



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

**DERECHO A LA SALUD Y
DERECHO A LA INFORMACIÓN A
LA LUZ DEL ETIQUETADO DE
ALIMENTOS**

TESIS

Para obtener el título de

LICENCIADA EN DERECHO

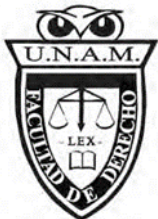
P R E S E N T A

ARELI ARLETH SAN AGUSTÍN TAVERA

DIRECTOR DE TESIS

DR. FAUSTO KUBLI GARCÍA

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., de 2022.





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO
OFICIO No: FD/SDA/201/2022**

**M. EN C. IVONNE RAMÍREZ WENCE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR.
P R E S E N T E**

Distinguida Señora Directora:

Me permito informar que la tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho, elaborada en este Seminario por la pasante **ARELI ARLETH SAN AGUSTÍN TAVERA** con número de cuenta **312145886** bajo la dirección del Dr. Fausto Yamile Kubli García, denominada "**DERECHO A LA SALUD Y DERECHO A LA INFORMACIÓN A LA LUZ DEL ETIQUETADO DE ALIMENTOS**", satisface los requisitos establecidos por el Reglamento General de Exámenes Profesionales y de Grado de la UNAM, por lo que otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, le envío un cordial y respetuoso saludo.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a 24 de agosto de 2022


DR. MARCO ANTONIO ZEIND CHÁVEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO



C.c.p. Secretaría de Exámenes Profesionales. - Presente

AGRADECIMIENTOS

A mi universidad por cobijarme desde la preparatoria, dándomela oportunidad de aprender y cuestionarme en sus aulas, crecer y conocer a personas extraordinarias.

A la Dr. Fausto Kubli García, por su confianza, apoyo y todas las enseñanzas que me han ayudado a en mi formación académica y profesional.

Al profesor Isidoro Martínez Morales, por sus enseñanzas y amistad.

A mis amigas, amigos, y todos aquellos que me acompañaron en los mejores años de trayectoria académica, por confiar y enseñarme algo nuevo.

A mi madre, porque soy todo gracias a ella, por apoyarme en el cumplimiento de mis sueños y por estar siempre conmigo.

A Herminia Ríos Palacios.

A mi familia.

“Por mi raza hablará el espíritu”

ÍNDICE

ÍNDICE	1
INTRODUCCIÓN	VIII
ABREVIATURAS	X
Capítulo 1. Planteamiento General	1
1. Derecho a la Información	1
1.1 Información.	1
1.2 Definición de Derecho a la información.	2
1.3 Definición de Derecho de la información.	4
1.4 Diferencias del Derecho a la información y Derecho de la información.	6
1.5. Antecedentes del Derecho a la información.	6
1.6 Historia del Derecho a la información en México.	8
1.7 La reforma de 2007	9
1.8 Objetivos del Derecho a la información.	11
2.- Transparencia	13
2.1 Concepto.....	13
2.2 Transparencia gubernamental	13
2.3 Alcances	14
2.4 Elementos de la transparencia	16
3.- Derechos Del Consumidor	17
3.1 Consumo.....	17
3.2 Elementos del consumo.....	17
3.2.1. El consumidor.....	17
3.2.2.- Proveedor, vendedor o distribuidor	18
3.2.3.-Servicio o producto	19
3.2.4 Publicidad.....	20
3.3 Derecho al consumidor.....	22
3.3.1 Antecedentes derechos del consumidor.....	23
3.4 Antecedentes de Derecho del consumidor en México.	25
3.4 Principios rectores del Derecho del consumidor	26
4.- Derecho a la Salud	28
4.1 Derecho a la salud	28
4.2 Antecedente del Derecho a la salud	29
4.3 Consentimiento informado	30

4.4	Antecedentes del Derecho a la salud en México.	32
4.5	Principios del Derecho a la salud.	33
4.6	Transparencia en el ejercicio del derecho a la salud.....	34
5.-Derecho a la Alimentación	35
5.1	Concepto.....	35
5.2	Elementos del Derecho a la alimentación.	37
5.3	Seguridad y soberanía alimentaria.....	37
5.4	Antecedentes del derecho alimentario	38
5.5	Derecho a la alimentación en México.	39
5.6	Modernidad en el sistema alimentario	40
Capítulo 2. El etiquetado de productos alimenticios, una perspectiva internacional.	42
1. Una perspectiva basada en derechos humanos	42
1.1	Organización de las Naciones Unidas (ONU)	42
1.1.1	Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO).....	43
1.1.2	El Codex Alimentarius	43
1.1.3	Conferencia Internacional Sobre Nutrición de 1992.	46
1.1.4	Directrices Voluntarias Sobre el Derecho a la Alimentación del 2004	48
1.1.5	Segunda Conferencia Internacional Sobre Nutrición.	51
1.1.6	Agenda 2030.....	54
1.1.7.	Agenda Alimentaria Urbana.....	56
1.1.8	Handbook on Food Labelling to Protect Consumers.....	57
1.2	World Food Programme (WFP por sus siglas en inglés).....	60
1.2.1	El costo de la doble carga de malnutrición: impacto social y económico. Síntesis del estudio piloto en Chile, Ecuador y México.....	60
1.3	Relatorías de la ONU.....	62
1.3.1	Informe del relator especial sobre el derecho a la alimentación, Olivier de Schutter.	62
1.4	Organización Mundial de La Salud (OMS).....	65
1.4.1	Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud.	65
1.4.2	Informe de la Comisión para acabar con la obesidad infantil.	69
1.4.3.	Dieta, nutrición y prevención de enfermedades crónicas.	73
1.5	Organización Panamericana de la Salud (OPS).....	76
1.5.1	Modelo de perfil de nutrientes	76
1.5.2	Plan de acción para la prevención de obesidad en la niñez y la adolescencia.	78
1.5.3	Alimentos y bebidas ultraprocesadas en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas.....	81

1.5.4. El etiquetado frontal como instrumento de política para prevenir enfermedades no transmisibles en la región de las américas.....	84
2. Una perspectiva económica	92
2.1 Organización Mundial del Comercio (OMC).....	92
2.1.1 El Acuerdo sobre obstáculos Técnicos al Comercio (OTC).....	92
2.1.2 El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF).	93
2.2 Tribunal del Centro de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI)	93
2.2.1 Caso Phillip Morris international v.s. Uruguay (Síntesis del caso).....	93
2.3 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).....	94
Capítulo 3. Etiquetado de alimentos en América Latina	96
1. Caso Ecuador.....	97
1.1. Antecedentes	97
1.2 Reformas	98
1.3 Actualidad	100
2. Caso Bolivia	101
2.1 Antecedentes	101
2.2 Reforma	102
3. Caso Chile	103
3.1 Antecedentes	104
3.2 Reforma	104
3.3 Actualidad	108
4. Caso Uruguay	109
4.1 Antecedentes	109
4.2 Reforma	110
4.3 Actualidad	111
4.4 Influencia de Mercosur en Uruguay	113
5. Mercosur	113
6. Caso Perú	114
6.1 Antecedentes	115
6.2 Reforma	116
6.3 Actualidad	118
7. Caso Colombia.....	119
7.1 Antecedentes	119
7.2 Reforma	119
8. Caso Argentina.....	120
8.1 Antecedentes	120

8.2 Reforma	121
Capítulo 4. Etiquetado de productos alimenticios en México.	123
1. Contexto alimentario de México.	123
2. ¿Cómo se desarrolla el etiquetado de Guía Diarias De Alimentos (GDA)?	126
2.1 ¿Cómo se incorpora el etiquetado GDA en México?	127
3. Regulación del etiquetado en México.	131
3.1 Reforma a la Ley General de Salud	131
3.2 ¿Qué es una Norma Oficial Mexicana (NOM)?	132
3.3 ¿Cuál es el proceso para modificar una Norma Oficial Mexicana?.....	133
3.4 <i>Ley de infraestructura y calidad</i>	134
4. Norma Oficial Mexicana 051 (Antecedentes)	134
4.1 <i>NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.</i> Del 22 de junio de 1994.....	135
4.2 <i>NOM 051-SCFI/SSA1-2010</i>	135
4.3 ¿Cómo se modificó la NOM 051-2010?.....	138
4.4 Perfil de Nutrientes	139
4.5 Conflicto de interés.....	140
4.6 La consulta pública.....	140
4.7 Norma Oficial Mexicana 051- 2010 Actualizada.....	141
5. Expectativas y resultados del etiquetado frontal, a un año de su implementación.	146
6. Prohibiciones de venta de comida chatarra a menores de edad.	147
7. Consideraciones finales	148
Conclusiones	151
Bibliografía	158

INTRODUCCIÓN

México al igual que otros países latinoamericanos, ha tenido serios problemas de malnutrición por lo que han implementado una serie de políticas públicas para erradicar este tipo de padecimientos. Sin embargo, a partir del siglo XXI comenzaron una serie de cambios en su dieta alimentaria base, por diferentes razones: apertura del comercio, cambios en las políticas públicas; agrícolas, laborales, y alimenticias, entre otras. Circunstancias por lo que la dieta de los mexicanos se ha ido modificando hasta el punto en el que los productos ultraprocesados son alimentos esenciales de consumo.

México se encuentra en la posición número uno, como mayor consumidor de productos alimenticios ultraprocesados en América Latina, y el cuarto a nivel mundial, lo que ha contribuido a la proliferación de sobrepeso, obesidad y enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), esta serie de enfermedades son multifactoriales por lo que es importante que el Estado trabaje en una política integral para prevenir el desarrollo de este tipo de enfermedades.

Una medida de muchas es el etiquetado frontal de advertencia, ya que es una herramienta que tiene el consumidor para informarse acerca de las características del producto, es una propuesta encaminada a mejorar los ambientes obesogénicos a los que se encuentra expuestas la población a través de los medios de comunicación, y sobre todo tiene la finalidad de facilitar las características del producto alimenticio y saber qué tipo de nutrientes tiene en su composición.

En el primer capítulo se abordarán conceptos preliminares como antecedentes y definiciones de los derechos que se consideran primordiales para la instrumentación del etiquetado frontal de advertencia en México que son: el derecho a la información y transparencia, derecho del consumidor, derecho a la salud y alimentación. Estos términos se entienden desde una perspectiva de derechos humanos, ya que cumplen las características de interdependencia, universalidad, indivisibilidad, irrenunciabilidad e inalienables.

En el segundo capítulo abordamos el contexto internacional en que se han desarrollado el etiquetado, estudiándose desde dos perspectivas: 1) Una visión de derechos humanos, en la cual destaca Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, y la Organización Panamericana de la Salud, que presentan a través de cuadernillos, relatorías y agendas cuestiones alimentarias y de nutrición. En este sentido se reconocen como problemas de salud la obesidad y sobrepeso, proponiendo una serie de estrategias para mejorar y garantizar los derechos relacionados con la

salud, alimentación e información, destacando la implementación de las recomendaciones la Organización Mundial de la Salud y del Modelo de Perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud, 2) La visión del etiquetado desde el aspecto comercial, la cual destaca sus orígenes apeándose a la idea de ser un complemento utilizado por el vendedor para hacer reconocer su producto y diferenciarlo de los demás, a través de distintos acuerdos que reglamentan el comercio internacional en diferentes aspectos.

En el tercer capítulo se refiere a la implementación de sistemas de etiquetados en América Latina, como el etiquetado semáforo implementado en Ecuador y Bolivia, y el más exitoso de todos, el etiquetado frontal de advertencia chileno que inspiró las modificaciones de etiquetado en otros países como Perú, y Uruguay. Exponiendo el proceso de implementación y modificaciones a las normas, reglamentos o decretos para la aplicación del etiquetado de advertencia. Por su parte Argentina y Colombia han comenzado el proceso de implementación del etiquetado de advertencia siendo estos los más recientes aún encontrándose en proceso de implementación.

En el cuarto capítulo se aborda la implementación del etiquetado de advertencia en México, el contexto epidemiológico de sobrepeso, obesidad y diabetes que ha prevalecido y aumentado desde 2016 de acuerdo a la alerta emitida por la Secretaría de Salud. La aplicación del etiquetado de *Guías Diarias de Alimentación* propuesto por la industria alimentaria desde 2014, los límites que presenta este etiquetado para garantizar el derecho a la información al consumidor, y cómo fue el proceso de modificación de la norma 051, además de las nuevas implementaciones que contempla esta reforma como: los sellos octagonales de advertencia, las leyendas de cafeína, edulcorantes y los minisellos.

El desarrollo metodológico de esta investigación fue de lo general a lo particular, estableciendo conceptos generales acerca de los derechos humanos que transversalizan la política de etiquetado de advertencia. Se hizo un estudio cronológico de las consideraciones llevadas a cabo por organismos internacionales para el desarrollo, aplicación y mejoramiento de estos derechos, y por último se hizo un estudio comparativo acerca de las formas en las que se implementaron los sistemas de etiquetado de advertencia, en algunos países de Latinoamérica.

Por último, se hizo uso de diferentes recursos más allá de los textos, ya que se utilizaron una serie de videograbaciones de foros de la asociación civil llamada “El Poder del Consumidor”, acerca de la implementación de la norma, también asistimos al curso de EducaPRIS impartido por la COFEPRIS y al curso avanzado sobre etiquetado NOM-051 que desarrolló e impartió en INSP

ABREVIATURAS

CIADI: CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS

COFEPRIS: COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN DE RIESGOS SANITARIOS

CONMÉXICO: CONSEJO MEXICANO DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS

ECNT: ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES

ENSANUT: ENCUESTA NACIONAL DE SALUD Y NUTRICIÓN

FAO: FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)

GDA: GUÍAS DIARIAS ALIMENTARIAS

IGD: INSTITUTE OF GROCERY DISTRIBUTION

INSP: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NOM: NORMA OFICIAL MEXICANA

OPS: ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE SALUD

OMC: ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO

OMS: ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

PROFECO: PROCURADURÍA FEDERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RAE: REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

SCJN: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

WCRF: WORLD RESEARCH FUND

WFP: WORLD FOOD PROGRAMME

LFPC: LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Capítulo 1. Planteamiento General

1. Derecho a la Información

1.1 Información.

El derecho a la información siempre ha tenido una estrecha relación con la protección de datos personales, la transparencia y la rendición de cuentas. El eje central de este derecho versa en una sola palabra *información*, si bien la Real Academia Española, señala como significado: “Acción y efecto de informar¹.”, este concepto no da una explicación definida de lo que es la información, sin embargo, también se señala lo siguiente: “(del latín *informatio*) 'concepto', 'explicación de una palabra'.”

Una vez leído “explicación de una palabra”, se puede entender que la información, es la comprensión de una serie de palabras referentes a un tema. La cual ha tomado gran importancia para la sociedad, ya que hoy en día es vista como una herramienta para la toma de decisiones, que pueden ir desde la selección de producto que se desea comprar, hasta el conocer información gubernamental, teniendo como objetivo general crear un Estado de Derecho democrático y con participación activa de los ciudadanos.

La información es vista desde dos aspectos aparentemente contrapuestos: su rápida transmisión a través de medios electrónicos y telemáticos, además su carácter efímero vinculado a su valoración según la exclusividad en su conocimiento y por tanto a su carácter más o menos novedoso².

Por lo que podemos decir que la información en un mundo tecnológico y desarrollado como el actual, es fundamental. Sobre todo, para mejorar de manera constante el buen vivir de las personas

¹ Real Academia española, Definición *de información*, (s.f.) <<https://dle.rae.es/informaci%C3%B3n?m=form> >. Consultado el 3 de febrero de 2021]

² SOTO LOSTAL, Salvador, *Principios generales del derecho a la información*, 1ra ed., México, INFOEM, 2010, p. 30. < https://www.infoem.org.mx/sipoem/ipo_capacitacionComunicacion/pdf/pet_tesis_003_2009.pdf>[Consultado el 3 de febrero de 2021]

que integran la sociedad, si bien el derecho a la información se enfrenta a una serie de problemáticas como son:

- a) La abrumadora cantidad de información que dificultan el acceso rápido a la información requerida,
- b) Información incorrecta o de difícil comprensión y/o
- c) La total censura de datos o información necesaria para la toma de decisiones. Por lo se necesita llegar a un punto de equilibrio donde podamos acceder a información, verídica, actualizada, entendible y concientizadora.

En el aspecto jurídico, la información tiene un papel preponderante, ya que como bien dice el principio general del derecho: “el desconocimiento de la ley no exime al cumplimiento de esta” la información pública es parte fundamental para ejercer este derecho consagrado en la Carta Magna.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la Primera Sala determinó que la información cuya búsqueda, recepción y difusión protege el derecho a la información debe ser veraz e imparcial. Se entiende como veraz la exigencia de que la información destinada a influir en la formación de la opinión pública tenga como antecedente un ejercicio de comprobación, e imparcial como una barrera contra la tergiversación y la difusión intencional de inexactitudes³.

1.2 Definición de Derecho a la información.

De acuerdo con el investigador experto en la materia Ernesto Villanueva define este derecho como:

Rama en formación de la ciencia del derecho en busca de su autonomía respecto a las ramas clásicas de la ciencia jurídica, que podrían definirse como parte del derecho público que por objeto el estudio de las normas jurídicas que regulan lato sensu, las relaciones entre el Estado, medios y sociedad, además en estricto sensu, los alcances y los límites del ejercicio de las libertades de expresión y de información, y el derecho a la información a través de cualquier medio.⁴

³PUNTES DE LA MORA Ximena, “Acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas”, en, El Poder Judicial de la Federación, *El Poder Judicial de la Federación y los grandes temas del constitucionalismo*, 1era ed., México, SCJN, 2017, p. 277. < <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2018/000293138/000293138.pdf> >[Consultado el 3 de enero de 2021],

⁴ VILLANUEVA, 2006, como se citó en MORA TERRAZAS (Coord.) *Señales Ciudadanas medios de comunicación con igualdad*, 1era ed., México, INDESOL, Mujeres en Frecuencia, A.C., 2018, P.21.

Las relaciones entre diferentes sujetos que regula el Derecho a la información se han ido expandiendo, por lo que algunos sujetos particulares tienen la obligación de poner a disposición información que resulta relevante a la población en general o grupos grandes de ella, además que los medios de comunicación están en un constante cambio por lo que es importante ampliar las formas de difusión.

Jorge Carpizo lo define como “el conjunto de normas jurídicas que regulan y tutelan las libertades, garantías, facultades y delimitaciones que integran el derecho a la información⁵”.

Villanueva junto a Carpizo, afirman que este derecho contempla los siguientes tres aspectos:

1. La atracción de información, que puede dividirse en a) el acceso al medio donde se encuentra la información y b) la decisión por el medio por el cual se presenta).
2. El derecho a informar, el cual abarca otros derechos como: libertad de expresión, de imprenta, así como la constitución de empresas o sociedades informativas.
3. El derecho a ser informado, lo cual se puede entender como las facultades del ciudadano de poder recibir información de manera objetiva, oportuna, de buena fe, y culturalmente adecuada.⁶

Se considera adecuado agregar otros aspectos, como lo son difusión del propio derecho entre la población, su aplicación y la razón de este, así como la garantía del Estado en el debido cumplimiento de obligaciones de las instituciones públicas y los sujetos obligados privados al brindar la información solicitada, y que esta se brinde de manera oportuna en un lapso de tiempo adecuado siempre respetando el principio de veracidad de contenido.

Otras autoras como Puente de la Mora mencionan que el “derecho de acceso a la información se traduce en la facultad que tienen los ciudadanos de conocer la información que se encuentre en poder de las autoridades con las respectivas excepciones que establece la ley.”⁷

También nos menciona que este no es un derecho absoluto, toda vez que se encuentra sujeto a una serie de restricciones, las cuales deberán de cumplir con dos criterios:

⁵ CARPIZO Jorge, *Constitución e Información*, como se citó en VALADÉS Diego, HERNÁNDEZ Antonio María (Coord.) *Estudios sobre federalismo, justicia, democracia y derechos humanos*, 1ra ed., México, 2003, p. 30. <<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10050>> [Consultado el 3 de febrero de 2021]

⁶ ESCOBAR DE LA SERNA Luis, como se citó en CARPIZO Jorge y VILLANUEVA Ernesto, *El derecho a la información propuestas de algunos elementos para su regulación en México*, VALADÉS Diego, GUTIÉRREZ RIVAS Rodrigo (Coord.) *El derecho a la información propuestas de algunos de los elementos para su regulación en México*, 1era ed., México, 2001, p. 72. <<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9068>> [Consultado el 5 de febrero de 2021]

⁷ PUENTE DE LA MORA Ximena Op Cit, P.60

1) De razonabilidad: enfocarse a satisfacer los fines perseguidos.

2) Proporcionalidad: la medida no impide el ejercicio del derecho de acceso a la información en su totalidad.⁸

En cuanto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contempla lo siguiente:

... [E]l acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. *Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional*, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración...⁹

Por lo que podemos aseverar que el derecho a la información es el estudio de un conjunto de prerrogativas que regulan las relaciones entre el Estado, particulares, medios y sociedad; respecto a temas de información, transparencia y protección de datos personales, puede ser denominado como un derecho de acceso por sus cualidades (atraer información, derecho a informar, y derecho a ser informado), tiene como objetivo principal la libertad de expresión y de pensamiento de manera individual y colectiva con las cuales se busca incentivar la participación ciudadana, la transparencia y el desarrollo de políticas públicas adecuadas a las necesidades de los diversos grupos etarios.

1.3 Definición de Derecho de la información.

Soto Gama, menciona que este concepto de derecho a la información nace precisamente de la llamada sociedad de la información, las cuales se han ampliado en las últimas décadas¹⁰.

Ana Azurmendi define este derecho como:

⁸PUENTE DE LA MORA Ximena. Op Cit P. 261

⁹ Tesis: P./J. 54/, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743. 2008, Pleno, Registro digital: 169574.

<<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/169574>>. [Consultado el 3 de febrero de 2021]

¹⁰Ídem

El derecho de la información tiene un *ubi* específico: es una ciencia jurídica que aborda los problemas de la información y la comunicación desde la perspectiva de lo justo y es, al mismo tiempo, una ciencia de la información y la comunicación que aborda cuestiones de justicia inherentes a la actividad periodística y comunicativa¹¹.

Este derecho se sigue desarrollando de acuerdo a los avances tecnológicos que nos brindan nuevas formas de compartir información, por lo que los problemas a los que se enfrenta son diversos; los nuevos medios de comunicación, la desinformación a través de medios masivos de información, procedimientos sobre regulados para acceder a información, entre otros, todos son temas que el campo del derecho aún sigue trabajando para mejorar.

Mientras de Escobar de la Serna menciona que:

Se trata de una disciplina jurídica y, como tal, susceptible de tratamiento científico como cualquier rama del Derecho. Pero es también una ciencia, porque constituye una ordenación de conocimientos capaces de sistematización, de tratamiento en diversas fases de generalización y de abstracción con los que obtener unos principios válidos y exclusivos.¹²

Señala las siguientes características:

- Es una parte sustantiva y autónoma de la ciencia del derecho, por lo que se constituye como una rama.
- Comprende y abarca un conjunto de normas reguladoras de la actividad informativa.
- Su finalidad principal es la regulación jurídica de la actividad informativa.¹³

Sería bueno agregar que este derecho no tiene sólo una finalidad sino un conjunto de objetivos, de los cual podemos destacar la disposición de la información a la población que le resulte necesaria para generar una perspectiva más amplia en la toma de decisiones, además de mejorar de manera paulatina el diálogo entre los diversos sujetos que pueden vincularse a la solicitud de cierta información y garantizar de mejor manera el Estado de Derecho.

Y por último consideramos oportuno agregar la definición Ernesto Villanueva:

...Rama en formación de la ciencia del derecho en busca de su autonomía respecto de las ramas clásicas de la ciencia jurídica, que podría definirse como la rama del derecho público que tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas que regulan, *lato sensu*, las relaciones entre Estado, medios y sociedad, así como, *stricto sensu*,

¹¹ SOTO GAMA Daniel, Op. Cit. P.32

¹² SOTO GAMA Daniel, Op. Cit. P. 33

¹³ Ídem

los alcances y los límites del ejercicio de la libertad de expresión y de información y el derecho a la información a través de cualquier medio ¹⁴.

El derecho de la información es el estudio de las normas jurídicas que regulan las relaciones entre el Estado, particulares, medios y sociedad; respecto a temas de información, transparencia y protección de datos personales, su objetivo principal es la regulación jurídica de la actividad informativa, por lo que está se amplía de acuerdo a las necesidades de la población que busca ejercer este derecho, sin embargo, el correcto desarrollo de este aún se encuentra en proceso.

1.4 Diferencias del Derecho a la información y Derecho de la información.

Al hablar de derecho a la información hay que hacer un paréntesis para diferenciarlo del derecho de la información, ya que comúnmente son entendidos como sinónimos sin embargo, son diferentes, a lo largo de esta investigación se han encontrado textos donde se encuentran utilizados de manera indistinta pero la diferencia gramatical en la preposición del concepto compuesto nos demuestran las diferencias entre ambas, cabe señalar que también hay teóricos que han comenzado a señalar las distinciones entre estas.

Podemos mirar que el *derecho de la información* va encaminado hacia el estudio de los *fenómenos informativos* implícitos en el proceso de la comunicación humana, además de que esta se encarga de la regulación jurídica relacionada con la creación y difusión de información. Abarca dos aspectos, uno como ciencia jurídica y dos como la rama del derecho encargada de regular lo relativo a la información.¹⁵

Mientras que el *derecho a la información* es el *medio por el cual se hacen valer las libertades informativas*, comprende el ejercicio de estas libertades por parte de no solo de los profesionales de la comunicación sino también por aquellos ciudadanos interesados en los asuntos públicos.¹⁶

1.5. Antecedentes del Derecho a la información.

La distribución de la información siempre ha sido un tema complejo ya que, no toda la población podía acceder a esta. Con el inicio de la Revolución Francesa transcurren una serie de

¹⁴ Ídem

¹⁵ DESANTES GUANTER José María, citado en SOTO GAMA Op. Cit. P.32

¹⁶ SOTO GAMA Daniel, Op. Cit. P. 49

cambios en los sistemas políticos y el ciudadano común comienza a gozar una serie de derechos, se pasa de un oscurantismo y censura a una era de acceso teniendo nuevas perspectivas respecto al hombre y su papel en el Estado, dándoles así la potestad de exigir una serie de derechos como: la libertad de expresión y la libertad de prensa, entre otros.

Uno de los textos que sirvió de modelo y antecedente de la *Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano fue la declaración de los derechos del buen pueblo de Virginia* en la cual se señala en su artículo 12 lo siguiente: “Que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida jamás, a no ser por gobiernos despóticos.¹⁷”

Con el paso del tiempo Naciones Unidas en 1948 proclama la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y se menciona en el artículo 19 lo siguiente;

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión¹⁸.

Cabe destacar que el documento es considerado como texto político, más no un instrumento jurídico, pero este causó relevancia jurídica a largo plazo como punto de partida para otros derechos como el derecho a buscar, a recibir e impartir información.

La aparición formal de una ley en la materia se dio en 1776 con la “*Ley para la libertad de prensa y del Derecho de Acceso a las actas públicas*”, propuestas por Ander Chydenius un sacerdote sueco-finlandés¹⁹, este tipo de norma sería replicada siglos después por países como Finlandia, Estados Unidos y Dinamarca, siendo uno de los derechos primordiales a fines del siglo XX que caracteriza a los estados democráticos.

¹⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Declaración del buen pueblo de Virginia*, (s.f.) <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/21.pdf>> [Consultado el 12 de febrero de 2021]

¹⁸ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración universal de los derechos humanos*. <https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf> [Consultado el 12 de febrero de 2021]

¹⁹ ACKERMAN, John M., SANDOVAL Irma E. *Leyes de acceso a la información en el Mundo*, México, INAI, 2008. P. 6. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/24469> [Consultado el 12 de febrero de 2021]

1.6 Historia del Derecho a la información en México.

Si bien el inicio del derecho al acceso a la información en México fue reservado ya que, aún no se tenía una idea clara sobre los alcances e importancia que tendría en la sociedad contemporánea, su historia comienza en 1977 con la introducción de este fragmento al artículo sexto:

ARTÍCULO 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público: el derecho a la información será garantizado por el Estado.²⁰

Tal pareciera que este artículo no tuviese propósito puesto que, no contaba con la legislación específica para resguardar lo dicho en el texto constitucional, la legislación pertinente de este artículo llega hasta 2002 con el optimismo de dar una nueva oportunidad a este derecho jamás explorado, varios autores del tema nos han establecido un debate sobre el porqué de los 25 años que estuvo en pausa el desarrollo e implementación de este derecho, que claramente se le atañe al presidencialismo que México resguardó por ese lapso.

La importancia del Grupo Oaxaca, para la creación de una ley en la materia fue fundamental, además de la alternancia en el Ejecutivo Federal con Vicente Fox Quesada, el cual en su campaña electoral había hecho una serie de compromisos, uno de ellos era la creación de una ley sobre derecho a la información²¹.

El Grupo Oaxaca toma la iniciativa al reunirse en 2001 en el Seminario Nacional de Derecho a la Información²² en el cual participaron periodistas, académicos, representantes de organizaciones no gubernamentales, activistas de la sociedad, editores de medio de comunicación, asociaciones de

²⁰ Diario Oficial de la Federación, *DECRETO que reforma y adiciona los artículos 6o., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 1977. <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4664439&fecha=06/12/1977>. [Consultado el 12 de febrero de 2021].

²¹ FLORES ESPINOSA Gabriela, *El Instituto Nacional De Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): dos problemas que inhabilitan el cumplimiento de su objetivo*, 2020, México, Tesis, UNAM, p.30. <[²² HERNÁNDEZ CHÁVEZ María Luisa, *La transparencia y el derecho*, 1era. Ed. México, Tirant lo Blanch, 2015 P.10](https://tesiunam.dgb.unam.mx/F/X4XMVESPFACK6GSY8X17C24J97EER7V2QQDURECDPUKM782RHD-07034?func=findb&local_base=TES01&request=El+Instituto+Nacional+De+Transparencia%2C+Acceso+a+la+Infor+maci%C3%B3n+y+Protecci%C3%B3n+de+Datos+Personales+%28INAI%29%3A+dos+problemas+que+inhabilitan+el+cumplimiento+de+su+objetivo&find_code=WRD&adjacent=N&filter_code_2=WYR&filter_request_2=&filter_co+de_3=WYR&filter_request_3=> [Consultado el 13 de febrero de 2021]</p></div><div data-bbox=)

editores, organización de reporteros y universidades Al finalizar se redactó un documento llamado “Declaración de Oaxaca” siendo este un anteproyecto de Ley de Acceso a la información Pública.²³.

Esta declaración tenía seis puntos importantes a destacar²⁴:

- 1) [La] adecuación del texto constitucional para precisar el principio de que la información pública en posesión de los poderes del Estado, le pertenece a los ciudadanos.
- 2) Legislar para que los diferentes órganos del Estado y todas aquellas empresas privadas que reciben recursos públicos sean sujetos obligados a proporcionar la información que requieran los ciudadanos.
- 3) Establecer sanciones para imponerlas a los servidores públicos que injustamente incumplan su deber de proporcionar la información que se les solicite.
- 4) Establecer con claridad un capítulo de excepciones y asegurarse de que estas sean mínimas.
- 5) Crear un órgano independiente que resuelva las controversias entre particulares y las autoridades y
- 6) Reformar y derogar todas las disposiciones jurídicas y reglamentos que se oponen al derecho de acceso a la información.

En general, a través de los seis puntos mencionados con anterioridad se insta a tomar medidas legislativas para el reconocimiento del derecho a la información y dejar en claro que unos de los puntos fundamentales que resguarda este derecho es la obligación del Estado de garantizar el acceso a información pública, además de considerar sanciones para los servidores públicos que obstruyan el adecuado cumplimiento de este derecho.

1.7 La reforma de 2007

El parteaguas que llevó al desarrollo de este derecho fue la reforma del 2007 al artículo sexto constitucional el cual brindó claridad respecto a lo relacionado al principio de Máxima Publicidad. Como lo menciona el Dr. Kubli-García “Máxima publicidad no solo es un principio, es también el fin del derecho de acceso a la información, significa descubrir en su totalidad la actuación pública reflejada a través de los documentos que genera salvedades legales²⁵”

²³ MOCTEZUMA HERNÁNDEZ Vania, *Transparencia y acceso a la información: la experiencia mexicana*, México, Tesis, UNAM, 2013, p.80.
<[>\[Consultado el 14 de febrero 2021\]](https://tesiunam.dgb.unam.mx/F/SFF28V537Q3L9N94HKKYN43L1B1PHXMS9629J8N4ERMJBHKGNT-22839?func=findb&local_base=TES01&request=Transparencia+y+acceso+a+la+informaci%C3%B3n%3A+la+experiencia+mexicana&find_code=WRD&adjacent=N&filter_code_2=WYR&filter_request_2=&filter_code_3=WYR&filter_request_3=)

²⁴ FLORES ESPINOSA Gabriela, Op cit p.30

²⁵ KUBLI-GARCIA Fausto, *El principio de máxima publicidad en el régimen constitucional mexicano*, FLORES AVALOS Elvia Lucía (coord.) *Homenaje al Doctor Emilio O. Rabasa*, 1era Ed., México, 2018, IJ- UNAM. P 843.

El principio de máxima publicidad es aquel que busca una difusión adecuada de la información a la población en general, permitiéndoles conocer acerca de la gestión pública e incentivando la rendición de cuentas, este principio ha ampliado su rango de aplicación ya que, hoy es utilizado para obligar a sujetos privados a publicar información para garantizar los derechos de ciertos grupos de población, como es el caso de los consumidores.

Otros principios que contempla este derecho, son:

a) Implementación adecuada:

Tiene como objetivo proveer de políticas y prácticas adecuadas relacionadas con el derecho a la información, así como la obligación de asignar un presupuesto adecuado para lograr su ejecución de manera objetiva. Este principio contempla la capacitación oportuna de todos los funcionarios públicos sobre lo relacionado al derecho a la información y las normas que existan sobre el tema.

b) Pro persona:

Implica que, ante diferentes interpretaciones de un ordenamiento jurídico, debe optarse por aquella que garantice una mejor y más amplia protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten el ejercicio de los derechos humanos.²⁶

c) De universalidad:

Todas las personas tienen derecho a que se les garanticen todos los derechos humanos. Dicho principio se encuentra estrechamente relacionado a la igualdad y no discriminación,²⁷ al igual que con otra serie de derechos humanos.

De interdependencia e indivisibilidad:

Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás²⁸.

d) De progresividad:

²⁶Cfr., MARÍA DEL PILAR VARGAS CODINA, Amparo indirecto 121/2013, 7 de febrero de 2014. <<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=24830&Tipo=2>> [Consultado el 2 de agosto de 2021].

²⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *¿Qué son los derechos humanos?*(s.f.) <<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>> [Consultado el 2 de agosto de 2021]

²⁸ Ídem.

Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado²⁹

e) **De interpretación conforme:**

Constituye el principio por el cual las normas relativas a los derechos humanos son, en su carácter de estándares mínimos, objeto de una remisión hacia la Constitución y los tratados internacionales para efectos de su aplicación más protectora.³⁰

f) **De no discriminación:**

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”³¹

Al igual que todos los derechos humanos, el derecho a la información se encuentra vinculado con los demás derechos humanos (interdependencia), por lo cual la garantía de este protege la atención de los demás de manera adecuada. Este derecho se ha relacionado ampliamente con la libertad de expresión, el derecho: de obtención de información verídica comprobable, los derechos ARCO, a la privacidad, pero sobre todo a la democratización de los países a través de la rendición de cuentas y la transparencia por parte del sector gubernamental y aquellos sujetos obligados que enmarquen la ley correspondiente.

1.8 Objetivos del Derecho a la información.

Los objetivos es el reforzar las instituciones, a fin de fortalecer la democracia través de tres pilares:

1. La obligación de los órganos del Estado de poner a disposición de los ciudadanos un conjunto de información que les permite tener conocimiento directo de las funciones, acciones, resultados, estructura y recursos.

²⁹ Ídem

³⁰ CABALLERO OCHOA José Luis, *La interpretación conforme en el escenario jurídico mexicano. Algunas pautas para su aplicación a cinco años de la reforma constitucional de 2011*, Revista del Centro de Estudios Constitucionales, 2016, Núm. 3, pp.26.
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/201903/06_CABALLERO_REVISTA%20CEC_03.pdf> [Consultado el 18 de febrero de 2021]

³¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, (s.f.), p.2 <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf> [Consultado el 3 de agosto de 2021].

2. El derecho de los particulares de solicitar información a los sujetos obligados a través de un procedimiento administrativo simple.

3. La creación de instituciones imparciales para la aplicación e interpretación de la Ley de la materia, cuya responsabilidad recae en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

La falta de información por parte de los gobernados con respecto a las acciones y proyectos de la administración pública provoca en consecuencia, la falta de participación ciudadana, inconformidad, corrupción y malestar social. Aunado a eso, la importancia que ha desarrollado los sujetos particulares respecto a la información que generan y que presentan a la población les da una relevancia sobresaliente ya que, se encuentra relacionados a temas de salud, educación, finanzas etc., por lo que es necesario que el Estado a través de su regulación contemple nuevas obligaciones para ciertos particulares.

En la doctrina se ha establecido que un Estado que pretende tener características de democracia constitucional requiere en su legislación adherirse a los principios de transparencia, acceso a la información y responsabilidad, además de brindar información respecto de la actividad de los órganos de la administración pública.³²

Por objetivo principal debe de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones;

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos, trabaja de manera conjunta con la transparencia y la protección de datos personales, por lo que hoy es una herramienta necesaria para acceder a contenido gubernamental e incluso exigir a ciertos particulares información relevante en materias como: salud, nutrición, educación entre otros. Sin embargo, la información tiene diferentes retos en una sociedad tecnológica como la de hoy en día puesto que, la información que se distribuye por los distintos medios de comunicación puede contener intereses particulares y puede afectar el adecuado ejercicio del derecho a la información, generado confusión, ambigüedad o desinformación por el tipo de contenido que distribuye.

³²HERNÁNDEZ CHÁVEZ María Luisa, *La transparencia y el derecho*, México, 1era ed., 2015, Tirant lo Blanch, p. 16

2.- Transparencia

2.1 Concepto

De acuerdo con la RAE podemos entender transparente como “Del lat. mediev. *transparens, -entis, part. pres. act. de transparere*; literalmente 'aparecer'. Que permite ver los objetos con nitidez a través de él”³³.

La transparencia en el ámbito jurídico es aquella figura jurídica que complementa de manera única el buen manejo de la administración pública, aunque los usos que tiene se han ampliado con los años, siendo fundamental para el buen desarrollo de políticas públicas e incentivar la participación ciudadana en procesos gubernamentales de consulta pública.

El principio de transparencia encuentra su justificación en el ejercicio responsable del poder ya que, al poner a disposición de las personas la información que contiene los datos acerca del cómo se conduce la política y la administración se fomenta la participación en el ejercicio democrático del poder, con el paso del tiempo este derecho se ha diversificado y reconocido, es un complemento al derecho a la información por lo que, no puede existir un derecho a la información sin transparencia.

2.2 Transparencia gubernamental

Esta constituye un compromiso de todos los integrantes de la sociedad: del ciudadano en cuanto a conocer el alcance, de sus derechos y conocer las instituciones y su funcionamiento para hacer efectiva la solicitud de información, de las instituciones; el facilitar el flujo de la información, que sea veraz y verificable al sostenerse en datos que fueran oficiales, que sea entregada en tiempo razonable y que se conste su veracidad. La postura autoritaria de rendir cuentas revierte en una actividad sancionadora no tiene lugar en la construcción democrática que comentamos³⁴.

Castellón Cervantes comenta:

[L]a transparencia gubernamental constituye un compromiso de todos los integrantes de la sociedad: del ciudadano de a pie, en cuanto a conocer el alcance del derecho y conocer las instituciones y su funcionamiento

³³ Real Academia Española, *Definición de Transparencia*, Madrid, (s.f.) <<https://dle.rae.es/transparencia>> [Consultado el 3 de marzo de 2021]

³⁴ CASTELLÓN CERVANTES Víctor Luis, *La transparencia como elemento necesario para la construcción de una nueva democracia*, Reyes Díaz Humberto Carlos, y Uscanga Barradas Abril (Coord.) *Visiones contemporáneas del derecho a la información*, 1era ed., México, 2019, UNAM, Tirant lo Blanch-INAI, p.31. <http://derecho.posgrado.unam.mx/site_cpd/public/publis_cpd/visionescontempo.pdf> [28 de febrero de 2021]

para hacerlo efectivo; en cuanto a las instituciones, el facilitar el flujo de la información, que sea veraz y verificable al sostenerse en datos que fueran oficiales, y que esto garantizara su veracidad”³⁵, la cual no excluirá y asignará responsabilidades de manera clara.

Se entiende a la transparencia como un elemento fundamental que acompaña al derecho a la información, así como a la democracia y la buena gobernanza, por lo que esta debe de existir como parte *a priori* de la implementación de este derecho. La transparencia gubernamental es un primer esbozo para la correcta aplicación del Derecho a la información.

En este sentido resulta claro que debe existir una cultura de transparencia, que se compondrá de dos elementos esenciales:

1. El impulso del ejercicio del derecho al acceso a la información pública, especialmente en integrantes de sectores vulnerables y marginados de la población,
2. La comprensión de la trascendencia de la rendición de cuentas en el proceso de crear, consolidar y mantener un Estado responsable ante las personas y la sociedad con base en la intensa participación ciudadana.

Estos elementos son objetivos primordiales que el Estado debe de procurar en las estrategias que diseñe para promover y procurar la cultura de transparencia haciendo partícipe a las poblaciones en situación de vulnerabilidad en la creación de herramientas idóneas para ellas, así como fomentando una cultura de transparencia en los servidores públicos y en la población general (desde las infancias, hasta las personas de la tercera edad.)

2.3 Alcances

La transparencia al igual que el derecho a la información y la rendición de cuentas son parte fundamental para el desarrollo de un gobierno participativo que tenga un diálogo adecuado entre el poder público y las personas para que estos trabajen en conjunto con el fin de crear programas y planes de acción adecuados para la población.

Esto implica que toda la información o cúmulo de datos que posee el Estado se encuentre disponible a cualquier persona sin obstáculos, libre de toda manipulación, sea completa, oportuna y entendible para todos.³⁶La transparencia está directamente vinculada con el acceso a la información

³⁵ ídem

³⁶ SOTO GAMA Daniel Op. Cit. P.152.

pública y con el cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos, particularmente con la obligación de garantizar su libre ejercicio. Se reitera que el Estado también debe exigir, gestionar y colaborar con ciertos sujetos particulares para el acceso adecuado, oportuno y necesario de información que se encuentra en su posesión relacionada al bienestar social, no permitiendo que derechos económicos transgredan los derechos humanos de la población general.

En una última dimensión del debate, la transparencia se entiende como un criterio transversal que debe observarse tanto en la gobernanza democrática como en el diseño e implementación de toda política pública con perspectiva de derechos humanos³⁷, está se encuentra justificada en el ejercicio responsable del poder de acuerdo a las determinaciones de la propia ley y en la disposición de información relevante para el bienestar social de la población.

Sin embargo, la aplicación de la transparencia en el debido cumplimiento del derecho a la información debe explorar sus alcances ya que, los supuestos jurídicos que se encuentran en la norma son solo una parte de la realidad social por lo que las instancias y otros sujetos obligados deberán actuar con debida probidad respecto a la información que posean, las realidades sociales necesitan nuevas fuentes de información respecto a temas de salud, nutrición, educación, política entre otros.

Por último, la transparencia tiene un papel fundamental en un gobierno abierto, teniendo la capacidad de modificar las formas de gestión pública y de obligar de manera específica a instituciones privadas a compartir información acerca de estos por la relevancia social que representan.

En México la transparencia, contempla una legislación especializada hasta el 2000, cuando se crea la Ley Federal de Acceso a la información y obtiene más relevancia con la reforma de 2007, 2011 y 2014.

³⁷ Instituto Nacional de Acceso a la Información, *Diccionario de transparencia y acceso a la información*, 1era ed., México, 2019, INAI, p. 369. <https://transparencia.guanajuato.gob.mx/bibliotecadigital/normatividad/Diccionario_TyAIP.pdf > [Consultado el 2 de marzo de 2021]

2.4 Elementos de la transparencia

De acuerdo con López Ayllón³⁸ los elementos que debe de tener la transparencia de la información son: accesibilidad, oportunidad, relevancia, verificabilidad, inclusión, inteligibilidad e integralidad.

1. Accesibilidad: atañe a los medios por los cuales estará disponible la información, pero también puede estar vinculado a las formas de solicitar la información, Responde el ¿Cómo?
2. Oportunidad: se refiere al ¿Cuándo? se puede tener acceso.
3. Relevancia: se refiere a ¿Cuál? y ¿Cuánta? información está disponible
4. Verificabilidad: se consideran los mecanismos para corroborar que la información disponible corresponde a hechos en efecto realizados, por lo cual implica la existencia de un soporte documental.
5. Inclusión: a quien incumbe determinada información. Ningún usuario debe quedar excluido del proceso de acceso.
6. Inteligibilidad: la información se debe de presentar de manera tal que sea clara y aprovechable para los usuarios
7. Integralidad: La información debe de presentarse de forma completa.

Los elementos anunciados por el jurista López Ayllón son adecuados para la correcta aplicación de la transparencia al derecho a la información sin embargo es importante que como principios intrínsecos a estos se debe agregar la eficacia y eficiencia, desde la correcta enseñanza de los derechos humanos, en el cual se considera importante destacar el derecho a la información, hasta los procesos de solicitud de información que se lleven a cabo a todo sujeto obligado.

Si bien este conjunto de características son esenciales para obtener una transparencia adecuada aún existen varios obstáculos para considerar un correcto cumplimiento de la transparencia en México, ya que hay distintos supuestos, desde el desconocimiento del derecho a la información por sectores en situación de vulnerabilidad, procesos de accesibilidad sobre regulados los cuales vuelven difícil o confusos la solicitudes de acceso, servidores públicos que resguardan intereses

³⁸ FLORES ESPINOSA Gabriela, *El instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): Dos Problemas que inhabilitan el cumplimiento de su objetivo*, México, Tesis, 2020, p..20 <[> \[Consultado el 2 de marzo de 2021\]](https://tesiunam.dgb.unam.mx/F/AT8NQ74XGVP1BEEAJMEHVBLF5X165DIN87CFD3876F3JAAA9UV-04610?func=findb&local_base=TES01&request=El+instituto+Nacional+de+Transparencia%2C+Acceso+a+la+Infor+maci%C3%B3n+y+Protecci%C3%B3n+de+Datos+Personales+%28INAI%29%3A+Dos+Problemas+que+inhabilitan+el+cumplimiento+de+su+objetivo&find_code=WRD&adjacent=N&filter_code_2=WYR&filter_request_2=&filter_code_3=WYR&filter_request_3=)

particulares, e información difícil de entender (desde el aspecto técnico de la materia, hasta cuestiones lingüísticas).

3.- Derechos Del Consumidor

3.1 Consumo

Se considera necesario hablar de consumo ya que, podemos inferir su estrecha relación con el verbo consumir con lo cual podemos entender como “Disponer libremente de bienes y servicios para satisfacer necesidades o deseos que ayuden a mejorar nuestra calidad de vida” cabe destacar que no es la única definición que existe.

Uno de los objetivos del consumo es motivar al productor a estimular o iniciar un proceso de producción en el que mediante la combinación óptima de cantidad y diversidad de factores productivos dará lugar a la obtención de bienes o servicios para satisfacer las necesidades de los consumidores.

3.2 Elementos del consumo

3.2.1. El consumidor

El autor mexicano García Sais, define al consumidor como “... [L]a persona que realiza el acto jurídico de adquisición de un bien o servicio y lo equiparamos al sujeto que disfruta.”³⁹, Ovalle menciona que el consumidor cuenta con poca información sobre los bienes y servicios, así como de sus derechos y obligaciones por lo que se encuentra en un estado de desigualdad respecto a los proveedores que cuentan con mayor información y experiencia⁴⁰.

Los consumidores pueden ser entendidos como cualquier persona que tenga interés en adquirir un bien o servicio el cual será pagado de manera específica, el interés principal de la adquisición tiene como fin satisfacer alguna necesidad. Como lo comenta Ovalle comúnmente los consumidores se encuentran en una brecha de desigual de información, por lo que cuentan con

³⁹ GARCÍA SAIS Fernando, *Derecho de los consumidores a la información*, México, 2007, Porrúa, p.36

⁴⁰ OVALLE FAVELA José, *Derechos del consumidor*, Cámara de Diputados, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, P.3.< <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/56/>> [Consultado 16 de febrero 2021]

acceso limitado a las características y especificaciones de los productos, siendo el Estado el encargado en regular la venta de bienes y servicios a través de manera específica, la cual tiene como objetivo que esta no sea dañina a la salud, con un precio adecuado y en el supuesto que genere efectos adversos el consumidor cuente con la información necesaria para tomar una decisión sobre su consumo.

La SCJN comenta que el consumidor promedio es “aquel capaz de apreciar globalmente los signos marcarios, que está normalmente informado y es razonablemente atento y perspicaz...”⁴¹, sin embargo, se considera este concepto como el “ideal” de consumidor promedio puesto que, un porcentaje amplio de la población no cuenta o no entiende la información que es suministrada por el vendedor, proveedor o fabricante vulnerando su derecho a la información, y por ende sus derechos como consumidor. Además, que la globalización y los medios masivos como las redes sociales fomentan el consumo de productos de los cuales se carece de información completa.

Si bien el consumidor es aquella persona que adquiere a través de una transacción económica un bien o servicio, con el objetivo de satisfacer una necesidad, este cuenta con serie de herramientas para reconocer las cualidades que busca en un producto, sin embargo, los mercados comerciales han ampliado su cantidad de productos en *stock* por lo que conocer las características del producto o servicio más allá de la publicidad resulta un trabajo arduo.

3.2.2.- Proveedor, vendedor o distribuidor

La industrialización de los sistemas de producción ha alargado e integrado un mayor número de intermediarios entre el productor y consumidor creando así una brecha de comunicación entre el consumidor y el productor, preservando un desconocimiento sobre ciertas características de los bienes o servicios por parte del consumidor, en otras palabras, perpetuando el monopolio de la información.

⁴¹ Tesis: I.4o.A. J/89, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época Tomo XXXII, Registro 163387, diciembre de 2010, p. 1606. <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163387>> [Consultado 16 de febrero 2021].

Podemos entender que el productor es aquel que elaboró el producto o bien diseña y ejecuta el servicio, distribuidor es aquel que se encarga de la logística y entrega, y el vendedor es aquel que comercializa de manera directa con el consumidor.

La publicidad es el principal medio por el cual se difunden opiniones e información sobre bienes y servicios, destacando que cuando los mensajes son objetivos generan beneficios para el mercado. La doctrina lo resume: “la publicidad como competencia en el mercado” sin embargo, se deben plantear y exigir obligaciones a los productores/ fabricantes, distribuidores y vendedores de poner a disposición la información de manera clara, precisa sobre el producto, destacando el papel del Estado como regulador.

3.2.3.-Servicio o producto

Los productos son aquellos bienes muebles o inmuebles que pueden ser extraídos y mantenidos de manera natural, o bien que han sido sometidos a algún proceso de transformación o adición. Mientras que los servicios son aquellas acciones o accesos que puede adquirir una persona para satisfacer sus necesidades, a través de un pago único o periódico.

Se considera que los servicios y productos deben de cumplir cuatro categorías para no vulnerar los derechos del consumidor:

- Calidad, entendido como la condición en que un producto o servicio cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se publicita de este, así como las obligatorias expresadas en las disposiciones legales.
- Idoneidad, la aptitud de un producto para satisfacer la necesidad para lo cual ha sido creada, y puesto en el mercado.
- Seguridad, significa que el producto no representa riesgos irrazonables para la salud o para la integridad de las personas, y de ser el caso que pueda presentar efectos secundarios o posteriores han sido informadas al consumidor.
- Responsabilidad, esta será una obligación por parte del productor, proveedor respecto al proceso de su producto o proceso, el cual no deberá vulnerar al consumidor, en un aspecto económico o de salud.

3.2.4 Publicidad

En concordancia con el autor Jaekel Knovács⁴² “...[L]a publicidad es una de las herramienta más importantes y eficientes con la que cuentan los empresarios para dar a conocer sus productos ...”.

De acuerdo a algunos ordenamientos jurídicos puede ser definida como las formas y contenido de comunicación que tienen como finalidad influir en las decisiones de consumo. Hay que destacar la diferencia que esta tiene con la propaganda ya que, esta última puede tener fines de divulgación más allá de la comercial haciendo difusión de ideas de cualquier tipo, mientras la publicidad tiene como objetivo principal convencer al receptor de la necesidad de adquirir un bien o servicio.

Se puede aseverar que el objetivo principal que tiene la publicidad es persuadir en las decisiones de consumo a través de los medios de comunicación existentes, pero también es una forma de acceder a información directamente del proveedor

García Sais, divide en cuatro los tipos: publicidad comparativa, publicidad denigratoria, publicidad parasitaria, publicidad encubierta⁴³.

1.- Publicidad comparativa: [Es una de las más comunes] “es aquella publicidad en la que el anunciante compara su oferta con la de uno o varios competidores, identificados o identificables, con el resultado directo o indirecto de resaltar las ventajas de los propios bienes, productos o servicios frente a los ajenos”⁴⁴.

2.-Publicidad denigratoria: “[E]s una modalidad de la publicidad (comparativa) que tiene por objeto alcanzar a los consumidores a través de referencias a uno o varios competidores (o a sus productos y servicios), en la medida que es apta para provocar, respecto de la persona del empresario, su empresa o sus bienes o servicios, descrédito, denigración o menosprecio.”⁴⁵

⁴²JAECKEL KOVÁCS Jorge, *Publicidad engañosa*, Valderrama Rojas Carmen Ligia (Coord.) *Perspectivas del derecho del consumo*, 1era ed., Colombia, 2013, Universidad Externado de Colombia, p.271.

⁴³GARCÍA SAIS Jorge, Op. Cit. p.59.

⁴⁴ Ídem

⁴⁵ GARCÍA SAIS Jorge, Op. Cit. P. 65

García Sais comenta que esta tiene dos vertientes: la publicidad denigratoria personal (consiste en desprestigio por referencias personales) y la publicidad denigratoria profesional (refiere a circunstancias del adversario en relación a su situación empresarial)⁴⁶.

3.-Publicidad parasitaria también es llamada adhesiva comúnmente induce a confusión al consumidor ya que, aprovecha el prestigio de otro proveedor, marca, producto o servicio, mandando un mensaje haciendo creer al consumidor que este también cuenta con las características o especificaciones del proveedor líder en el mercado, con lo cual se puede inferir el aprovechamiento del prestigio ajeno⁴⁷.

4.-Publicidad encubierta es una modalidad en la se intenta hacer creer al consumidor cierta información a través del mensaje publicitario, el cual genera confusión sobre las particulares del bien o servicio que se publicita. García Sais menciona que hay dos formas que sobresalen de publicidad encubierta: a) Dedicar a un anuncio publicitario una gran duración, lo que contrasta con la brevedad con que se acostumbra difundirse la publicidad. b) Hacer aparecer el anuncio publicitario dentro de medios (televisión, revistas, radio, etc.) que se normalmente se dedican a contenidos informativos y no publicitarios⁴⁸.

García Sais, nos habla de diferentes tipos de publicidad, los cuales se aplican de manera indiferente al público que van dirigido sin embargo, estos tipos de publicidad proporcionan una limitada cantidad de información, destacando ciertas características que los consumidores consideran atractivas, pero surge un problema respecto a la publicidad que va dirigida a los niños, los cuales al ser muy jóvenes no distinguen los efectos adversos que el consumo de algún bien o servicio puede ser dañino a la salud, resultando ser necesario la regulación de la publicidad a menores respecto ciertos productos o servicios.

Hoy en día la publicidad encubierta no sólo es vista en los medios señalados sino también en otros medios más contemporáneos como el internet y algunas plataformas como las redes sociales (*YouTube, TikTok, Facebook, Instagram entre otros*) a través de *influencers*, o en contenido de plataformas de *streaming (Netflix, Amazon video, Disney+ HBO, entre otros)*, siendo nuevas formas de publicidad que inducen al consumidor a través de distinto procesos de marketing el adquirir productos sin buscar información acerca de las características de los productos, simplemente

⁴⁶ Ídem

⁴⁷ GARCÍA SAIS Jorge, Op. Cit., P.70

⁴⁸ Ídem

basándose en la fama o recomendación de ciertos *influencers*, los cuales han tenido relevancia en las formas de consumo de productos de los jóvenes y niños. Por lo que es pertinente actualizar ciertos supuestos jurídicos para así no mantener zonas grises respecto a este tipo de publicidad en la legislación de la materia.

3.3 Derecho al consumidor.

De acuerdo al autor Ovalle Favela, el derecho al consumidor se entiende como el “conjunto de derechos que se confieren específicamente a los consumidores en sus relaciones de consumo con los proveedores de bienes y servicios”⁴⁹

Este derecho puede ser considerado como un derecho social ya que, busca proteger al que es (económicamente) más débil (consumidor) respecto a quien posee los productos o servicios (proveedor), al cual se le obliga de manera jurídica a responsabilizarse sobre la calidad del producto y la transparencia de sus defectos al consumidor, teniendo Estado como ente regulador.

Menciona que:

...El derecho al consumidor se caracteriza... como un derecho especial destinado a corregir los llamados “efectos perversos” de la sociedad de consumo restableciendo la igualdad jurídica que debe compensar la desigualdad económica y manteniendo, así, el equilibrio entre las prestaciones de ambas partes...”⁵⁰, además que “en la medida en que impone a los fabricantes o intermediarios respectivamente, la responsabilidad por la calidad de su producto y la transparencia (*disclosure*) de sus defectos al público...”⁵¹

Las formas de consumo hoy en día se han expandido de acuerdo a la posibilidad de adquisición, desde el aspecto económico hasta las nuevas posibilidades de comercio (*e-commerce*), por lo que el derecho al consumidor se establece como una rama del derecho que busca regular las relaciones entre los consumidores y los vendedores en sus distintas modalidades (desde productos, fabricante, distribuidor o vendedor), estableciendo normas fundamentales para la adecuada transacción de bienes, la información que se le proporciona al consumidor al momento de buscar

⁴⁹ OVALLE FAVELA José, Op Cit. José, p.3

⁵⁰ WALD ARNOLDO, “*El derecho del consumidor y sus repercusiones con las instituciones financieras*”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, núm. 77, (s.f.). [Consultado 10 de abril de 2021] Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3087/3395>

⁵¹ Idem.

características del bien, manuales de uso, garantías, hasta efectos adversos que puedan causar a la integridad del consumidor.

Si bien este derecho aún no es tan amplio, las nuevas formas de interacción comercial que se han desarrollado en los últimos años señalan nuevas herramientas para que los consumidores conozcan más de los productos o servicios que vayan adquiriendo, sin embargo, la justiciabilidad y diálogo que puede generarse entre vendedor-cliente aún se encuentra limitados. Por lo que el empoderamiento del consumidor a través de la educación y acceso a la información es necesario para garantizar una serie de derechos humanos, así como un Estado democrático con una activa participación ciudadana.

3.3.1 Antecedentes derechos del consumidor.

Como comúnmente ha ocurrido en diferentes materias, en el ámbito histórico siempre contamos con dos protagonistas, que en este caso son Estados Unidos de América, y Europa. (Unión Europea)

Estados Unidos de América, se destaca como uno de los pioneros en la constitución del derecho al consumidor siendo el gran partidario del capitalismo, todo comienza en los años sesenta con el término *consumerism*⁵². El 15 de marzo de 1962, John F. Kennedy en el discurso ante el Congreso de los Estados Unidos de América, conocido como el *Bill of rights of American Consumers* se resalta el interés del gobierno en brindar una amplia protección al consumidor.⁵³

El cual se volvió un movimiento donde los consumidores y los productores concertaban información sobre bienes o servicios, décadas posteriores estas ideas de protección al consumidor se expandieron a Europa⁵⁴.

Respecto a Europa, este bloque continental tiene sus planteamientos más concisos respecto al derecho del consumidor en la cumbre de París donde podemos encontrar la primera iniciativa a favor del consumidor a nivel europeo en 1968 a través de un informe del Parlamento.

⁵² El cual fue un movimiento en el cual los consumidores y los productores concertaban información sobre bienes o servicios, décadas posteriores estas ideas de protección al consumidor se expandieron a Europa.

⁵³ GARCÍA SAIS Jorge, Op. Cit. p.37

⁵⁴ TEIXIDÓ FERRER Miriam, *El derecho a la información europeo*, España, 2010, Tutorial Formación, S.L., p.17.

Otro impulso relevante que tuvo el derecho del consumidor fue en 1972 de igual manera en la cumbre de París, en la cual los jefes de Estado y de gobierno hicieron un llamado a crear y adoptar política comunitaria en la materia, se crea la división para la información y protección de los consumidores y seguridad nuclear, y en 1973 se constituye el Comité Consultivo de los consumidores⁵⁵.

Para 1975 se consolidaron cinco derechos fundamentales del consumidor que fueron los siguientes: derecho a la protección de la salud y la seguridad, derecho a la protección de sus intereses económicos, derecho a la reparación de los daños, derecho a la información y a la educación, derecho a la representación.⁵⁶

En 1981, a través de su programa de acción nombrado “La protección de la salud y seguridad de los consumidores”, con la cual se aporta uno de los puntos primordiales de los derechos del consumidor hasta hoy en día, que es la comunicación entre los productores y consumidores. El eje rector que constituye el derecho del consumidor, es que éste dispusiera de información suficiente y accesible a todos a la hora de adquirir bienes o servicios⁵⁷.

Para este último punto la Comisión concertó en que se debía hacer lo siguiente: una proposición con las características esenciales que se deben especificar en los bienes y servicios ofrecidos, organizar reuniones entre productores, consumidores, distribuidores y prestatarios de servicios para mayor información del consumidor. La cooperación con organismos que realizan ensayos comparativos de los productos y servicios similares. Ofrecer una información general de las acciones que a nivel estatal o comunitario que pudiese afectar directamente al consumidor⁵⁸.

El progreso del derecho del consumidor es bastante reciente en América Latina (y México) sin embargo, Estados Unidos de América y la Unión Europea a lo largo de los años han desarrollado de manera amplia los derechos del consumidor y sus principales objetivos, por lo que este cumple un factor importante en la decisión de los consumidores y el cumplimiento de obligaciones de los vendedores en cualquiera de sus modalidades. Este derecho aún sigue evolucionando de acuerdo a

⁵⁵ TEIXIDÓ FERRER, Miriam, Op. Cit. P. 18

⁵⁶ TEIXIDÓ FERRER, Miriam, Op. Cit. P.19

⁵⁷ TEIXIDÓ FERRER, Miriam, Op. Cit. P. 19

⁵⁸ TEIXIDÓ FERRER, Miriam, Op. Cit. P.20

las nuevas formas de consumo, con ello los derechos se amplían y modifican, encontrando nuevas solicitudes en las organizaciones civiles como un nuevo actor en las relaciones de comercio.

3.4 Antecedentes de Derecho del consumidor en México.

En México encontramos el primer antecedente del derecho de consumidor en la *Ley Federal de Protección al Consumidor* de 1992 que se inspiró en el código brasileño de 1990. En la cual se reconocen los derechos básicos del consumidor como⁵⁹:

1. Derecho a la protección de la vida, salud y seguridad del consumidor
2. Derecho a la educación y divulgación
3. Derecho a la información adecuada
4. Derecho a la efectiva prevención y reparación de los daños patrimoniales
5. Derecho al acceso de los órganos administrativos
6. Derecho a los intereses económicos del consumidor

La ley mexicana de protección al consumidor utilizó el término “principio” en vez de derecho, además que amplió los conceptos mencionados en el código brasileño, dando como resultado 10 principios de básicos de los derechos de los consumidores:

1. La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos que puedan ocasionar los productos o servicios que sean considerados nocivos.
2. La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de productos y servicios para garantizar la libertad de elección, y equidad de contrataciones.
3. Información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios con especificaciones dispuestas en las normas correspondientes.
4. La efectiva prevención y reparación de daño al consumidor de manera individual o colectiva.
5. Acceso a órganos administrativos para garantizar la protección jurídica, económica y administrativa.
6. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos.
7. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva.

⁵⁹ OVALLE FAVELA, José, Op. Cit. P. 17

8. La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través de unos de medios convencionales o electrónicos.
9. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de relaciones de consumo.
10. Protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas (grupos en situación de vulnerabilidad).

3.4 Principios rectores del Derecho del consumidor

Los principios rectores del derecho del consumidor, son principios y herramientas que permiten a los consumidores tomar decisiones de mejor manera. La información: es importante para el acceso a un contenido informativo (veraz, eficaz, conciso e incluso esquemático) sobre los bienes y servicios que se lleguen a contratar, permitiendo optar de forma libre, informada y en igualdad de oportunidades para elegir en el mercado productos y servicios acorde de sus necesidades.

Esta puede tener dos objetivos: el primero para crear una difusión que destaca ciertos productos o servicios, atrayendo con esto potenciales clientes y el segundo cuando esa información se introduce como deber precontractual ateniendo el hecho del frecuente déficit de información por parte del consumidor.

Por lo mencionado con anterioridad se considera importante hacer la diferenciación del deber precontractual de información y la publicidad. De León de Arce⁶⁰ menciona las siguientes:

1.- El contenido y finalidad de la información tiene como objeto del deber precontractual la publicidad, así como garantizar un consentimiento reflexivo y claro del contratante, mientras que la publicidad busca conseguir la contratación.

2.-El requisito de objetividad de la información se exige en el caso precontractual y no se exige en los casos de la información publicitaria.

3.- Se refiere a la naturaleza jurídica ya que, la información que se transmite a través de la publicidad, corresponde al empresario.

⁶⁰ DE LEÓN ARCE, Alicia (Dir.), *Derecho de los consumidores y usuarios*, 1era ed., México, 2016, Tirant lo Blanch, pp. 220-221

4.-Los destinatarios, la publicidad tiene como primer destinatario a los consumidores y usuarios mientras que, la información busca un alcance respecto al público general

5.-El deber precontractual de información se estructura como una medida de protección a los consumidores, pero en la publicidad se suma como un bien jurídico tutelado.

Además, el derecho de consumo marca pautas para una buena regulación del etiquetado y la publicidad, “con lo cual se busca proteger de mejor manera la transparencia del mercado”. Para Bourgoignie “una información completa debe de tratar el conjunto de las condiciones bajo las que el consumidor ejerce la función de consumir⁶¹”. Estos tienen un papel decisivo para modificar los hábitos de consumo ya que, llegan a cualquier consumidor.

Por último, destacar la responsabilidad de los fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios respecto a la información difundida sobre sus bienes o servicios:

1. Seguridad de los consumidores: Derecho a la protección de la salud y la seguridad debe de diseñarse una política de prevención concientizada en cuanto a la dimensión jurídica (derechos del consumidor, responsabilidad del proveedor).
2. Representación de los consumidores: Derecho a la reparación de los daños.
3. Operaciones comerciales de los consumidores: Derecho a la protección de sus intereses económicos.

En México los derechos del consumidor son resguardados desde 1992 en la Ley de protección al consumidor, este derecho se encuentra con ciertas diversidades sin embargo, las formas de comercialización en México y el mundo han cambiado gracias a la tecnología, por lo que es fundamental contemplar los nuevos supuestos jurídicos en que se encuentran los consumidores y proveedores con el fin de garantizar de mejor manera el cumplimiento de las normas en relación a las obligaciones de los fabricantes, distribuidores y vendedores, así como crear una cultura de compra con conciencia en el consumidor, con el fin de obtener un consumo en igualdad de información.

⁶¹ Refiere al precio de los artículos y sus presentaciones, la calidad y las características de los bienes y servicios ofrecidos.

4.- Derecho a la Salud

4.1 Derecho a la salud

Para Alejandra Fajuri, "... [L]a salud es un bien complejo que debe ser promovido y protegido por mucho más que sólo servicios proveídos por profesionales médicos".⁶²

La salud es entonces, uno de los derechos más importantes de la persona que por ende el Estado tiene la obligación de garantizar, creando las medidas necesarias para éste, así como vigilar que estas se cumplan de manera eficaz, eficiente y oportuna para el pleno desarrollo de la salud y la vida digna.

De tal suerte que el derecho a la salud se divide en varios derechos específicos que los Estados deben asegurar, como:

- El derecho a un sistema de protección de la salud.
- El derecho a la prevención y a tratamientos preventivos para luchar contra la propagación de enfermedades.
- El derecho al acceso a los medicamentos esenciales.
- El derecho al acceso a los servicios de salud apropiados.
- Por último, la educación y la concienciación sobre la salud.⁶³

El derecho a la salud se entiende como un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable, condiciones sanitarias adecuadas, el suministro de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda digna, condiciones sanas en el trabajo, el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud,(incluida la salud sexual y reproductiva).⁶⁴ Por lo que para efectos de este trabajo es importante destacar la relación que tiene el derecho a la salud, con la nutrición para garantizar de manera efectiva este derecho.

⁶² ZÚÑIGA FAJURI, Alejandra, *Equidad y derecho a la protección de la salud*, 1era ed., España, 2013, Universidad de Alcalá, Cátedra de democracia y derechos humanos.

⁶³ Humanium, *Derecho a la salud, Juntos por los derechos del niño*. (s.f.) <<http://www.humanium.org/es/derecho-salud/>> [Consultado el 12 de abril de 2021]

⁶⁴ Ídem

4.2 Antecedente del Derecho a la salud.

El derecho a la salud es atendido con la constitución de la OMS en 1946, “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.⁶⁵”, de igual forma se establece de manera política desde *la Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948 en el artículo 25:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.⁶⁶

El derecho a salud, al igual que todos los derechos humanos es interdependiente e indivisible a los demás por lo que su debido cumplimiento se encuentra vinculado a la garantía de otros derechos tales como: a vivienda digna, alimentación, medio ambiente sano, salud entre otros, por lo que su cumplimiento debe realizarse a través de planes, políticas y estrategias transversales que mejoren las condiciones de diferentes derechos.

Fue reconocido como derecho humano en 1966 en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* en su artículo 12: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”

El Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, proporcionó una interpretación más amplia del artículo 12 (Comentarios Generales N.º 2014):

El derecho a la salud es un derecho inclusivo que se extiende no sólo a una atención médica oportuna y apropiada, sino que también a los determinantes implícitos de la salud, como el acceso a agua potable y segura, saneamiento adecuado, condiciones ambientales y laborales saludables, y acceso a la educación e información relativa a la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.

⁶⁵ Organización Mundial de la Salud, *Salud y derechos humanos*, (s.f.)
<<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20de%20la%20OMS,de%20salud%20de%20calidad%20suficiente>>. [Consultado el 15 de abril de 2021]

⁶⁶ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, (s.f.)
<<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>> [Consultado 16 de abril de 2021]

Este derecho se compone por distintos elementos ya que, comienza desde el ámbito preventivo con el cual se busca mantener una salud adecuada por lo que se vincula directamente con la protección de derechos a un medio ambiente sano, una alimentación adecuada, acceso a agua potable, derecho a la información. El segundo elemento va vinculado a la atención médica, la cual deberá de ser adecuada (usos y costumbres, en su idioma, con una ubicación cercana, accesible, eficaz, y eficiente entre otros), el tercero es referente a la atención hospitalaria especializada, la cual deberá de ser accesible, adecuada, responsable, eficiente y efectiva.

4.3 Consentimiento informado

Es un proceso en que una persona acepta participar en una investigación [o procesos médicos] conociendo los riesgos, beneficios, consecuencias o complicaciones que se puedan presentar.

La OMS define al consentimiento informado como: “[E]l proceso donde la persona decide, libre de cualquier forma de coacción o influencia indebida, el participar en una investigación después de haber recibido información relevante para tomar la decisión...”⁶⁷

Respecto a sus antecedentes podemos nombrar:

1. Código de Núremberg (1947) tomando en cuenta los antecedentes de la segunda guerra mundial se intenta retomar algunos principios éticos y morales por lo que, un grupo de expertos médicos junto al tribunal de Núremberg trabajaron de manera conjunta para la redacción de un código de conducta sobre la investigación experimental en sujetos humanos⁶⁸.

Se plantean las primeras pautas obligatorias sobre la autonomía de la voluntad en la investigación clínica con seres humanos, así como cuestiones de seguridad para los pacientes.

2. Desastre de la Talidomida (1962) preludio a la declaración de Helsinki. La talidomida⁶⁹, en la década de los cincuentas, Europa, Australia, Japón y algunos países africanos por el

⁶⁷ MEDINA ARELLANO, María de Jesús (Coord.) *Consentimiento informado*, 1era ed. México, 2019, IIJ, p.19. <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6009/4.pdf>> [Consultado el 20 de abril de 2021]

⁶⁸PÉREZ-TAMAYO, LISKER & TAPIA, 2014 citado en MEDINA ARELLANO, María de Jesús (Coord.) *Consentimiento informado*, IIJ-UNAM, 2019, P.7

⁶⁹ Es un medicamento utilizado en el tratamiento del insomnio, ansiedad, náuseas y vómitos matutinos en mujeres embarazadas.

consumo de talidomida causó más de 10,000 casos de defectos congénitos en hijos y madres que los consumieron, por lo cual fue retirada del mercado en 1962.⁷⁰

A partir de estos casos se crearon leyes regulatorias y se reforzaron las ya existentes en la materia, como la declaración de Helsinki el cual es un documento que enmarca una serie de principios éticos para la investigación médica en seres humanos⁷¹ que en 2013 tuvo una modificación respecto al tema de consentimiento informado, buscando perfilar el consentimiento informado de manera precisa, clara y eficiente.⁷²

3. Informe de Belmont; Teskegee (1932-1972). De igual manera este caso resulta de una práctica de investigación médica ocurrido en Alabama, Estados Unidos. La enfermedad que estaría relacionada con este acontecimiento fue la sífilis, aunado a las prácticas poco éticas también se puede destacar el racismo y desigualdad de esta práctica médica, este estudio se investigó en hombres afro-americanos. El estudio había violado las reglas de investigación vigentes ya que, no había consentimiento informado, los sujetos de prueba fueron engañados, había presuposiciones del racismo al escoger los sujetos de prueba, el diseño de la investigación tuvo defectos, no produjo resultados benéficos y los participantes fueron dañados directamente.⁷³

Para que este proceso sea llevado con éxito debe cumplir 4 requisitos, para garantizar el correcto ejercicio de los principios de la bioética, en específico del principio de la autonomía:

- 1) Información necesaria: el derecho a la información adquiere relevancia ya que es un derecho de acceso por lo cual garantiza el debido cumplimiento del derecho a la salud,⁷⁴ la información a la que se accede, debe ser culturalmente adecuada, tomando en cuenta las características de la persona, sin omisión de datos relevantes y en contexto.

⁷⁰ CHÁVEZ VIAMONTE QUIÑONES HERNÁNDEZ, BERNÁNDEZ HERNÁNDEZ 2009 citado en MEDINA ARELLANO, María de Jesús (Coord.) *Consentimiento informado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 10

⁷¹ RANGEL ARIAS Rafael, *El consentimiento informado: derecho humano y garantía del principio de autonomía en el ámbito de la investigación clínica, México, UNAM, 2012*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México] < <http://132.248.9.195/ptd2013/julio/0697240/Index.html> > [Consultado el 20 de abril de 2021]

⁷² MEDINA ARELLANO, María de Jesús (coord.) Op. Cit. p.17

⁷³. HALL, 2014 citado en MEDINA ARELLANO (coord.), Op. Cit. p. 16

⁷⁴ Cabe resaltar que ambos son derechos humanos por lo cual se debe recordar su interdependencia.

En el caso de las personas que participan en su ensayo/ protocolo se les debe de dejar en claro que no es atención médica⁷⁵.

- 2) Comprensión de la información proporcionada: Se les deberá explicar de manera más sencilla de entender, sin embargo, no se deberá omitir ningún punto fundamental para la toma de decisión.
- 3) Capacidad de consentir: entendida como “poseer una serie de aptitudes psicológicas (cognitivas, volitivas y afectivas) que le permiten conocer, valorar y gestionar adecuadamente la información sobre una situación ...⁷⁶”
- 4) Tener voluntad- garantizar la libertad (este podrá ser revocado de manera verbal o por escrito): el consentimiento deberá ser libre, autónomo y sin condición. En este punto la persona deberá de manera autónoma manifestar su elección respecto a la situación en la que se encuentra, la doctrina internacional señala que es preferible que el consentimiento se haga por escrito, pero no se debe olvidar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran ciertas poblaciones.

El consentimiento informado es un procedimiento obligatorio no solo en ensayos clínicos, sino también en exámenes clínicos (en algunos de manera específica), por lo que cualquier persona que deba o quiera realizar alguno de los supuestos mencionados deberá contar con la información acerca del procedimiento que se le realizará, esta información deberá de proporcionarse de manera adecuada por lo que el personal que realice el procedimiento deberá explicarlo de manera clara y sencilla (la difusión de la información como garantía del Estado de salvaguardar la salud), esto también debe de aplicarse en otros aspectos como el consumo de ciertos productos dañinos a la salud(medicamentos e incluso alimentos).

4.4 Antecedentes del Derecho a la salud en México.

El Derecho a la salud se tiene contemplado desde la constitución de Apatzingán⁷⁷, así como en la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz^{78 79}. Desde la

⁷⁵ F. HOLZER& MASTROLEO, 2019, como se citó en MEDINA ARELLANO, María de Jesús (coord.), Op. Cit. p.16

⁷⁶ SIMÓN-LORDA, 2008 como se citó en MEDINA ARELLANO, María de Jesús (coord.) Op. Cit. P. 32

⁷⁷ Artículo 18. Aprobar los reglamentos que conduzcan a la sanidad de los ciudadanos, a su comodidad y demás objetos de policía.

⁷⁸ Artículo 13. El objeto del Gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que el de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen.

⁷⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Derecho a la salud*, SJCN- IIIJ, 2016, p.17

implementación de la constitución de 1917 se contemplaron diversos derechos sociales, así como una serie de disposiciones relacionadas con la salud como lo fue; la higiene, seguridad para la prevención de accidentes de trabajo, para 1983 se adiciona un párrafo al artículo cuarto, con el cual se contempla por primera vez el derecho a la salud⁸⁰. Con la reforma de 2011 en materia de derechos humanos se comprometió el Estado Mexicano a garantizar de la mejor manera posible este y otros derechos.

4.5 Principios del Derecho a la salud.

Principios que resultan de carácter obligatorio para poder garantizar de forma efectiva el Derecho Humano a la salud:

1. No discriminación: Procura garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, por ejemplo, discapacidad, edad, estado civil, familiar, orientación e identidad sexual, estado de salud, lugar de residencia y situación económica y social.
2. Disponibilidad: Se deberá garantizar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas de salud.
3. Accesibilidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos. Esta se presenta en cuatro dimensiones superpuestas: no discriminación; accesibilidad física; -accesibilidad económica (asequibilidad); acceso a la información.
4. Aceptabilidad: Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica, culturalmente apropiados, y sensibles a las necesidades propias de cada sexo y del ciclo vital.
5. Calidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser apropiados desde el punto de vista científico, médico y ser de buena calidad.
6. Rendición de cuentas: los Estados y otros garantes de los derechos son responsables de la observancia de los derechos humanos.

⁸⁰. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Op. Cit. p.16

7. Universalidad: el derecho a la salud se encuentra en el catálogo de derechos humanos por lo que son universales e inalienables. Todas las personas, en cualquier lugar del mundo, deben poder ejercerlos⁸¹.

El Derecho a la salud en México se encuentra fundamentado en el artículo cuarto constitucional por lo que, todos mexicanos tienen el derecho acceder a éste sin embargo, las dimensiones de las necesidades relacionadas a temas de salud son enormes, por lo que existen deficiencias en el sistema de salud pública, existe una gran demanda de servicios de salud de primer, segundo y tercer nivel de atención en diferentes zonas país, las cuales aún no han podido ser satisfechas de manera adecuada por la inversión que representa, la construcción de hospitales, adquisición de instrumental y contratación del personal perpetuándose la vulneración de este derecho. Es un tema de políticas públicas el cual debe de trabajar de manera ardua, para la prevención, y atención de diferentes padecimientos de la población mexicana, sin olvidar la transparencia y acceso a la información en todos los ámbitos, evitando con ello la vulneración del derecho a la salud de los pacientes.

4.6 Transparencia en el ejercicio del derecho a la salud

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha establecido como un elemento esencial el acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas. Paul Hunt ex relator de las Naciones Unidas en un reporte especial sobre derecho a la salud menciona que hay tres tipos de indicadores para la evaluación del cumplimiento del derecho a la salud: estructurales, de proceso y de resultado o impacto, estos tienen como fin evaluar hasta qué grado se han realizado las políticas públicas relacionadas con los temas de salud⁸² Como se ha desarrollado en temas anteriores la importancia de la información en el libre y pleno goce de los derechos humanos es fundamental.

⁸¹ Organización Mundial de la Salud, *Salud y derechos humanos*, 2017. <<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>> [Consultado el 23 de abril 2021]

⁸² HUNT Paul, *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación*, 2004, Consejo de Derechos, E/CN.4/2003/58. < <https://es.scribd.com/document/40094467/Informe-del-Relator-Especial-Sr-Paul-Hunt-sobre-El-derecho-de-toda-persona-al-disfrute-del-mas-alto-nivel-posible-de-salud-fisica-y-mental> >[Consultado el 28 de abril 2021]

5.-Derecho a la Alimentación

5.1 Concepto

De acuerdo a Olivier De Shutter:

[E]l derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso, de manera regular; permanente y libre, sea directamente mediante compra en dinero o alguna otra forma, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que se pertenece y garantice una vida psíquica, física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.⁸³

El derecho a la alimentación es un derecho incluyente, no es simplemente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. Es un derecho a todos los elementos nutritivos que una persona necesita para vivir una vida sana, activa, y a los medios para tener acceso a ellos⁸⁴. De igual manera el cumplimiento de este derecho necesita, la garantía de otra serie de derechos, como los económicos, de vivienda digna, educación, y acceso a la información, por lo que se necesita de estrategias transversales para mejorar las condiciones de éste y otros derechos en las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Impone a los Estados obligaciones jurídicas de superar el hambre y desnutrición además de hacer realidad la seguridad alimentaria para todos, requiere que la alimentación sea adecuada (en cantidad, calidad y apropiado, tomando en cuenta los aspectos culturales y la fisiología de la persona; por ejemplo: sexo, edad y salud). Es importante agregar que hay teóricos que contemplan dimensiones estructurales de este derecho, siendo la base y dividiéndose en dos grandes rubros: a) el derecho a no padecer hambre y b) el derecho a la alimentación adecuada.⁸⁵

Se encuentra interrelacionado con el derecho a la salud, vida, agua, educación, y derecho a la información, este último es fundamental ya que, permite a las personas conocer datos sobre los

⁸³ DE SHUTTER Oliver, *Informe del relator Especial sobre el derecho a la alimenticio*, Consejo de Derechos Humanos, 2011. <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Food/A.HRC.19.59.Add.5_SP.pdf>. [Consultado el 29 de abril]

⁸⁴ Organización de las Naciones Unidas, *El derecho a la alimentación adecuada*, 2010. <<http://www.fao.org/3/b358s/b358s.pdf>> [Consulta el 30 de abril de 2021.]

⁸⁵ LÓPEZ ARELLANO Oliva, LÓPEZ MORENO Sergio (Coord.), *Derecho a la Salud en México*, 1era ed., México, 2015, Universidad Autónoma Metropolitana. <https://www.researchgate.net/publication/309493833_Derecho_a_la_Alimentacion_en_Mexico/link/5813aac508aeb720f6829386/download>[Consultado el 1 de mayo de 2021]

alimentos, la nutrición, los mercados y la asignación de cursos facilitando el ejercicio del derecho a la alimentación⁸⁶.

El derecho a la alimentación incluye el derecho a no padecer hambre y debiera contemplar también el derecho a no padecer sobrepeso u obesidad puesto que, paradójicamente en las actuales sociedades del mercado los sujetos se encuentran sobreexpuestos a dinámicas y ambientes obesogénicos, pero también a todo un aparato oficial y publicitario de naturaleza eminentemente obesofóbica⁸⁷.

Los problemas de la alimentación se encuentran en dos polos opuestos, donde se encuentran problemas de malnutrición por una ingesta hipercalórica basada en una dieta que contempla un consumo alto de productos ultraprocesados que pueden ser considerados saludables por la publicidad que los rodea o bien se entienda este conjunto de alimentos como comida chatarra, aunado a eso el deficiente acceso a información nutrimental deja un desconocimiento sobre dieta equilibrada y sana, por lo cual se tiende a generar a mediano o largo plazo el desarrollo de sobrepeso, obesidad o ECNT.

El desarrollo de estas dos enfermedades mencionadas con anterioridad trae consigo ciertas cargas sociales de acuerdo a estereotipos de belleza culturalmente aceptados, por lo que ser obeso o tener sobrepeso genera discursos de inconformidad respecto a la apariencia física en la persona que lo padece, es importante aclarar que la salud y peso son elementos que se desarrollan en conjunto sin embargo, el tratamiento de este tipo de enfermedades no solo debe ser llevado desde el ámbito de la dieta y ejercicio, sino también desde la salud mental.

Por otro lado, también se encuentran las dietas hipocalóricas las cuales, por cuestiones de accesibilidad, desinformación entre otros parámetros, no cumplen con los requerimientos nutricionales necesarios para una dieta adecuada, generando así personas con deficiencias en nutrientes básicos como zinc, variedad vitaminas, e incluso en el peor casos con desnutrición crónica.

⁸⁶ Organización de las Naciones Unidas, *El derecho a la alimentación adecuada*, Suiza, Folleto informativo, 2010, OMS-FAO, p. 8.

⁸⁷LÓPEZ ARELLANO, Olivia y LÓPEZ MORENO Sergio (Coord.), Op. Cit., p.114

5.2 Elementos del Derecho a la alimentación.

Los alimentos deberán estar:

a) Disponibles: que se obtenga de recursos naturales ya sea mediante la producción de alimentos o mediante otra forma, significando que los alimentos deben estar disponibles para su venta en mercados y comercios)

b) Accesibles: (económico) se puede garantizar que la alimentación esté al alcance de todos a través acciones del Estado como: un salario mínimo adecuado para adquirir alimentos de la canasta básica o los beneficios de seguridad, los alimentos accesibles a todos, incluidos personas en situación de vulnerabilidad, como los niños, enfermos, personas con discapacidad o las personas de edad avanzada a quienes puede resultar difícil la obtención de alimentos. Por lo que las personas que pueden ver vulnerado este derecho son aquellos con recursos económicos limitados, siendo más costoso un alimento o bebida ultraprocesados.

c) Adecuados: debe satisfacer las necesidades de dieta teniendo en cuenta la edad de la persona, sus condiciones de vida, salud, ocupación, sexo, entre otros. La alimentación adecuada debe ser además culturalmente aceptable.

Por último, consideramos que a estas tres características es necesario agregar que los alimentos más consumidos hoy en día comúnmente se encuentran empaquetados por lo que el elemento por agregar en esa lista sería debería contener “d) información clara y verídica, sobre su composición respecto los ingredientes utilizados para su fabricación, sin mostrar imágenes con complementos alusivos a un alimento saludable cuando su composición sea distinta a ello.

5.3 Seguridad y soberanía alimentaria

El concepto de Soberanía Alimentaria fue desarrollado por Vía Campesina, y fue expuesto en la Cumbre Mundial de la Alimentación en 1996, definiéndolo de la siguiente manera:

La soberanía alimentaria es el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas de agricultura y alimentación, a proteger y regular la producción y el comercio agrícola interior para lograr sus objetivos de desarrollo sostenible, a decidir en qué medida quieren ser autónomos y a limitar el dumping de productos en sus mercados. La soberanía alimentaria es una alternativa a las políticas agrícolas neoliberales, impuestas por

la Organización Mundial del Comercio, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional. Cada vez más organizaciones hacen referencia a esta propuesta sin comprender o aceptar su carácter eminentemente político, que rompe radicalmente con el sistema económico capitalista dominante.⁸⁸”

Es necesario que los alimentos sean adecuados a las dietas tradicionales o bien que fomente el regreso a estas, además de mejorar el desarrollo sostenible a través de prácticas de horticultura y comercio sustentable y justo, que tenga como objetivo garantizar la calidad nutricional, pero también la información y transparencia sobre los productos que se comercialice, la cual solo es posible cuando existe un diálogo entre el productor y el consumidor.

Según la FAO, existe seguridad alimentaria “cuando todas las personas tienen en todo momento el acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana⁸⁹”.

La soberanía alimentaria es un concepto emergente en cuya virtud las personas definen su propio alimento y su propio modelo de producción de alimentos (como la agricultura y pesca), determinan el grado en que quieren bastarse por sí mismos y proteger la producción interna de alimentos, así como regular el comercio a fin de lograr los objetivos del desarrollo sostenible.

5.4 Antecedentes del derecho alimentario

El derecho a la alimentación fue reconocido en 1948, en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* en el artículo 25 como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. En el aspecto jurídico se encuentra “clasificado” como un derecho de segunda generación, se encuentra establecido en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* en el artículo 11 y en distintos instrumentos internacionales, como: la *Convención sobre los Derechos del Niño* (Art. 24 y 27), la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (Art. 12), o la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (Art. 25 y 28), entre otros.

⁸⁸ FAO, *Cumbre Mundial sobre Alimentación y seguimiento*, Italia: Roma, 1996 <<https://www.fao.org/3/x2051s/x2051s00.htm#:~:text=La%20Cumbre%20Mundial%20sobre%20la%20Alimentaci%C3%B3n%20se%20celebr%C3%B3%20del%2013,10%20000%20participantes%20y%20constituy%C3%B3>> [Consultado el 2 de mayo de 2021]

⁸⁹ OMS, *Salud y derechos humanos* Op. Cit., p.5

Por último, es importante destacar la observación general 12 del Comité de Derechos Económicos, sociales y culturales, en la cual se especifica las dimensiones que debe abarcar el derecho a la alimentación de las cuales destacan: las necesidades alimentarias (se entiende que el régimen de alimentación en conjunto aporta una combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico, mental, el desarrollo, mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades⁹⁰) y alimentos seguros sin sustancias nocivas (se fijan los requisitos de la inocuidad de los alimentos y una gama de medidas de protección tanto por medios públicos como privados para evitar la contaminación de los productos alimenticios debido a la adulteración y/o mala higiene).⁹¹

5.5 Derecho a la alimentación en México.

Hay dos aspectos básicos a considerar en relación del Derecho a la Alimentación, por un lado: la armonización legal que se refiere al proceso de adecuación de las leyes mexicanas al marco jurídico internacional, y las obligaciones que de ello derivan para el Estado mexicano, por otro lado, la interpretación legal que es la expresión jurídica adoptada por nuestra Constitución y las leyes que de ella provienen las disposiciones jurídicas del Derecho Mexicano no han avanzado a la par con los compromisos internacionales firmados para garantizar el Derecho a la Alimentación.⁹²

La legislación mexicana señalaba ciertos indicios relacionados con el derecho a la alimentación en desde 1917, en la parte referente a las garantías sociales y en aquello relacionado con la materia agrícola sin embargo, este derecho se reconoce una vez que se decretó la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de octubre de 2011, con la cual se agregó un nuevo párrafo al artículo 4o. constitucional, con el fin de señalar que "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará".

En el mismo decreto de reforma, también se adiciona el párrafo segundo a la fracción XX del artículo 27 de la carta magna, con el propósito de señalar lo siguiente: "El desarrollo rural integral

⁹⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General 12*, Suiza, 1999, p.3 <<http://www.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Observacion-12-Comite-Derechos-Economicos.pdf>> [Consultado el 2 de mayo de 2021]

⁹¹ Ídem.

⁹² Cámara de Diputados, *Reporte El derecho a la alimentación en México: políticas públicas, autosuficiencia, calidad y nutrición*, 1era ed. México, 2019. < http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/24Derecho_alimentaci%C3%B3n.pdf> [Consultado el 2 de mayo de 2021]

y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente, y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca".⁹³

A lo largo de los años México ha desarrollado diferentes políticas, planes y estrategias para combatir la malnutrición, por lo que este tema ha sido recurrente en los planes de desarrollo en diferentes sexenios, así como en la creación de programas asistenciales alimentarios y sectoriales dedicados al ámbito agrícola, sin embargo, la política alimentaria en México no se encuentra definida más allá de los objetivos desarrollados en dichos programas por lo que es necesario realizar un estudio a fondo de los problemas alimentarios en México desde el aspecto agrícola hasta comercialización de los alimentos, además de establecer objetivos claros, de acuerdo a los intereses y necesidades de los sectores involucrados.

5.6 Modernidad en el sistema alimentario

La cadena alimentaria hoy en día se divide en tres apartados básicos:

1.- Producción: condiciones de certeza jurídica de la posesión de la tierra, como de recursos naturales que permitan el uso adecuado de la tierra.

2.-Distribución, comercialización y consumo: condiciones que permitirán eliminar los costos elevados de producción, los alimentos procesados, los monopolios tanto en la elaboración como en la comercialización, promoviendo la seguridad alimentaria, los mercados populares y el monitoreo de cadenas comerciales.

3.-Salud y nutrición: es el fin último de la cadena alimentaria y tiene un impacto directo en la salud de las personas combatiendo ciertas enfermedades: obesidad, daño metabólico, así como la salud preventiva y el cambio de hábitos alimenticios.

Algunos autores consideran que esta cadena alimentaria se divide en producción, distribución y consumo. La sociedad moderna ha desarrollado nuevas formas de vida, por lo que la industrialización de la alimentación fue un paso significativo y necesario para la reconfiguración de

⁹³ RODRÍGUEZ PADILLA Pamela, CARBONELL Miguel, *¿Qué significa el derecho a la alimentación?*, Bol. Mex. Der. Comp. vol.45 no.135 Ciudad de México sep./dic. 2012

<http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332012000300005>[Consultado el 3 de mayo de 2021]

la sociedad. La modernidad en el sistema alimentario se reconfigura en dos puntos esenciales, que son el tiempo y los productos que se consumirá.

En cuanto al tiempo, hoy en día la alimentación como un ritual llevado en casa y con comida preparada con productos naturales o sin intervención química ha quedado sobrepasada ya que, las nuevas configuraciones sociales han producido que el mercado desarrolle productos ultra procesados⁹⁴ listos, o semi-listos, para consumir, así como el aumento de la ingesta alimentaria fuera de casa. Las posibilidades de las personas que viven en las grandes urbes de realizar sus comidas en casa, además de preparar sus alimentos son limitadas.

En cuanto los productos que se pueden consumir, el desarrollo de varias técnicas agroalimentarias ha posibilitado el poder adquirir ciertos alimentos (frutas o verduras) en cualquier época del año, así como la expansión de un mercado internacional nos da la posibilidad de adquirir productos de otros países con mayor facilidad.

Como se comentó en párrafos anteriores el cambio de la configuración social ha llevado a consumir nuevos productos alimenticios de fácil preparación como: congelados pre-cocidos, o pre-ensados, productos elaborados con harinas refinadas, azúcares, grasas sodio entre otros conservadores y colorantes.

Estos productos comúnmente tienen un alto contenido energético, cuyos principales componentes son las grasas saturadas, harinas o azúcares refinados, y exceso de sodio, lo cual ha provocado aumento en enfermedades como la obesidad, diabetes, enfermedades cardiovasculares y enfermedades no transmisibles como; hipertensión, o enfermedades cardiovasculares.

⁹⁴ Son alimentos desarrollados con el fin de alargar su vida útil, así como hacerlos más apetecibles. Tienen altos niveles de grasas, azúcares o sodio, además de saborizantes, aditivos, texturizantes y colorantes sintéticos, los cuales son prácticos y fáciles de consumir.

Capítulo 2. El etiquetado de productos alimenticios, una perspectiva internacional.

1. Una perspectiva basada en derechos humanos

El etiquetado en un principio tenía un fin comercial, ya que servía como distintivo del producto o servicio, sin embargo, con la ampliación del reconocimiento de los derechos humanos, la etiqueta de los productos se le atribuyó fines informativos que ayuda a la toma decisiones más completas al comprar, comparar y consumir.

Por lo que una serie de organismos internacionales en materia de derechos humanos a lo largo de los años han trabajado arduamente para diseñar una serie de estrategias, planes e informes respecto a la importancia que tiene el derecho a la información para poder garantizar otro tipo de derechos como el de la salud, o alimentación, ya que existen una serie problemas de malnutrición en el mundo, pero sobre todo en Latinoamérica, por lo cual el etiquetado ha sido un punto fundamental para el desarrollo de políticas multisectoriales para combatir el sobrepeso, obesidad, y las enfermedades crónicas no transmisibles.

1.1 Organización de las Naciones Unidas (ONU)

La Organización de Las Naciones Unidas tiene su origen al final de la Segunda Guerra Mundial, en específico el 24 de octubre de 1945 después de la firma del documento denominado “Carta de la ONU” por los Estados miembros, formado por un órgano colectivo deliberante llamado Asamblea General.

De conformidad con la Carta, las Naciones Unidas tiene cuatro propósitos: mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad, realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales, y la promoción del respeto de los derechos humanos y servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones⁹⁵.

⁹⁵ Organización de las Naciones Unidas, *Naciones Unidas*, s.f. < <https://www.onu.org.mx/la-onu/> > [Consultado el 3 de mayo de 2021]

Sus órganos principales son los siguientes: Asamblea General, Consejo De Seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, Corte Internacional de Justicia, secretaria, Secretario General y más de 20 agencias en todo el mundo.

1.1.1 Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO)

La FAO, en español conocida como Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, es la agencia de las Naciones Unidas que lidera el esfuerzo internacional para poner fin al hambre,⁹⁶ esta agencia nace en 1945 en Canadá, y en 1961 comienza una de las campañas más importantes de esta, fue la campaña mundial contra el hambre, le siguió el *codex alimentarius* (1963) con el que se establecen ciertas directrices para proteger la salud de los consumidores, y garantizar los comportamientos correctos en el comercio de alimentos.⁹⁷

1.1.2 El Codex Alimentarius

Está integrado por una serie de directrices en la que destacan las siguientes:

Directrices sobre etiquetado frontal,⁹⁸ las cuales tienen como principal finalidad facilitar al consumidor datos sobre los alimentos y escoger uno o varios que cubra las necesidades de la salud que proporcione un medio eficaz en la etiqueta sobre el contenido de nutrientes que se estimule la aplicación de principios nutricionales sólidos en la preparación de alimentos, y ofrezca información nutricional complementaria.

Estas tienen una serie de principios⁹⁹:

A. Declaración de nutrientes: La información que se facilite tendrá por objeto suministrar a los consumidores un perfil adecuado de los nutrientes contenidos en el alimento y que se considera son de importancia nutricional. *Dicha información no deberá hacer creer al consumidor que se conoce exactamente la cantidad que cada persona debería comer para mantener su salud*, antes bien deberá dar a conocer las cantidades de nutrientes que contiene el producto.

⁹⁶FAO, *Acerca de*, s.f. <<http://www.fao.org/about/es/>> [Consultado el 3 de mayo 2021]

⁹⁷ *Ibíd*em

⁹⁸Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura- Organización Mundial de la Salud, 1985, *Codex Alimentarius, normas internacionales de los alimentos*. (CAC/GL 2-1985) FAO, 2017, p.1., <<https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2015/cha-codex-alimentario.pdf>> [Consultado el 3 de mayo de 2021]

⁹⁹ *Ibíd*em, p.2.

B. Información nutricional complementaria: El contenido de la información nutricional complementaria variará de un país a otro y dentro de cada país, de un grupo de población a otro y de acuerdo con la política educacional del país además las necesidades de los grupos a los que se destina.

C. Etiquetado nutricional :El etiquetado nutricional no deberá dar a entender deliberadamente que los alimentos presentados con tal etiqueta tienen necesariamente alguna ventaja nutricional con respecto a los que no se presentan así etiquetados.

Con la implementación del Codex alimentario se implementa el acceso de información de nutrientes de los alimentos a través de la declaración, información y etiquetado nutricional, sin embargo a pesar de que la información está disponible, la forma en la que se presentan los datos pueden ser confusos para ciertos tipos de población, ya que muchas de las tablas y esquemas de información son especializados, siendo información no accesible para el consumidor promedio.

A.- Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables.

Las declaraciones nutricionales deberán estar en armonía con la política nacional de nutrición, cada país tendrá que tener respaldo científico para justificar las declaraciones, así como proveer información verídica, y no engañosa para ayudar al consumidor a elegir dietas saludables. Se aplicará donde se requiera por las autoridades que tengan jurisdicción, en la publicidad, para evaluar respecto a las propiedades nutricionales.

Se establecen las definiciones de las siguientes declaraciones nutricionales:

- a) Declaración de propiedades nutricionales: afirmaciones sobre las propiedades nutritivas particulares del alimento además de su contenido de vitaminas y minerales¹⁰⁰.
- b) Relativas al contenido de nutrientes: informa acerca de las propiedades nutritivas y en la cantidad del nutriente en el alimento.¹⁰¹
- c) Comparación de nutrientes: demuestra la semejanza entre los niveles de los nutrientes y/o el valor energético de dos o más alimentos¹⁰².

¹⁰⁰ Ibídem, p.3.

¹⁰¹ Ibídem, p.5.

¹⁰² Ibídem, p.8.

- d) No adición: se entiende que no se ha añadido un ingrediente a un alimento, sea directamente o indirectamente.
- e) Propiedades saludables: sugiere o implica una relación entre un alimento, o un constituyente de dicho alimento, y la salud.
- f) Función de los nutrientes: describen la función fisiológica del nutriente en el crecimiento, desarrollo y funciones del organismo.

El etiquetado nutricional debe realizarse a través de una declaración nutrimental de acuerdo a la sección 3 de las directrices sobre el etiquetado nutricional.

B.-Norma general para el etiquetado de los alimentos pre-ensados.¹⁰³

Los alimentos pre-ensados no deberán describirse ni presentarse con un etiquetado en forma que sea falsa, equívoca o engañosa, tampoco podrá presentarse con palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que refieran, o sugieran directa o indirectamente otro producto, ni inducir al consumidor a que el alimento se relaciona con algún producto.

La etiqueta de los productos preensados deberá aparecer esta información de manera obligatoria:

- a. Nombre del alimento: indicando su verdadera naturaleza o en su caso el nombre prescrito por la legislación nacional. Cuando no se tenga un nombre se usará el término común o usual, sin que induzca al engaño¹⁰⁴.
- b. Listado de ingredientes: cuando se trate de ingrediente único deberá figurar en la lista de ingredientes, esta deberá ser precedida por la leyenda “ingrediente”. Deberán enumerarse todos los ingredientes por orden decreciente, y por último cuando tenga ingredientes compuestos deberá ser señalado con un paréntesis la proporción de cada uno¹⁰⁵.
- c. Contenido neto: se declarará el contenido neto en sistema métrico, y de manera específica; volumen (en caso de alimentos líquidos), peso (alimentos sólidos), y peso o volumen (alimentos sólidos o viscosos)¹⁰⁶.

¹⁰³Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Codex Alimentarius Norma General para el etiquetado de los alimentos preveensados, 1985, CX 1-1985*. <https://www.fao.org/faowhocodexalimentarius/shproxy/en/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FStandards%252FCXS%2B1-1985%252FCXS_001s.pdf> [Consultado el 9 de mayo de 2021]

¹⁰⁴ *Ibíd.*, p.3.

¹⁰⁵ *Ídem*

¹⁰⁶ *Ibíd.*, p.7.

d. Nombre y dirección: esta información será respecto al fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor del alimento¹⁰⁷.

e. País de origen: deberá de indicarse cuando se pueda dudar de su procedencia, también será necesario cuando se someta el producto a alguna alteración, y este último será considerado el país de origen¹⁰⁸.

f. Identificación del lote: esta identificación se deberá llevar marcada o grabada que permita identificar la productora y el lote¹⁰⁹.

g. Marcado de la fecha e instrucciones de almacenamiento: deberá de realizarse respecto a la fecha antes que deba de ser consumido con la leyenda “fecha de caducidad o de vencimiento” en el caso que no se requiera una leyenda como la anterior se podrá “consumir preferentemente”¹¹⁰.

El marcado de la fecha será de acuerdo a la duración del producto alimenticio, cuando la duración sea menor a tres meses se deberá declarar día, mes y año, en el caso de productos con durabilidad más allá de los tres meses deberá declarar mínimo mes y año.

h. Instrucciones para el uso: referente al modo de empleo¹¹¹.

i. Requisitos obligatorios adicionales: declaración cuantitativa de los ingredientes (se declara la porción de todos los insumos), alimentos irradiados (deberá llevar una declaración indicativa del tratamiento que llevó a cabo el producto), entre otros.¹¹²

El *Codex alimentario*, es uno de los primeros textos en los que se empieza a establecer una serie de pautas específicas para el empaquetado de los alimentos y el contenido mínimo de información que deberá de contener las etiquetas (información mínima, respaldo científico, entre otros), por lo que es uno de los textos fundamentales en el ámbito de etiquetado de alimentos, este texto muestra las bases de los principios elementales que debe contener cualquier legislación nacional en la materia, sin embargo estos principios pueden ser mejorados de manera particular de acuerdo con las necesidades de cada país, sin verse como un esquema único e inmejorable.

1.1.3 Conferencia Internacional Sobre Nutrición de 1992.¹¹³

¹⁰⁷ Ídem

¹⁰⁸ Ídem

¹⁰⁹ Ídem

¹¹⁰ Ibídem, p.2.

¹¹¹ Ibídem, p.8

¹¹² Ibídem, p.9

¹¹³ Organización Mundial de la Salud, *Conferencia internacional sobre nutrición*, OMS, Italia: Roma, 1993. <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/202894/WHA46_6_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20Conferencia%20Internacional%20sobre%20Nutrici%C3%B3n,paliar%20los%20problemas%20de%20nutrici%C3%B3n> [Consultado el 11 de mayo de 2021]

Esta se celebró en Roma del 5 al 11 de diciembre de 1992, considerada como parte del proceso de fortalecimiento para prevenir y paliar los problemas de nutrición.

La FAO y la OMS colaboraron con un grupo de expertos relacionados con la nutrición, procedentes de varias regiones, el principal documento de esta reunión fue titulado “Nutrición y desarrollo, una evaluación mundial”, el cual contiene un análisis de tendencias basados en la información suministrada por los bancos de datos de la OMS sobre nutrientes, así como un análisis de la experiencia adquirida en la política y programas relacionados con la nutrición.

Se reconoce que la pobreza, la privación de recursos, las desigualdades sociales y la falta de educación son algunos de los motivos principales de la malnutrición, por lo cual hace hincapié en la importancia de proteger el bienestar de los grupos en situación de vulnerabilidad.¹¹⁴

Considera algunas medidas para lograr los objetivos generales de salud y bienestar nutricional en la población, tomando en consideración el desarrollo sostenible, como son las siguientes¹¹⁵:

- Incorporación de objetivos nutricionales en los programas y políticas de desarrollo.
- Mejora de la seguridad alimentaria.
- Protección de los consumidores (calidad e inocuidad en los alimentos)
- Promoción de la lactancia natural.
- Desarrollar políticas que garanticen los derechos de alimentación y salud a los grupos en situación de vulnerabilidad.
- Prevención de las carencias de micronutrientes.
- Fomento de regímenes de alimentación y modos de vida sanos.

Respecto a la malnutrición, la pobreza es la principal causa, además de la desigualdad en el acceso a alimentos, salud y asistencia, siendo estas tres el conjunto de prerrogativas fundamentales para proteger el derecho a la salud.

¹¹⁴ *Ibíd*em, p.4

¹¹⁵ *Ibíd*em, p.5.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en esta conferencia busca alentar a los países a adoptar tres criterios para garantizar la nutrición¹¹⁶:

1. Incorporación de políticas y planes nacionales específicamente de nutrición.
2. Desarrollo de una acción comunitaria para el mejoramiento nutricional
3. Intervenciones relacionadas con la nutrición en diversos sectores.

Hay que tomar en cuenta que los principales retos en estos años eran problemas de desnutrición por un consumo hipocalórico¹¹⁷, así como deficiencia de micronutrientes como yodo, vitamina A, hierro, y enfermedades crónicas como cardiopatías coronarias, cáncer, entre otras, también uno de los puntos importantes era el desarrollo de la seguridad alimentaria, respecto a la inocuidad de los alimentos.

1.1.4 Directrices Voluntarias Sobre el Derecho a la Alimentación del 2004¹¹⁸

Esta conferencia nace como parte del proceso desarrollado en la cumbre mundial sobre alimentación,¹¹⁹ donde se reitera la importancia del derecho a una alimentación sana, nutritiva, accesible y suficiente, además de la cumbre mundial sobre la alimentación del 2002¹²⁰, en la cual se habló de igual manera de la importancia de la nutrición, accesibilidad e inocuidad de los alimentos, por lo cual se invitó a la FAO a desarrollar un grupo de trabajo para desarrollar unas directrices voluntarias.

¹¹⁶ *Ibíd*em, p.6

¹¹⁷ Que contiene o aporta pocas calorías.

¹¹⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional aprobadas por el consejo de la FAO en su 127° periodo de sesiones noviembre de 2004*, Italia: Roma, 2005, FAO, <<https://www.fao.org/3/y7937s/y7937s00.pdf>> [Consultado el 12 de mayo de 2021]

¹¹⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Cumbre Mundial sobre la alimentación*, Italia: Roma, 1996.

.<http://www.fao.org/wfs/index_es.htm#:~:text=En%20este%20contexto%2C%20la%20Cumbre,reuni%C3%B3n%20unos%20años%20después> [Consulta 12 de mayo de 2021]

¹²⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la alimentación: cinco años después*, Italia: Roma, 2002. <<http://www.fao.org/3/y7106s/y7106s.pdf>> [Consultado el 12 de mayo de 2012]

El objetivo de las directrices voluntarias es proporcionar orientación a los Estados para lograr la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada teniendo como ejes principales una amplia gama de consideraciones y principios como la igualdad, no discriminación, la participación, inclusión entre otros.

Estas directrices tienen un fundamento amplio en derechos humanos tomando como precedente la *Declaración Universal De Derechos Humanos* (art. 25), *Pacto Internacional de Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales* (art. 11) (art. 2), *Carta de la Naciones Unidas* (art 55) (art. 56), así como *La Convención sobre los Derechos del Niño* y *La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra Mujer*, los cuatro convenios de ginebra y sus protocolos adicionales¹²¹.

Se establecen criterios para poder garantizar la seguridad alimentaria definiéndolo de la siguiente manera:

...[C]uando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimentarias y sus preferencias en cuanto a alimentos... Los cuatro pilares de la seguridad alimentaria son la disponibilidad, la estabilidad del suministro, el acceso y la utilización.¹²²

Estas directrices toman en cuenta las políticas de desarrollo económico que respalden políticas de seguridad alimentaria. Los Estados deberán evaluar la situación económica, social, y en particular el grado de inseguridad alimentaria, para garantizar un suministro adecuado, inocuo, y de manera estable.

Se considera que las directrices más relevantes son las siguientes:

La directriz 3 contempla que los Estados deberán tomar las estrategias adecuadas para poder garantizar el desarrollo del derecho a la alimentación a través de la legislación, las políticas y las medidas administrativas, además deberán incluir objetivos, metas para formular, y adecuar políticas de acuerdo a las necesidades de la población. También se reitera la importancia de revisar una

¹²¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la alimentación, *Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada*, Italia: Roma, 2005. p.7. <<http://www.fao.org/3/y7937s/y7937s00.pdf>> [Consulta el 13 de mayo de 2021]

¹²² Ibidem p.16

estrategia nacional de reducción de la pobreza en la que se aborde de forma específica el acceso a una alimentación adecuada y elevar la calidad de vida¹²³.

La directriz 9 recomienda garantizar que todos los alimentos deberán ser inocuos, reduciendo los riesgos de transmisión de enfermedades, además de tomar medidas para simplificar los procedimientos institucionales de control de inocuidad en los alimentos, en el plano nacional, así como para alimentos extranjeros.

En esta directriz también se insta a los Estados a adoptar la inocuidad basada en una base científica en relación a aditivos, contaminantes, residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas y los peligros microbiológicos, además de establecer como relativa las normas de envasado, etiquetado y la publicidad de los alimentos¹²⁴.

Se le recomienda a los Estados el diálogo entre las partes interesadas respecto al sistema alimentario y que actué de manera conjunta con la Comisión Mixta FAO/OMS del *Codex Alimentarius*, para capacitar a los integrantes del sector salud sobre prácticas seguras, además de integrar en la política de capacitación a los consumidores sobre el almacenamiento, la manipulación y la utilización segura de los alimentos en el hogar.

El Estado debe garantizar protección más amplia a los consumidores del engaño, la desinformación en los envases, las etiquetas, la publicidad, y facilitar a los consumidores la elección, velando por la divulgación de información adecuada sobre los alimentos comercializados y proporcionar vías de recursos ante cualquier daño causado por alimentos nocivos o adulterados.

Por último, se resalta la importancia del apoyo del Estado al sistema agrícola, y a la implementación de buenas prácticas agrícolas, de fabricación y manipulación de alimentos con el fin de garantizar el suministro inocuo y nutritivo a los consumidores, además de proporcionar una información mínima sobre las características del producto alimenticio. En este punto se busca establecer la obligación del productor de ofrecer un marco mínimo de información, para que el consumidor decida de mejor manera si las características del producto son las que necesita.

¹²³ Ibidem, p.11

¹²⁴ Ibidem, p.21

La directriz 10 menciona que los Estados deben de mencionar las medidas para mantener, adaptar o fortalecer la diversidad de alimentos, hábitos sanos de consumo y preparación de alimentos, asegurando la disponibilidad de los alimentos, adoptado medidas sobre acceso a la información de los productos alimenticios que se consumen a través de educación, y reglamentación sobre el etiquetado de alimentos que causan malnutrición, obesidad y enfermedades degenerativas¹²⁵.

1.1.5 Segunda Conferencia Internacional Sobre Nutrición¹²⁶.

Esta conferencia fue realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) y la Organización Mundial de la Salud, teniendo como objetivo dar seguimiento a los compromisos establecidos en la conferencia internacional sobre nutrición de 1992, entre otras que destacan las Cumbres mundiales sobre alimentación de 1996 y 2002, la Cumbre mundial sobre la seguridad alimentaria de 2009, los objetivos más relevantes son el derecho a una alimentación, y derecho a no padecer hambre.

La malnutrición entendida como desnutrición, carencia de micronutrientes, sobrepeso y obesidad, genera repercusiones en el desarrollo físico y cognitivo, compromete el sistema inmunológico, aumenta la susceptibilidad a enfermedades crónicas transmisibles y no transmisibles a lo largo de la vida. *Esta serie de enfermedades son multifactoriales en las que destacan: la pobreza, la falta de acceso a alimentos suficientes, en cantidad y calidad¹²⁷*, educación en temas de nutrición y servicio de salud.

Aunque los riesgos dietéticos pueden afectar a personas de cualquier nivel socio económico, las desigualdades de acceso afectan a grupos en situación de vulnerabilidad, siendo estos más susceptibles a alguna de las enfermedades mencionadas en párrafos anteriores.

¹²⁵ Ibidem, p.23

¹²⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición compromiso por un futuro sin malnutrición*, Italia: Roma, 2014, FAO. <<https://www.fao.org/3/i4465s/i4465s.pdf>>[Consultado el 13 de mayo de 2021]

¹²⁷ Ibidem, p.3

También se destaca la relevancia que tienen los conflictos sociales, las emergencias humanitarias, crisis prolongadas, contingencias ambientales y de salud. Se reconoce el aumento del sobrepeso y la obesidad en niños y adultos por igual.

Por lo que en esta conferencia se destacan los logros resultantes de la primera conferencia y hacen sesenta recomendaciones de las cuales destacan las siguientes medidas:

- Crear un entorno favorable como una acción eficaz, potenciando el compromiso político y la participación social para mejorar la nutrición. Elaborando planes nacionales de nutrición, presupuestarlo y armonizar las políticas de los distintos órganos nacionales, que inciden en la nutrición y el derecho a la salud. Estableciendo y consolidando mecanismos nacionales entre distintos ámbitos gubernamentales, intersectoriales e integrados por múltiples partes interesadas relativos a la seguridad alimentaria y la nutrición¹²⁸.

Y por último potenciar la disponibilidad, calidad, cantidad, cobertura y gestión de sistemas de información multisectoriales relacionados con la alimentación y la nutrición con miras a mejorar la elaboración de las políticas y la rendición de cuentas.

- Lograr sistemas alimentarios sostenibles que promuevan dietas saludables, comenzar la revisión de las políticas, e inversiones incorporando objetivos nutricionales en la política alimentaria y agrícola, con ellos mejorar la producción, la elaboración de alimentos a escala local por parte de los pequeños agricultores. La diversificación de los cultivos más allá de los monocultivos industrializados, apoyar los cultivos tradicionales, que han sido infrutilizados, por último, mejorar las tecnologías de almacenamiento, conservación, transporte, distribución y las infraestructuras para reducir la inseguridad alimentaria.¹²⁹

Reducir el consumo de manera gradual de grasas saturadas, azúcar, sodio y grasas trans, además de estudiar las políticas de comercialización, publicidad y etiquetado e incentivos, y desincentivos económicos de conformidad con las reglas de *Codex Alimentarius*, y la Organización Mundial del Comercio para promover dietas saludables. Asimismo, de

¹²⁸ Ibidem, p.16

¹²⁹ Ibidem, p.17

establecer normas alimentarias en los nutrientes para garantizar el acceso a dietas saludables y agua potable sana en instituciones públicas.¹³⁰

- *En materia de comercio e inversión internacional, alcanzar metas mundiales en materia de nutrición y alimentación a través de políticas sobre comercio e inversión y aumentar la disponibilidad y suministro de alimentos por medio de acuerdos comerciales.*¹³¹
- En materia de educación e información nutricional, potenciar los conocimientos especializados sobre la nutrición y la capacidad de emprender actividades de educación nutricional. Promoción de los cambios de vida que promuevan la actividad física, la diversificación dietética y el consumo de alimentos ricos en micronutrientes (frutas y verduras). Incorporar objetivos de nutrición en los programas de bienestar social y los programas de redes de seguridad.¹³²
- Abordar el sobrepeso y la obesidad en la niñez a través de la asesoría de especialistas, para el cuidado dietético de la mujer en el embarazo, la importancia de la lactancia y los cuidados sobre altos consumos de azúcares, sodio, grasas en las primeras etapas de la vida, regularizar la comercialización de los alimentos y bebidas no alcohólica que van dirigidas a niños, e incentivar la actividad física.¹³³
- En materia de inocuidad de los alimentos y resistencia a los microbianos, desarrollar y fortalecer los sistemas de inocuidad de alimentos, y garantizar la inocuidad en la cadena alimentaria. Tomar labor de la comisión del *Codex Alimentarius* en las recomendaciones sobre este tema, así como participar en redes internacionales de intercambio de información.¹³⁴

¹³⁰ Ídem

¹³¹ Ídem

¹³² Ibidem, p.11

¹³³ Ibidem, p.20

¹³⁴ Ibidem, p.23

- Recomendaciones con respecto a la rendición de cuentas, se alienta a los gobiernos a definir objetivos y resultados en plazos determinados, así como darles un debido seguimiento a los programas desarrollados.¹³⁵

Esta conferencia resulta relevante, ya que se reconocen nuevas formas de malnutrición relacionadas con el sobrepeso y obesidad, además que se entiende el aspecto multifactorial que envuelve este problema de salud pública, por lo que sus recomendaciones son transversales, buscando mejorar diferentes aspectos como la educación, actividad física comercio entre otros. Los problemas de salud se buscan combatir desde diferentes aristas, sin embargo, los problemas a los que se enfrentan cada país son diversos ya que su estabilidad política, ambiental, económica y social son aspectos que influyen en la aplicación de políticas de salud relacionadas a la nutrición.

1.1.6 Agenda 2030¹³⁶

Aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, tiene 17 objetivos de desarrollo sostenible, la cual incluye temas prioritarios para América Latina y el Caribe, “... es una agenda civilizatoria, que pone la dignidad y la igualdad de las personas en el centro. Al ser ambiciosa y visionaria, requiere de la participación de todos los sectores de la sociedad y del Estado para su implementación¹³⁷.”

A lo largo de los diferentes objetivos, está agenda busca el desarrollo sostenible de diferentes países de acuerdo a problemáticas generales que se han estado trabajando de manera individual, por lo que está solo unifica los retos de varios Estados, buscando con ello mejorar las situaciones de salud, económicas, ambientales, entre otras de manera colectiva y regional.

Los objetivos más relevantes son:

Objetivo 2 Hambre cero: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, mejorar la nutrición, y promover la agricultura.

Siendo un tema recurrente la importancia de la agricultura para erradicar el hambre y la pobreza, se destaca nuevamente en este documento, se añaden otras actividades primarias como la

¹³⁵ Ibidem, p.22.

¹³⁶ Organización de las Naciones Unidas- CEPAL, *La agenda 2030 y los objetivos de Desarrollo Sostenible, Una oportunidad para América Latina y el Caribe. (LC/G.2681-P/Rev.3)*, Chile: Santiago, 2018. <<https://www.cedhnl.org.mx/bs/vih/secciones/planes-y-programas/Agenda-2030-y-los-ODS.pdf>> [Consultado el 15 de mayo de 2021]

¹³⁷ Ibidem, p.5.

silvicultura o las piscifactorías como fundamentales para una buena alimentación, por lo que se considera una reforma al sistema mundial de agricultura¹³⁸.

La prevalencia de la subalimentación, inseguridad alimentaria, y malnutrición, por lo que se plantea como objetivo para 2030 duplicar la productividad agrícola, ganadera y pesquera de diferentes tipos, así como aplicar prácticas resilientes con lo cual se aumente la producción y productividad de alimentos, manteniendo los ecosistemas en lo posible.¹³⁹

Hacer redes internacionales para fomentar la cooperación respecto a investigación y servicios de extensión agrícola, desarrollo tecnológico entre otros. Corregir y prevenir restricciones y distorsiones en los mercados agropecuarios mundiales. Por último adoptar medidas adecuadas para el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentos, y facilitar la información sobre estos¹⁴⁰.

Objetivo 3 Salud y bienestar: garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos y todas las edades (grupos etarios).

La vida saludable debe ser un eje principal para tener un desarrollo sostenible adecuado, por lo que uno de los puntos relacionados a este tema es reducir un tercio la mortalidad prematura por enfermedades crónicas no transmisibles mediante su prevención, y tratamiento¹⁴¹.

Objetivo 12 Producción y consumo responsables: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, en este proceso participan el Estado, los consumidores y los proveedores, por lo cual es necesario adoptar un enfoque sistémico entre los participantes de la cadena de suministro (productor-consumidor), es importante involucrar a los consumidores a través de la educación y sensibilización sobre consumo (etiquetas y normas) y vida sostenible¹⁴².

También contempla la importancia de reducir los desperdicios de alimentos en la venta al por menor y a nivel de los consumidores, así como reducir las pérdidas de alimento en las cadenas de producción y suministro.

¹³⁸ Ibidem, p.19.

¹³⁹ Ibidem, p.20.

¹⁴⁰ Ibidem, p.22.

¹⁴¹ Ibidem, p.24.

¹⁴² Ibidem, p.55.

1.1.7. Agenda Alimentaria Urbana¹⁴³.

Hoy más de la mitad de la población mundial es urbana, lo cual comprende varios procesos socio-espaciales, creando un mosaico de geografías, economías, culturas y medioambientes desiguales en consecuencia sistemas alimentarios diversos.

Según datos presentados en la agenda alimentaria urbana, se pierde casi una tercera parte de alimentos, y residuos vegetales que comprende más del 50% de residuos urbanos, el gasto alimentario en las ciudades representa dos terceras partes del gasto total, los habitantes de zonas urbanas consumen hasta el 70% de la oferta alimentaria.

Respecto a temas de salud “en los últimos 26 años la incidencia mundial de la obesidad no ha dejado de aumentar. En la actualidad tienen sobrepeso u obesidad más de 2,000 millones de adultos...¹⁴⁴” Las nuevas formas de vida han contribuido al aumento progresivo del consumo de alimentos procesados de bajo valor nutritivo.

Algunos de los objetivos de esta agenda son:

1. Justificar y proporcionar orientación para el desarrollo de políticas alimentarias que pudiesen desarrollarse en las zonas urbanas para impulsar el consumo y producción sostenibles¹⁴⁵.
2. Definir los principios y compromisos de la FAO en relación a las necesidades urbanas de seguridad alimentaria y nutrición.¹⁴⁶
3. Delinear las contribuciones de la FAO en la nueva agenda urbana¹⁴⁷.

De acuerdo a algunos datos 881 millones viven en barrios marginales, se estima que para 2050 dos terceras partes de la población vivirá en zonas urbanas, para 2030 habrá un aumento de megalópolis, por lo que las desigualdades que se viven en las zonas urbanas como: los ingresos económicos, acceso a servicios e inclusión espacial, serán problemas a grande escala.

La seguridad alimentaria y la nutrición también se ven afectadas por la inocuidad de los alimentos y la capacidad del consumidor para hacer uso de los nutrientes. La rápida evolución de

¹⁴³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la agricultura, *Marco de la FAO para la agenda Alimentaria Urbana*, Italia: Roma, 2019. ONU-FAO. <<http://www.fao.org/publications/card/en/c/CA3151ES>.> [Consultado el 16 de mayo de 2021]

¹⁴⁴ Ibidem, p.6.

¹⁴⁵ Ibidem, p.7.

¹⁴⁶ Ídem.

¹⁴⁷ Ídem.

los patrones de consumo en zonas urbanas muestra niveles de desnutrición o carencias de micronutrientes por la alta ingesta de productos ultraprocesados. Por lo que se necesita una reorganización de los sistemas alimentarios, siendo más eficientes, inclusivos y resilientes ante la volatilidad de factores económicos, ambientales, entre otros,

Sin embargo, hay una serie de obstáculos con los cuales se deberá trabajar primero como: el desconocimiento de los sistemas alimentarios, la insuficiente difusión de datos de las repercusiones de los cambios alimentarios por factores externos, la falta de instrumentos jurídicos y de regulación para garantizar la alimentación, la ausencia de iniciativas internacionales que apoyen programas y proyectos para un sistema alimentario sostenible¹⁴⁸.

Esta agenda se contempla como un instrumento novedoso por el trabajo colaborativo de la FAO con los gobiernos subnacionales, además se empiezan a vislumbrar objetivos más allá del desarrollo económico para las zonas urbanas, por último, se insta a trabajar políticas de seguridad alimentarias y ecosistemas saludables.

También busca brindar apoyo a los gobiernos para la creación de políticas y reglamentaciones nacionales que aborden la venta callejera de alimentos, el etiquetado de alimentos, el uso de suelo, las políticas hidrológicas y el comercio internacional de alimentos.

Este texto es uno de los más interesantes, comúnmente se habla de desnutrición en espacios rurales, pero no de desnutrición en el área urbana, ciertamente si son diferentes porque a diferencia de las zonas rurales, en las zonas urbanas el aspecto de accesibilidad y disponibilidad es distinto. Sin embargo, estas zonas representan los niveles más altos de población con sobrepeso y obesidad, por lo que las estrategias para combatir la malnutrición en las zonas urbanas deberán de ser adecuada a las necesidades y formas de vida de la población que ciertamente es distinta a la población rural.

1.1.8 Handbook on Food Labelling to Protect Consumers¹⁴⁹

Destaca el empoderamiento de los consumidores a través de la información y educación basadas en evidencias sobre salud y nutrición llevadas a cabo con la neutralidad debida, para una toma de decisiones informada. Señala que el etiquetado es una forma de prevenir el engaño y fraude con información falsa al consumidor.

¹⁴⁸ Ibidem, p.9

¹⁴⁹ Organización de las Naciones Unidas, *Handbook foof labelling to protect consumers*, Italia: Roma, 2016, FAO. <<https://www.fao.org/3/ca3151es/CA3151ES.pdf>> [Consultado el 16 de mayo de 2021]

El etiquetado tuvo una función de transmitir información sobre la identidad, contenido del producto y la forma de manipular y preparar el producto. Sin embargo, la función de las etiquetas ha sido primordial al informar sobre características del producto y temas de salud, a través de los tipos específicos de información de las etiquetas, como: lista de ingredientes, fecha de caducidad, tablas nutricionales, etc.

Los alimentos empaquetados o envasados limitan la observancia de la calidad y la cantidad, por lo que el productor tiene más información sobre el producto que el consumidor, “esto es llamado “asimetría de la información” por los economistas”¹⁵⁰. Al conocer la información de un producto, se genera un lapso de decisión en el consumidor para saber si el producto será satisfactorio para el fin destinado.

Las leyes reguladoras del etiquetado existen desde hace varios años para prevenir la adulteración, y el etiquetado incorrecto de los alimentos protegiendo así a los consumidores y a los vendedores honestos de la competencia desleal. *Por lo que la confianza en un producto comienza con la información que trae la etiqueta.* Es importante que la etiqueta informe a los consumidores sobre los contenidos para evitar e ilustrar el uso adecuado del producto, protegiendo de esta manera la salud del consumidor.

Por lo cual se menciona la importancia de una política del etiquetado, entendida como un conjunto de leyes y pautas, en las cuales se consideran estrategias para ayudar a los sectores interesados a desarrollar políticas adecuadas para comprender, y cumplir las leyes para el etiquetado de alimentos envasados.

Respecto al etiquetado voluntario, *el gobierno deberá proporcionar ciertos parámetros para evitar el etiquetado engañoso, ya que la información voluntaria, es información que atraerá posibles consumidores por las características que destaque del producto, sin embargo, puede omitir información importante para las necesidades nutricionales de los consumidores.*

La participación de las partes interesadas será de gran importancia para el desarrollo de políticas y legislación sobre el etiquetado, el gobierno deberá de garantizar la transparencia de los

¹⁵⁰ Economists call this difference between sellers and buyers “information asymmetry”.

procesos para tener credibilidad, legitimidad y confianza, una vez que se haya establecido las políticas el gobierno deberá establecerlas y hacerlas cumplir.

La educación, cultura, etiquetado y publicidad son factores que pueden ayudar al consumidor a tomar decisiones más informadas, según estudios realizados los consumidores pueden confundirse y distraerse con información complicada o excesiva, por lo que el diseño del etiquetado debe ser simple, útil y sin omitir información importante.

De acuerdo al programa en conjunto de la FAO/OMS sobre normas alimentarias¹⁵¹ estas son algunos de los principios rectores:

- 1) Establecer un formato estándar para transmitir la misma información.
- 2) Las etiquetas en productos alimenticios no deberán ser separadas.
- 3) Si el contenedor está cubierto por una envoltura, esta deberá llevar la información o etiqueta de manera que pueda ser leída.
- 4) El nombre y el contenido neto de los alimentos deben aparecer en un lugar destacado y en el mismo campo de visión.
- 5) El idioma debe ser entendible para el consumidor promedio.

Las políticas desarrolladas por los gobiernos deberán responder a las necesidades de los consumidores y productores del país, se deberá trabajar en programas y proyectos que complementen el uso de un etiquetado obligatorio por ejemplo directrices en salud pública o educación nutricional.

Para garantizar las diferentes políticas desarrolladas, el *handbook* señala, que los Estados deberán:

- a. Tener estructuras administrativas con responsabilidades en materia de regulación, control de los alimentos y rendición de cuentas
- b. Un servicio de inspección de alimentos calificado, capacitado, eficiente y de buena reputación para monitorear el cumplimiento de las normas referentes al etiquetado de alimentos.

¹⁵¹Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la alimentación, *Programa conjunto FAO/OMS sobre normas alimentarias Comisión del Codex Alimentarius*, Italia: Roma, 2005, FAO/OMS. <<https://www.fao.org/3/a0369s/a0369s.pdf>> [Consultado el 16 de mayo de 2021]

- c. Consecuencias definidas por el no cumplimiento de las normas de etiquetado de alimentos, como advertencias, multas, retención o incautación de alimentos.
- d. Acceso a pruebas analíticas y/o bases de datos confiables, y validables para determinar el contenido de nutrientes.

1.2 World Food Programme (WFP por sus siglas en inglés)

El programa mundial de alimentos (WFP) es una organización humanitaria que brinda asistencia alimentaria en emergencias y trabaja con las comunidades para mejorar la nutrición y crear resiliencia¹⁵².

1.2.1 El costo de la doble carga de malnutrición: impacto social y económico. Síntesis del estudio piloto en Chile, Ecuador y México¹⁵³.

De manera conjunta con la WFP y la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) publicaron este texto, se destaca nuevamente la relevancia de la nutrición y de las dietas actuales en los problemas de salud, este texto se enfoca en los problemas de malnutrición en América Latina y el Caribe, de los cuales destacan: la desnutrición, déficit de micronutrientes, sobrepeso y obesidad, por lo cual se considera que existe un problema de doble malnutrición.

Algunas de las causas por las que se desarrollan este conjunto de malestares, son: la desigualdad económica, la alta movilidad geográfica, urbanización y transición nutricional. El impacto causado a la salud de las personas genera una pérdida neta de Producto Interno Bruto (PIB) en México del 2.3% donde la desnutrición sigue siendo un problema de salud pública, así como una carga social y financiera¹⁵⁴.

En las últimas décadas América Latina y el Caribe han llevado un proceso de transformaciones; demográficas, epidemiológicas y nutricionales, las cuales han generado la prevalencia de la desnutrición y el déficit de micronutrientes, así como la aparición de enfermedades

¹⁵² Programa Mundial de Alimentos, *Panorama*. (s.f.) <<https://es.wfp.org/panorama>> [Consultado el 9 de septiembre de 2021]

¹⁵³ Programa Mundial de Alimentos, *El costo de la doble carga de la malnutrición*, 2017, ONU-CEPAL-WFP. <https://docs.wfp.org/api/documents/WFP-0000110371/download/?_ga=2.173265251.119135248.1633481136-1819835075.1629165899>[Consultado el 17 de mayo de 2021]

¹⁵⁴ *Ibidem*, p.12

como la obesidad, sobrepeso y enfermedades crónicas no transmisibles. Lo alarmante del caso es que estas enfermedades se han expandido en la población, ya que afecta a adultos y niños por igual.

De acuerdo a los datos mostrados por Albala C., Olivares S., J y Vio F. (2004). Las etapas de transición nutricional se dividen en tres¹⁵⁵:

- a. Pre-transición: la dieta alimenticia cuenta con alimentos como cereales, tubérculos, vegetales y frutas, en cuanto al estado nutricional predominan deficiencias nutricionales y la desnutrición.
- b. Transición: esta dieta incorpora el consumo alto de azúcar, grasas, alimentos procesados y el estado nutricional empieza a incorporar problemas de obesidad, y sobrepeso a los problemas mencionados anteriormente (desnutrición y déficit de nutrientes).
- c. Post-transición: esta dieta ha vuelto común el consumo de alimentos de alto contenido de grasas y azúcares, ha disminuido el consumo de fibra, y el estado nutricional hay un predominio de obesidad e hiperlipidemias.

La desnutrición conlleva efectos negativos en la salud, educación y economía. El efecto más grave en los niños es incrementar los riesgos de muerte según datos de la OMS, la desnutrición contribuye con el 60 % de las muertes de niños en edad de preescolar. El déficit de micronutrientes indica riesgos de morir por diarrea, malaria o sarampión en niños con deficiencia de vitamina A, hierro, zinc o yodo¹⁵⁶.

Es importante resaltar que en América Latinas y el Caribe las enfermedades cardiovasculares constituyen la principal causa de muerte, las neoplasias malignas¹⁵⁷ constituyen la segunda causa de muerte¹⁵⁸, también existe un aumento de personas que desarrollan la diabetes mellitus no solo en adultos mayores, sino también en adultos jóvenes y niños.

Uno de los problemas adicionales que trae consigo el sobrepeso y obesidad son las consecuencias medioambientales, ya que se considera que hay un mayor uso de recursos tales como:

¹⁵⁵ Ibidem, p.19.

¹⁵⁶ Ibidem, p.62.

¹⁵⁷ Proliferación de células anormales que se multiplican sin control e invaden tejidos cercanos.

¹⁵⁸ Se mencionan algunos cánceres como el de pulmón, estómago, colon y mama.

infraestructura, combustible y alimentos. El impacto económico en el caso de México en 2014 indica una afectación del 2.3% del PIB (mortalidad, ausentismo, discapacidad, atención médica, etc.)¹⁵⁹.

Respecto a los avances y desarrollos que han tenido los países se destaca las políticas nutricionales de Chile centradas en la malnutrición, así como el impuesto a bebidas azucaradas y la regulación de publicidad orientada a la población infantil.

Respecto a México, ha desarrollado una serie de programas de bienestar como el programa denominado OPORTUNIDADES (2007-2012), después llamado PROSPERA (2013-2018) siendo eje principal de la política alimentaria en México, así como: Programa de inclusión social-PROSPERA, programa de apoyo alimentario, programa de abasto social de leche, programa de abasto rural, acuerdo de salud alimentaria. *Los cuales no han mostrado mejora en problemas de prevención, y control de ECNT,* ¹⁶⁰ ya que la implementación de esta serie de programas no se ha realizado de manera adecuada, los estudios nutricionales, de poblaciones y demás no se les ha dado el seguimiento necesario, por lo que la implementación de estos no ha tenido un éxito relevante en temas de nutrición.

1.3 Relatorías de la ONU

1.3.1 Informe del relator especial sobre el derecho a la alimentación, Olivier de Schutter¹⁶¹.

Fue presentado al consejo de Derechos Humanos con arreglo 13/4, el Relator Especial sobre el derecho a alimentación, su relación entre salud y malnutrición. Se resalta la amplitud del derecho a la alimentación más allá del acceso a productos alimenticios, los cuales deberán cumplir ciertas características (nutritivos, accesibles, inocuos, etc.) para garantizar este derecho.

La seguridad alimentaria se ha vinculado desde los sesentas con la nutrición, por lo cual comienzan a desarrollarse políticas agrícolas para un abastecimiento de alimentos sin prestar atención a la disponibilidad y accesibilidad de nutrientes para desarrollar vidas sanas y productivas. Hoy en día es importante que los sistemas alimentarios desarrollen “dietas sostenibles” las cuales

¹⁵⁹ Ídem

¹⁶⁰ Ibídem, p.113

¹⁶¹ Organización de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, 2011, ONU.* <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Food/A.HRC.19.59.Add.5_SP.pdf> [Consultado 20 de mayo de 2021]

sean nutritivas, accesibles, disponibles, inocuas, culturalmente aceptadas y con un bajo impacto ambiental.

La desnutrición sigue siendo un problema prevaleciente por el alcance de los sistemas alimentarios en las zonas rurales, uno de los problemas más comunes es las deficiencias de vitamina A, hierro, yodo y zinc. Otro de los padecimientos relacionados con la malnutrición es la obesidad siendo el principal elemento la sobre ingesta de calorías vacías¹⁶².

Se insta a los gobiernos a desarrollar y aprobar planes nacionales para garantizar la nutrición en todos los sectores de la población, trabajando de manera conjunta con empresas y sociedad civil. Primeramente, regulando el comercio, incluyendo a los pequeños agricultores y optando por sistemas agrícolas diversos, además de reconfigurar los sistemas alimentarios basados en condiciones y conocimientos locales e incorporando tecnología como parte fundamental para mejorar la nutrición por ejemplo la biofortificación la cual puede mejorar el nivel de contenido de micronutrientes de los alimentos.¹⁶³

Globalmente la transición de siglo transformó las dietas de manera drástica, incorporando un aumento en el consumo de azúcar, sal, grasas dando como resultado una ingesta hipercalórica (de productos ultraprocesados), una modificación en la cadena alimentaria con la exportación de alimentos de calidad (frutas, verduras y varias semillas) de los países en desarrollo, y la importación de productos alimenticios procesados de los países “ricos”, modificando la dieta en los países en desarrollo de manera negativa.

Se pone como ejemplo la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América,

[E]mpresas estadounidenses aumentaron masivamente sus inversiones en la industria mexicana de procesamiento de alimentos (de 210 millones de dólares en 1987 a 5,300 millones) y las ventas de alimentos procesados en México se dispararon a una tasa anual de 5% a 10 % entre 1995 y 2003. El aumento resultante en el consumo de refrescos y refrigerios entre los niños mexicanos es la causa de las muy elevadas tasas de obesidad infantil en el país.¹⁶⁴

Respecto a la comercialización de alimentos y bebidas es importante observar las que son dirigidas a los niños, que tienen como fin comercializar productos alimenticios poco saludables

¹⁶² Ibidem, p.4.

¹⁶³ Ibidem, p.12

¹⁶⁴ Ibidem, p.16

(exceso de azúcares, grasas, sodio o calorías) por lo que después de la realización de algunos estudios se ha instado a regular la publicidad en televisión sobre los alimentos ultraprocesados dirigidos a niños.

El relator culmina el informe mencionando que los países en desarrollo son aquellos que tienen los problemas más grandes de desnutrición, déficit de nutrientes, sobrepeso y obesidad, “...son víctimas de esas malogradas políticas¹⁶⁵”, por lo que da las siguientes recomendaciones:

Los Estados, deberán de garantizar, respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la alimentación adoptando¹⁶⁶:

- 1.- Estrategias para la realización del derecho a una alimentación adecuada para toda la población.
- 2.- Incorporar en la legislación nacional las recomendaciones de la OMS, como; el código internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna y de comercialización de sucedáneos de la leche materna y alimentos y bebidas no alcohólicas para niños.
- 3.- Adoptar normas legales sobre la comercialización de los productos alimenticios sobre todo de productos con alto contenido de grasas, azúcar y publicidad dirigida a niños.
- 4.- Aplicar impuestos a bebidas azucaradas a fin de subvencionar el acceso a alimentos ricos en micronutrientes como frutas y verduras.
- 5.- Reexaminar los sistemas existentes de subsidios agrícolas.
- 6.- Adoptar planes para sustituir las grasas trans por grasas poliinsaturadas.
- 7.- Apoyar los mercados internos de agricultores locales.
- 8.- Completar la reforma del Comité permanente de nutrición, bajo la orientación multilateral de los gobiernos, con una adecuada participación de organizaciones de la sociedad civil.

El Sector privado de acuerdo con las recomendaciones¹⁶⁷:

- 1.- Cumplir con el código internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna, y las recomendaciones de la OMS.
- 2.- No imponer cambios alimentarios en las dietas locales.
- 3.- Garantizar las cadenas de abastecimiento de alimentos de calidad y accesibles, además de garantizar salarios dignos para los trabajadores y pagos justos para los agricultores.

¹⁶⁵ Ibidem, p.22

¹⁶⁶ Ibidem, p.23.

¹⁶⁷ Ídem

4.-Modificar la oferta de productos por aquellos que contengan menores contenidos de azúcares, grasas, sodio y grado de procesamiento.

Las estrategias recomendadas en la relatoría expuesta en la parte anterior consideran importantes cambios, sin embargo no existe una vinculatoriedad al respecto por lo que los Estados pueden o no hacer caso a estas, lo cual resulta negativo para las personas afectadas, y la progresividad de los derechos humanos relacionados al derecho a la alimentación (salud, educación, medio ambiente, entre otros.), sin embargo es importante destacar la importancia del desarrollo de mecanismos multisectoriales para erradicar y combatir los problemas de salud que genera el alto consumo de productos alimenticios con ingredientes nocivos para la salud.

1.4 Organización Mundial de La Salud (OMS)

Es un organismo de las Naciones Unidas, que tiene como objetivo principal el desarrollo de políticas en los diferentes niveles de atención a la salud (prevención, promoción, y atención). Tiene su inicio el 7 de abril de 1948, teniendo como objetivo principal un futuro mejor y más saludable¹⁶⁸.

*1.4.1 Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud*¹⁶⁹.

Esta estrategia se aprobó en mayo de 2004 en la Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud.

Reconoce la carga que representan las ECNT y como consecutivamente van afectado a un número más grande de la población teniendo como causas principales: el régimen alimentario y la actividad física a pesar de la labor por combatir todas las formas de malnutrición¹⁷⁰, aún no se han logrado erradicar.¹⁷¹

Existen riesgos de mortalidad, morbilidad y discapacidad atribuible a las ECNT la cual tiene un auge en los países en desarrollo y en específico en las comunidades más pobres contribuyendo a la desigualdad social y económica. Esto ocurre por un alto consumo de alimentos hipercalóricos

¹⁶⁸ Organización Mundial de la Salud, *quienes somos*. (s.f.) <<https://www.who.int/es/about>> [Consultado el 20 de mayo de 2021]

¹⁶⁹ Organización Mundial de la Salud, *Estrategia Mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud*, OMS, 2004. <https://www.who.int/dietphysicalactivity/strategy/eb11344/strategy_spanish_web.pdf> [Consultado el 20 de mayo de 2021]

¹⁷⁰ Desnutrición, carencia de micronutrientes, alimentación del lactante y niño pequeño.

¹⁷¹ *Ibidem*, p.1.

ultra procesados, poca actividad física en las rutinas diarias de las personas, consumo de alcohol, tabaco, así como los cambios sociales, económicos y demográficos.¹⁷²

Los gobiernos de los países deben garantizar un derecho a la alimentación y a la salud creando un entorno de igualdad que impulse cambios adecuados en los sistemas alimentarios, ya que las ECNT constituyen una carga económica para los sistemas de salud, así como para las familias de las personas con este tipo de padecimientos.

Esta estrategia contempla cuatro objetivos principales a desarrollar¹⁷³:

- 1) Reducir los factores de riesgo de ECNT asociados a un régimen alimentario poco sano y falta de actividades físicas, mediante promoción de la salud, y prevención de la morbilidad.
- 2) Promover la conciencia y conocimiento acerca de la influencia del régimen alimentario y la actividad física en la salud.
- 3) Fomentar políticas y planes de acciones mundiales, regionales y nacionales relacionadas a fomentar sistemas alimentarios sostenibles, e integrales con participación activa de la sociedad civil, el sector privado y los medios de difusión.
- 4) Fomentar la investigación sobre los efectos del régimen alimentario y actividad física en la salud.¹⁷⁴

También es importante decir que se necesitan que las políticas y estrategias de los países abarquen todo el ciclo vital de las personas, para la prevención y el control de las ECNT, la atención brindada a este conjunto de enfermedades deberá de ser integral y constante para mejores resultados.

Respecto a las dietas alimenticias se dan las siguientes recomendaciones¹⁷⁵:

- Lograr un equilibrio energético y un peso normal.
- Limitar la ingesta energética procedente de las grasas saturadas, así como sustituirla.
- Aumentar el consumo de frutas, hortalizas, así como de legumbres, cereales integrales y frutos secos.
- Limitar la ingesta de azúcares libres

¹⁷² Ibidem, p.2.

¹⁷³ Ibidem, p.4.

¹⁷⁴ Ibidem, p.6

¹⁷⁵ Ibidem, p.5.

- Limitar la ingesta de sodio de toda procedencia y consumir sal yodada¹⁷⁶.

Cabe recordar que las dietas deberán ser nutritivas, y cumplir con las características de accesibles, disponibles, asequibles e inocuos (seguridad alimentaria).

Los cambios que se contemplan en el sistema alimentario son un reto que tomará un par de años para culminar de manera adecuada. Por lo que el papel del gobierno es fundamental para lograr los cambios, pero también se les insta a reestructurar, adaptar las estructuras y procesos existentes en sus países, para promover la nutrición y actividad física aunado a eso deberá trabajar de manera transversal estas políticas (educación, comercio, industria, agricultura, recreación, etc.).

La información es una herramienta primordial para la adopción de decisiones saludables que deberán ser adecuadas al grado de alfabetización, de fácil comprensión y disponible en diferentes medios. Los mensajes con esta información deberán ser coherentes, sencillos, claros y que sea conveniente a responder las necesidades de la población.

“Algunos gobiernos ya tienen la obligación legal de suministrar a los consumidores una información objetiva que les permita adoptar decisiones plenamente fundamentadas en asuntos que puedan afectar su salud”¹⁷⁷ Por lo que nos recuerda la importancia del consentimiento informado en los procesos médicos. Es importante la alfabetización y educación en varios sectores de la población no solo en la infantil, sino también en los jóvenes para entender la importancia de la salud (autocuidado, prevención, atención, etc.) y los conocimientos básicos de esta materia, asimismo en la población adulta para atender de mejor manera la salud propia y de sus familiares.

La comercialización, publicidad, patrocinio y promoción influye el consumo de ciertos productos alimenticios, así como en los hábitos por lo que los sectores interesados (sector privado, consumidores, y gobierno) deben formular criterios para la comercialización de alimentos dirigida a niños, además de la promoción de alimentos saludables.¹⁷⁸

Respecto al etiquetado, la información presentada en la etiqueta tendrá que tener información precisa, exacta, estandarizada y comprensible sobre el contenido de los productos alimenticios, la

¹⁷⁶ Ibidem p.7

¹⁷⁷ Ibidem p. 10

¹⁷⁸ Ibidem, p.9

cual permita adoptar decisiones saludables¹⁷⁹. Por lo que los productores tienen prohibido engañar al público acerca de los beneficios nutricionales ni de los riesgos que conlleva el consumo de ese producto.

Las políticas respecto alimentos y agricultura deben ser compatibles con la protección y seguridad alimentaria de la salud pública, incentivando el consumo de alimentos nutritivos, e incluso por parte del Estado incentivar el desarrollo, producción y comercialización de productos locales, para fomentar una dieta saludable

Las políticas fiscales son importantes para cambiar los patrones de consumo, ya que políticas públicas enfocadas a influir en los precios mediante la aplicación de impuestos, concesiones de subvenciones o fijación directa de precios son medios para promover una alimentación sana¹⁸⁰.

Los programas alimentarios que se desarrollen o adecuen deberán ser especiales para resolver las necesidades específicas de cada sector de la población, estos programas tendrán que tener como ejes principales la calidad de los alimentos, la educación nutricional y la activación física. Tomando en cuenta la prevención de padecimientos relacionados con la malnutrición, es fundamental la capacitación del personal de salud e incentivar la vigilancia, investigación y evaluación de los factores de riesgo para mejorar las estrategias nacionales de promoción, y alimentación sana (desde políticas agrícolas, de comercialización, nutrición y actividad física)¹⁸¹.

En cuanto al sector privado se reconoce su protagonismo en el sistema alimentario, por lo que se considera pertinente que reevalúe la calidad de sus productos (reducir niveles de azúcar, grasas y sal), ofreciendo opciones innovadoras, saludables y nutritivas, proporcionar información adecuada, comprensible sobre sus productos y la nutrición, adoptar prácticas comerciales responsables que apoyen la comercialización de productos nutritivos, adoptar un etiquetado sencillo, claro y coherente, basado en pruebas científicas que facilite la toma de decisiones a los consumidores, y por último suministrar a las autoridades nacionales la información sobre la composición de los alimentos¹⁸².

¹⁷⁹ Ibidem, p.11

¹⁸⁰ Ídem

¹⁸¹ Ibidem, p.10

¹⁸² Ibidem, p.16.

La estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud es uno de los textos más completos al desarrollar una serie de estrategias multisectoriales, basándose en cuatro puntos: la reducción de los factores de riesgo a través de procesos de educación nutrimental a todos los grupos de edad, en segundo promoviendo la existencia de un régimen alimentario (reducción de grasas saturadas, azúcares y sodio) y de actividad física, tercero fomentar las políticas públicas y planes de la materia, que tenga como características que sean sostenibles e integrales con participación activa de la sociedad, cubriendo las necesidades de la diversidad de grupos etarios. Además de proponer la reestructuración de los procesos desarrollados para combate de estos problemas de salud de manera conjunta con otras áreas (educación, comercio, entre otras) y fomentar la investigación de los problemas nutrimentales y de salud de la población para generar posibles soluciones.

1.4.2 Informe de la Comisión para acabar con la obesidad infantil¹⁸³.

La obesidad infantil se ha desarrollado de manera abrupta, por lo que representa un problema grave que los países deben de trabajar con urgencia, “la prevalencia de la obesidad entre los lactantes, niños y adolescentes va en aumento en el mundo”, cabe resaltar que hay más menores con este tipo de malnutrición en países en desarrollo con ingresos bajos y medios. Uno de los factores que afecta el consumo alimenticio de los niños es el entorno obesogénico¹⁸⁴ por lo que hay un aumento de ingesta calórica con poco o nulo valor nutricional, aunado a la deficiente actividad física dan como resultado un desequilibrio energético.

Es importante el cuidado de los grupos etarios desde la pre-gestación, embarazo, lactancia, primera infancia, los años posteriores de la infancia y la adolescencia. La prevención y el tratamiento de la obesidad exigen un enfoque transdisciplinario donde participen varias instituciones gubernamentales, y académicos con el fin de mejorar la salud de la población.

Las recomendaciones presentadas en este texto son las siguientes¹⁸⁵:

- a. Promover el consumo de alimentos saludables.

¹⁸³ Organización Mundial de la Salud, *Acabar con la obesidad infantil*, Suiza, 2016, OMS. <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/206450/9789243510064_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y > [Consultado el 21 de mayo de 2021]

¹⁸⁴Entorno que fomenta la ingesta calórica elevada y el sedentarismo.

¹⁸⁵ *Ibidem*, p. VII

Garantizar la elaboración de información y directrices sobre nutrición adecuada y adaptada a contextos específicos, así como una difusión por medios sencillos, comprensibles y accesibles para todos los grupos de la sociedad.

Establecer impuestos eficaces¹⁸⁶ sobre bebidas azucaradas, y aplicar en conjunto las recomendaciones sobre la promoción de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, la elaboración de un perfil de nutrientes para identificar alimentos malsanos¹⁸⁷.

Impulsar la cooperación entre los Estados miembros para reducir los efectos de alimentos y bebidas malsanos, establecer un sistema mundial de etiquetado de nutrientes y poner en marcha un etiquetado frontal para la fácil interpretación del contenido de los alimentos envasados¹⁸⁸.

La aplicación de programas para mejorar la nutrición en los procesos alimenticios a través mejorar la información nutricional que está a disposición de los consumidores, es necesario que uno de los ejes a trabajar sea la capacitación de los consumidores para la elección adecuada de alimentos nutritivos.

Además, se deben de poner en disponibilidad un catálogo amplio de alimentos, ya que los consumidores con menos recursos y sus familiares son los que están más expuestos al consumo de productos con bajo aporte nutricional por cuestiones económicas, siendo un grupo en riesgo de enfermedades no transmisibles, obesidad y sobrepeso. “Los alimentos procesados, de alto contenido calórico y bajo valor nutricional y las bebidas azucaradas, con porciones de tamaño cada vez mayor y a precios asequibles, han sustituido a los alimentos frescos sometidos a una mínima elaboración y al agua en muchos entornos escolares y en las comidas en familia¹⁸⁹.”

Es importante la elaboración de perfiles de nutrientes para identificar los alimentos y bebidas malsanos¹⁹⁰ *las directrices deberán de ser llevadas a cabo por instituciones independientes que no tengan un interés personal o económico, para poder definir parámetros claros y mecanismos de cumplimiento y supervisión.*¹⁹¹

¹⁸⁶ Ibidem, p.18.

¹⁸⁷ Alimentos altos en grasas saturadas, ácidos grasos trans, azúcares libres o sal.

¹⁸⁸ Ibidem, p.19.

¹⁸⁹ Ibidem, p.17

¹⁹⁰ Ibidem, p. 19

¹⁹¹ Ídem

Por último, se propone un sistema mundial normalizado de etiquetado de nutrientes, para reforzar la reestructuración del sistema alimentario. Una de las propuestas más importantes es la incorporación de un etiquetado frontal que sea sencillo y fácil de entender para cualquier consumidor.¹⁹²

b. Promover la actividad física.

Facilitar orientaciones a los niños, familiares, profesores y cuidadores sobre temas de salud, buenos hábitos, actividad física, y brindar el acceso a espacios públicos y escuelas adecuados para realizar actividades físicas¹⁹³.

c. Atención pre-gestacional y prenatal.

Diagnosticar y tratar la hiperglucemia e hipertensión durante la gestación, supervisar y controlar el aumento de peso durante la gestación a través de orientación para mejorar la alimentación antes y durante el embarazo, al ser madres o padres e incluso a los cuidadores (maestros)¹⁹⁴.

Creación de programas para promocionar una buena alimentación y actividad física, y evitar el consumo de alcohol, tabaco y otros productos tóxicos.

d. Dieta y actividad física en la primera infancia.

Aplicar las medidas como las del código internacional de comercialización de sucedáneos de leche, elaborar reglamentación adecuada para la comercialización de bebidas y alimentos complementarios en consonancia con lo señalado por la OMS para limitar el consumo de alimentos con alto contenido de grasa, azúcar o sal¹⁹⁵.

e. Salud, nutrición y actividad física para los niños en edad escolar.

Establecer normas de distribución de alimentos en las escuelas, los cuales deberán aportar los nutrientes necesarios, eliminando de esta manera el suministro o venta de alimentos malsanos,

¹⁹² Ídem

¹⁹³ Ibidem, p.IX.

¹⁹⁴ Ibidem, p.24-25

¹⁹⁵ Ibidem, p.X.

garantizar el acceso a agua potable, y por último incluir plan de estudios en las escuelas referentes a salud, nutrición y activación física¹⁹⁶.

f. Control de peso.

“Ofrecer a niños y jóvenes con obesidad servicios para el control de peso corporal que reúnan diversos componentes y se centren en la familia y en la modificación del tipo de vida”¹⁹⁷.

Actualmente las formas de vida exponen a los niños a ambientes obesogénico, que contribuyen al desarrollo de problemas de salud como la obesidad o sobrepeso por el excesivo consumo de alimentos ultraprocesados, de alto contenido calórico y bajo valor nutricional, sumado a eso “*los valores y normas culturales influyen en la percepción de lo que constituye lo saludable o deseable, especialmente en los lactantes, los niños pequeños y mujeres*”¹⁹⁸.

El tratamiento de los niños con sobrepeso y obesidad debería ser parte de la cobertura sanitaria universal, desde un enfoque preventivo, de combate y erradicación. El principal obstáculo que tiene la implementación de cualquier recomendación o política para erradicar este problema de salud es la falta de compromiso político y los agentes interesados.

Los principios rectores de la estrategia para combatir la obesidad infantil son: los derechos de los niños, a la salud, el compromiso y liderazgo del gobierno, la participación, equidad, enfoque en el que participe toda la sociedad, alineados con la agenda para el desarrollo mundial, y rendición de cuentas¹⁹⁹.

Este último tiene como finalidad combatir la obesidad infantil, a través de la supervisión de la formulación y aplicación de las políticas; de ese modo se facilitará la rendición de cuentas de los gobiernos.

Como conclusión recordar que “*Ninguna intervención por sí misma puede frenar la creciente epidemia de obesidad. Para conseguir resultados positivos contra la obesidad infantil es necesario prestar atención al entorno obesogénico y a las etapas cruciales del curso de vida*”²⁰⁰.

¹⁹⁶Ibidem, p.XI

¹⁹⁷ Ídem

¹⁹⁸ Ibidem, p.4

¹⁹⁹ Ibidem, p.8

²⁰⁰Ibidem, p. 12

La transformación de los entornos alimentarios y sociales a unos más saludables, sin embargo, los factores políticos, comerciales, el entorno construido y las normas sociales se deben de reestructurar para mejorar los sistemas alimentarios.

El Estado debe brindar una garantía superior respecto a la protección de la salud de los menores de edad, siendo que esta es la población que hoy en día se encuentra en riesgo más alto de desarrollar una serie de padecimientos médicos relacionados a una alta ingesta de productos ultraprocesados, sobrepeso y obesidad. Por lo que las medidas planteadas en este texto son necesarias para prevenir y mejorar las situaciones de salud existentes en la población infantil, sin embargo, esta serie de recomendaciones deben ser respaldadas por políticas transversales en materia de salud, educación y trabajo, ya que implican un seguimiento arduo (capacitación, medios económicos para acceder a una mejor alimentación, actividades deportivas, entre otros aspectos).

1.4.3. Dieta, nutrición y prevención de enfermedades crónicas²⁰¹.

Esta serie de recomendaciones tienen su origen en la consulta mixta OMS/FAO de expertos en régimen alimentario, nutrición y prevención de ECNT. En esta consulta se reconoce que una de las formas de malnutrición que iba en aumento (epidemia) son las ECNT, ampliamente relacionadas con los hábitos alimentarios y modos de vida, lo cual aumenta la probabilidad de aparición de ECNT.

...[D]urante la pasada década se han acelerado los rápidos cambios experimentados por los regímenes alimentarios y los modos de vida en respuesta a la industrialización, la urbanización, el desarrollo económico y la globalización de mercados”,²⁰² por lo cual se han presentado una serie de cambios a las formas de consumir alimentos, diversificando el catálogo de productos de bajo costo, pero con bajo valor nutricional, “[L]os cambios de la economía alimentaria mundial se han reflejado en los hábitos alimentarios²⁰³.

Algunos de los padecimientos que surgen de los cambios alimentarios y formas de vida son las ECNT como: la obesidad, la diabetes mellitus, las enfermedades cardiovasculares, hipertensión, los accidentes cerebrovasculares, y algunos tipos de cáncer, resaltando que los cambios alimentarios influyen y determinan que una persona padezca algún tipo de enfermedad crónica mencionada con

²⁰¹ Organización MUNDIAL DE LA SALUD, *Dieta, nutrición y prevención de enfermedades crónica*, Suiza, 2003, OMS-FAO.

<http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42755/WHO_TRS_916_spa.pdf;jsessionid=831199FE8E3EC132DC0920D5B8A89819?sequence=1>[Consultado el 21 de mayo de 2021]

²⁰² Ibidem p. 13

²⁰³ Ibidem p.19

anterioridad. Por lo que es importante equilibrar las nuevas formas de vida cotidiana, con alimentación adecuada, nutritiva, accesible, además de actividad física.

Uno de los puntos primordiales *es la prevención a padecer cualquier ECNT, ya que son modificables los factores conductuales* (régimen alimentario, inactividad física, consumo de tabaco y alcohol), factores biológicos (dislipidemia, hipertensión, sobrepeso e hipertensión, e hiperinsulinemia) y por último factores sociales (económico, sociales, culturales entre otros elementos)²⁰⁴.

Es necesario un diálogo con la industria alimentaria para reconfigurar sus fórmulas (menos grasas, azúcares y sodio) y ofrecer una gama de alimentos más saludables y accesibles, por lo que es indispensable que la información expresada a los consumidores sea clara y no ambiguas. Uno de los problemas más alarmantes es la rápida expansión de estas enfermedades en la población infantil, “pues en este grupo se ha producido durante los últimos 20 años un aumento alarmante...”²⁰⁵.

Los problemas de malnutrición tienen como principal obstáculo la pobreza y la falta de equidad. La implementación de programas alimenticios en América Latina beneficia cerca de unos 90 millones de personas, pero de ese grupo abarca solo en realidad a 10 millones de personas de peso realmente inferior al normal.²⁰⁶ También hay que agregar que a estos programas de salud les falta un enfoque transversal al diseñar esas políticas, por lo que los problemas relacionados con la malnutrición deben de ser agrupados y tratados de manera eficaz y eficiente.

El desarrollo económico y las relaciones multilaterales han traído consigo un intercambio alimenticio con lo cual ha habido una distribución más amplia de alimentos, pero también una mayor diferencia en cuanto a la accesibilidad de ciertos grupos alimenticios, perpetuando la prevalencia de la desnutrición de maneras diversas.

Las estrategias alimentarias deben de garantizar la seguridad alimentaria, así como la disponibilidad y accesibilidad de alimentos inocuos, ya que “los ingresos, los precios, las preferencias individuales, creencias, y tradiciones culturales, así como factores geográficos,

²⁰⁴ Ibidem, p. 17

²⁰⁵ Ibidem, p.20

²⁰⁶Ídem

ambientales, sociales y económicos, conforman en su compleja interacción las características del consumo de alimentos²⁰⁷”.

Una de las realidades a las que se enfrenta estas nuevas estrategias es el aumento de la industrialización y urbanización que se lleva a cabo en todos los países cambiando hábitos alimenticios y rutinas diarias dando como resultado dietas con altos contenidos de sodio, grasas, y azúcares, rutinas adaptadas a vidas más sedentarias y basadas en alimentos procesados con lo cual se acrecientan niveles de obesidad con desnutrición crónica.

Es importante destacar nuevamente la importancia de la aplicación de una serie de políticas públicas para realizar cambios a largo plazo en relación con las opciones alimentarias (dietas saludables), y de salud (actividad física y acceso a servicios médicos de calidad).

Las políticas públicas, planes y estrategias deberán ser integrales, combinando una serie de medidas de acuerdo a las realidades del país (capacidad de trabajo, legislación y economía), asimismo, trabajar de manera conjunta con la sociedad interesada, el sector privado, órganos profesionales de la salud, órganos no gubernamentales entre otros.

Uno de los factores más importantes a trabajar, es la comunicación respecto a la adecuada nutrición (elección de productos alimenticios, porciones, etc.), con lo cual los consumidores podrán informarse de mejor manera, y escoger opciones más saludables. Recordando la importancia de la prevención y control de las enfermedades (sobrepeso, obesidad, diabetes entre otras enfermedades) a través del acceso equitativo a los alimentos, espacios públicos y servicios de salud.

Los cambios en las dietas contemporáneas, son fundamentales para modificar el alza en problemas de salud relacionados con el sobrepeso y obesidad, de los cuales se desprenden una serie de enfermedades crónicas que resultan un problema económico, social y familiar por los altos costos que representan. En este texto como en anteriores reitera que los problemas de salud nutricional se encuentran transversalizados por una serie de deficiencias de las que destacan la pobreza y desigualdad.

²⁰⁷ *Ibíd*em, p.24

1.5 Organización Panamericana de la Salud (OPS)

“La OPS es la organización internacional especializada en salud pública de las América²⁰⁸”, viste dos sombreros institucionales: es la agencia especializada en salud del Sistema Interamericano y como la oficina regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

1.5.1 Modelo de perfil de nutrientes²⁰⁹

Se elaboró con la colaboración de expertos para la formulación de normas, y reglas aplicables de alimentos y bebidas no alcohólicas con contenido hipercalórico y bajo valor nutricional. Este perfil comenzó en 2014, y se desarrolló a partir de 2015.

Tiene como principal objetivo clasificar los alimentos y bebidas con alto contenido de azúcares, sodio, grasas y ácidos trans, con el fin de desarrollar estrategias para una reconfiguración del sistema alimentario, algunas de ellas son: “restricción de la comercialización de alimentos y bebidas malsanos, reglamentación de los alimentos en el entorno escolar, uso de etiquetas de advertencia en el frente del envase...²¹⁰”

La obesidad, sobrepeso, y las ECNT se han convertido en la principal causa de muerte y discapacidad en la región de América, cabe destacar que esta región siempre ha estado en constante lucha en contra de la desnutrición.

De acuerdo a datos presentados en este texto “alrededor de 7 de cada 10 adultos en México, Chile y Estados Unidos” sufren de obesidad o sobrepeso y una de las realidades más preocupantes es el aumento de niños y adolescentes con estas enfermedades.

²⁰⁸ Organización Panamericana de la Salud, *Quiénes somos*, (s.f.) <<https://www.paho.org/es/quienes-somos>> [Consultado el 22 de mayo de 2021]

²⁰⁹ Organización Panamericana de la Salud, *Modelo de perfil de nutrientes*, Washington, 2016, OPS- OMS. <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/18622/9789275318737_spa.pdf> [Consultado el 23 de mayo de 2021]

²¹⁰ *Ibidem*, p.9

“[L]os productos ultraprocesados²¹¹ están reemplazando los alimentos mínimamente procesados²¹² o sin procesar”²¹³, por lo que es necesario desincentivar el consumo de estos productos, así como proteger y promover las dietas tradicionales de alimentos, la cual cumple de mejor manera los requerimientos nutricionales necesarios.

Algunos países han comenzado a desarrollar estrategias legales para limitar el consumo exacerbado de estos alimentos a través de normas, reglamentos y políticas, como es el caso de México y el impuesto a las bebidas azucaradas, en Brasil y Ecuador el mejoramiento de la alimentación en el entorno escolar, Brasil, México y Chile, la reglamentación de la comercialización de alimentos a niños, y los etiquetados frontales de los empaques.

La justificación de este modelo de perfil de nutrientes es la prevención de las enfermedades mencionadas con anterioridad, con lo cual se clasifica un producto alimenticio de acuerdo a sus características y evaluando su calidad nutricional. Los alimentos evaluados son productos procesados o ultraprocesados que normalmente contienen altas cantidades de sodio, azúcares, grasas o edulcorantes.

Tabla 1. Panel C (OPS, *Modelo de nutrientes*, 2016)

Panel C. Criterios del modelo de perfil de nutrientes de la OPS para indicar los productos procesados y ultraprocesados que contienen una cantidad excesiva de sodio, azúcares libres, otros edulcorantes, grasas saturadas, total de grasas y grasas trans					
Sodio	Azúcares libres	Otros edulcorantes	Total de grasas	Grasas saturadas	Grasas trans
≥ 1 mg de sodio por 1 kcal	≥ 10% del total de energía proveniente de azúcares libres	Cualquier cantidad de otros edulcorantes	≥ 30% del total de energía proveniente del total de grasas	≥ 10% del total de energía proveniente de grasas saturadas	≥ 1% del total de energía proveniente de grasas trans

El perfil de nutrientes tiene su máxima expresión a través de la etiqueta de los productos alimenticios envasados, por lo que es necesario que contenga la siguiente información:

²¹¹ Formulaciones industriales fabricadas con varios ingredientes, se distinguen los productos procesados por la presencia de sustancias extraídas de alimentos que no tienen un uso culinario (sustancias extraídas directamente de alimentos sin procesar o mínimamente procesados)

²¹² Alimentos sin procesar que han sido sometidos a limpieza, remoción de partes no comestibles o no deseadas, secado, molienda, fraccionamiento, tostado etc.

²¹³Ibídem, p.11.

- a) Declaración de contenido: energía, sodio, azúcares totales, grasas saturadas y grasas trans.
- b) Lista de TODOS los ingredientes de productos, incluidos los edulcorantes.²¹⁴

La OPS también recomienda que el contenido de nutrientes se exprese en relación al peso o volumen, estableciendo: restricciones a la comercialización y promoción de alimentos y bebidas poco saludables a niños, reglamentación de alimentos en los entornos escolares, etiquetas de advertencias, aplicación de impuestos, subsidios agropecuarios, y una formulación de guías para los alimentos proporcionados por los programas sociales a las poblaciones vulnerables.

*1.5.2 Plan de acción para la prevención de obesidad en la niñez y la adolescencia*²¹⁵.

Este plan se desarrolló en 2014, este texto se concentra en la crisis epidemiológica de obesidad y sobrepeso en niños y adolescentes. La OMS, la FAO y el World Cancer Research Fund concuerdan que los factores más importantes que promueven el aumento de peso y la obesidad son:

- a) El consumo elevado de productos de bajo valor nutricional y contenido de altos niveles de azúcar, grasa y sal (denominados en este documento como productos de alto contenido calórico y bajo valor nutricional), como los “snacks” y la comida rápida salada o azucarada.
- b) La ingesta habitual de bebidas azucaradas y
- c) La actividad física insuficiente...²¹⁶

Por lo cual estos organismos recomiendan estrategias preventivas basadas en la alimentación saludable y la incentivación de actividad física. Por lo que es necesario garantizar la disponibilidad, asequibilidad y acceso a alimentos nutritivos a través de políticas agropecuarias, dada la importancia de aumentar el consumo de alimentos naturales.

El desarrollo de cualquier estrategia pública debe de preguntarse el ¿Por qué se consumen este tipo de alimentos?, Ya que se reconocen la importancia del precio, mercadotecnia, disponibilidad y asequibilidad. “En la actualidad, una notable tendencia comercial que se asocia

²¹⁴ Ibidem, p. 22

²¹⁵ Organización Panamericana de la salud, *Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia*, 2014, OPS-OMS. <<https://www.paho.org/es/documentos/plan-accion-para-prevencion-obesidad-ninez-adolescencia#:~:text=y%20la%20adolescencia,Plan%20de%20acci%C3%B3n%20para%20la%20prevenci%C3%B3n%20de%20la,la%20ni%C3%B1ez%20y%20la%20adolescencia&text=La%20meta%20de%20este%20plan,la%20obesidad%20en%20los%20pa%C3%ADses>>. [Consultado el 23 de mayo de 2021]

²¹⁶ Ibidem, p.8.

con la epidemia de la obesidad es la disponibilidad generalizada y el aumento del consumo por habitante...”²¹⁷.

Lo mencionado con anterioridad queda demostrado con el aumento de publicidad de bebidas azucaradas y productos de alto contenido calórico y bajo valor nutricional dirigida a la niñez y la adolescencia lo que genera impacto en la elección de alimentos, por lo que este plan de acción se enfoca en estos grupos.

Considera que el primer momento para prevenir la obesidad y sobrepeso es a partir de la lactancia, también es importante resaltar que adquirir alguna de las enfermedades mencionadas a edad temprana genera el riesgo de mantener la enfermedad de manera crónica, así como desarrollar otros padecimientos.

“En tres países (México, Chile y Estados Unidos) la obesidad y el sobrepeso ahora afectan a cerca de 7 de cada 10 adultos... En América Latina, se calcula que 7% de los menores de 5 años de edad (3,8 millones) tienen sobrepeso u obesidad”²¹⁸. Por lo que algunos países han adoptado una serie de medidas, como:

- En el caso de México que añadió a su legislación un impuesto a las bebidas azucaradas y a los productos de alto contenido calórico.
- En Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, México, Perú y Uruguay se adoptaron una serie de políticas para mejorar la alimentación en el entorno escolar.
- El etiquetado frontal con mensajes visuales sencillos para indicar diversas características alimentarias

El objetivo general de este plan de acción es detener el aumento de la obesidad en la niñez y la adolescencia desde un *enfoque multisectorial* que se base en el modelo socioeconómico y modifique el ambiente obesogénico a través de políticas, leyes, reglamentos e intervenciones a través de las siguientes líneas estratégicas:

²¹⁷ Ibidem, p.9

²¹⁸ Ibidem, p.15

1.- Atención primaria de salud, promoción de la lactancia materna y la alimentación saludable, la cual contempla garantizar el acceso a los servicios de salud adecuados para la prevención y control de obesidad y otras ECNT, así como la promoción de la lactancia prolongada²¹⁹.

2.-Mejoramiento del entorno social respecto a la nutrición y la actividad física en los establecimientos escolares; por lo que recomienda reglamentar la publicidad y venta de ciertos productos de alto contenido calórico y bajo contenido nutricional como bebidas azucaradas en las escuelas, así como ofrecer educación alimentaria e incorporar actividades físicas adecuadas.²²⁰.

3.- Políticas fiscales y reglamentos de publicidad, promoción y etiquetado de alimentos; se considera que es fundamental el establecimiento de reglamentos para proteger a la población infantil y adolescentes del consumo desmesurado de alimentos ultraprocesados y bebidas azucaradas.

El establecimiento homogéneo de un etiquetado informativo y de fácil comprensión que se localice en la parte frontal de los alimentos y bebidas, el cual permita identificar de mejor manera las características del alimento o bebida, con lo cual el consumidor podrá tomar una decisión más clara sobre el producto que adquiera²²¹.

4.- Otras medidas multisectoriales buscan el diálogo entre las partes interesadas; gobierno, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales (ONG's), institutos de investigaciones y asociaciones de ciudadanos (consumidores)²²².

Además de las políticas para modificar los sistemas alimentarios, y garantizar el acceso a los servicios de salud, mejorando la disponibilidad urbana de los espacios recreativos que incentiven la actividad física.

5.- Vigilancia, investigación y evaluación. “Los sistemas de información sobre la vigilancia son fundamentales para la formulación de políticas a escala nacional y regional, así como el desglosamiento de datos es igualmente importante...²²³” Por lo que algunos países han adoptado

²¹⁹ Ibidem, p.18

²²⁰ Ibidem, p.20

²²¹ Ibidem, p.21.

²²² Ibidem, p.23

²²³Ibidem p. 25

algunos sistemas internacionales para la recolección de información como la encuesta mundial de salud de los alumnos en las escuelas de la OMS. De esta manera se desarrollan políticas públicas adecuadas a las realidades sociales, económicas y culturales de cada país.

Respecto a las estrategias planteadas anteriormente, se considera necesaria y de relevancia la atención médica de primer nivel, en la cual se busca la prevención de cualquier tipo de enfermedad, sin embargo muchas personas no tienen un acceso adecuado a este nivel, por lo que la prevención es un nivel de atención con pocos recursos para cubrir las actividades relacionadas a este, sobre todo tomando en cuenta la población latinoamericana que no cuenta con servicios médicos garantizados en los tres niveles de atención médica.

Los entornos sociales deben ser adecuados para contribuir a una vida sana, ofreciendo una variedad accesible de alimentos nutritivos, así como disponibilidad de tiempo, espacios públicos, idóneos para actividades recreativas, entre otros. Un punto importante que no se destacó en el documento, es la parte de que los espacios deben de ser seguros para todas las personas, tomando en cuenta los contextos de violencia e inseguridad en los que se encuentra América Latina.

Las políticas y leyes que se implementen en relación a temas de nutrición y salud, deberán de garantizar la protección y desarrollo de los derechos humanos relacionados, por lo que los intereses particulares no deberán ser motivos suficientes para la implementación de cambios en detrimento de la salud de la población.

1.5.3 Alimentos y bebidas ultraprocesadas en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas²²⁴.

De acuerdo a los datos recopilados en este documento los mercados de alimentos y bebidas ultra procesadas son bastante redituables por lo que su expansión por diferentes países ha sido bastante evidente, nos encontramos con diferentes oligopolios dominados por empresas transnacionales.

“En América Latina, la mayoría de los productos ultraprocesados se venden cada vez más en las tiendas pequeñas de barrio o menudeo, los supermercados convencionales y los llamados hipermercados.”²²⁵

²²⁴ Organización Panamericana de la Salud, *Alimentos y bebidas ultraprocesadas en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas*, Washington, D.C., 2015, OPS-OMS. <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/7698/9789275318645_esp.pdf> [Consultado el 24 de mayo de 2021]

²²⁵ *Ibidem*, p.12.

Por lo cual existe un aumento de disponibilidad y accesibilidad de este tipo de productos alimenticios que claramente han modificado los sistemas alimentarios de la región y han vuelto más propenso los problemas de obesidad y sobrepeso, hasta el punto de considerarse un problema de salud regional.

Como en otros documentos mencionados con anterioridad este nuevamente menciona algunas de las acciones y políticas para combatir los problemas de salud que representan el alto consumo de nutrientes críticos, como: la imposición de impuesto a bebidas azucaradas y golosinas de alto contenido calórico, reglamentación de alimentos en las escuelas entre otras, sin embargo algunas publicaciones científicas con intereses particulares han obstaculizados las buenas prácticas en relación a estas estrategias para combatir todas las formas de malnutrición logrando un ambiente de desinformación e incertidumbre para los consumidores. “En América Latina hace falta más información sobre la fabricación, la venta y el consumo de productos ultra procesados.”²²⁶

Este informe describe las tendencias de consumo y venta de productos ultraprocesados en 13 países de América Latina, de los cuales destaca México, para el análisis de los productos alimentarios se basa en el sistema NOVA.²²⁷ Este destaca el desarrollo de los procesos de industrialización de los alimentos en el último siglo, poniendo a disposición del consumidor una serie de productos ultraprocesados.

El sistema NOVA mencionado con anterioridad agrupa los alimentos en cuatro grupos²²⁸:

*a) Alimentos sin procesar o mínimamente procesados, son parte de plantas o animales que no han experimentados ningún proceso industrial, mientras que lo mínimamente procesados se modifican de manera simple, ya que no se agrega o introduce sustancia*²²⁹.

*b) Ingredientes culinarios procesados, son aquellas sustancias extraídas y purificadas por la industria (sal, azúcar, aceites) comúnmente no se consumen solas y tiene la función de utensilio en la preparación de alimentos*²³⁰.

²²⁶ Ídem

²²⁷ Es un sistema que clasifica los alimentos de acuerdo a su naturaleza y fin, fue propuesto por un equipo de investigación de la Universidad de Sao Paulo, Brasil.

²²⁸ Ibidem, p.2.

²²⁹ Organización Panamericana de la salud, *Alimentos y bebidas ultra procesadas en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas*, Washington, D.C., 2015, OPS-OMS, p.2. <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/7698/9789275318645_esp.pdf> [Consultado el 25 de mayo de 2021]

²³⁰ Ibidem, p.3

c) *Alimentos procesados, este tipo de alimentos se elaboran a través de la incorporación de una serie de productos alimenticios, que dan como resultado alimentos más complejos como el queso, pan entre otros*²³¹.

d) *Productos ultra procesados: “son formulaciones industriales elaboradas a partir de sustancias derivadas de los alimentos o sintetizados de otras fuentes orgánicas” tiene como principal característica la fácil preparación o bien están listos para consumirse por lo que se adecua perfecto a las formas de vida urbana*²³².

El último grupo de alimentos mencionados es aquel que se adecua de mejor manera a las formas de vida actual, se asevera la practicidad de este tipo de alimentos, sin embargo las características nutricionales y sus reacciones metabólicas tienen una serie de repercusiones saludables, culturales, económicas y ambientales.²³³ Respecto al valor nutricional es muy bajo, por lo que este tipo de alimentos suelen copiar la imagen de los alimentos saludables, causando percepciones erróneas respecto a su contenido nutricional.

Las ventas de los productos ultraprocesados en América Latina, a nivel mundial hubo un aumento del 43,7% entre el 2000 al 2013, respecto a las ventas por menudeo en este tipo de alimentos, las ventas más altas fueron registradas en Argentina, México y Chile²³⁴.

Uno de los factores más importantes de este documento es el cómo se destaca la importancia de los factores sociales y económicos, mencionando “una persona con nivel educativo alto, empleada, informada y con poder adquisitivo amplio tiene una gama mucho mayor de opciones alimentarias que alguien desempleado, con bajo nivel educativo e ingresos escasos²³⁵”.

El aspecto económico queda repercutido por los factores sociales que intervienen en la oferta y demanda de los alimentos procesados, así como las políticas de comercio y desregulación de los mercados. Este último factor económico mencionado es un factor característico de Latinoamérica, ya que las políticas prevalecientes promueven el flujo internacional de capitales y comercio.²³⁶

El objetivo de este informe es hacer una serie de recomendaciones, resumidas en los siguientes puntos:²³⁷

²³¹ Ídem

²³² Ibidem, p.5.

²³³ Ibidem, p.6

²³⁴ Ibidem, p.15.

²³⁵ Ibidem, p.33

²³⁶ Ibidem Pp.38

²³⁷ Ibidem, p. 51-51.

1. Reducir el consumo de productos ultra procesados.
2. Proteger y promover las dietas saludables.
3. Cambiar las percepciones de los consumidores y el conocimiento sobre el procesamiento.
4. Desarrollar nuevas oportunidades de mercado para aumentar la disponibilidad de alimentos saludables.

*1.5.4. El etiquetado frontal como instrumento de política para prevenir enfermedades no transmisibles en la región de las Américas*²³⁸.

La mala alimentación ha sido uno de los puntos primordiales en el desarrollo de enfermedades como el sobrepeso, obesidad, hipertensión, hiperglucemia entre otras ECNT, por el excesivo consumo de azúcares, grasas, sodio, entre otros factores. Por lo cual una serie de informes, estrategias y planes de trabajo han destacado la importancia de la modificación o creación de leyes y reglamentos, que reduzcan y regulen el consumo de cantidades excesivas de nutrientes críticos.

La aplicación del uso de etiquetado de advertencia en el frente de los empaques también ha sido una política a desarrollar, ya que tienen como objetivo “... [Q]ue indiquen a los consumidores que el producto contiene cantidades excesivas de azúcares, grasas totales, grasas saturadas trans y sodio.”²³⁹

A lo largo de la investigación sobre este tema se desarrollaron una serie de etiquetados con ciertas características:

1.-Sellos de aprobación: Elaborado en Suiza, “se colocan logotipos y sellos en frente del envase en los productos alimenticios cuya compra se quiere promover”²⁴⁰.

²³⁸ Organización Panamericana de la Salud, *El etiquetado frontal como instrumento de política para prevenir enfermedades no transmisibles en la Región de las Américas*, Washington, D.C., 2020, OPS- OMS. <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/53013/OPSNMHRF200033_spa.pdf?sequence=5&isAllowed=y> [Consultado el 3 de mayo de 2021]

²³⁹ Ibidem, p.7

²⁴⁰ Ibidem Pp.8

Figura 1. Sello de aprobación (OPS, *el etiquetado frontal como instrumento de política pública para prevenir enfermedades no transmisibles en la Región de las Américas, 2020*)



2.- Sistemas de resumen: Elaborado en Francia, en este “otorgan una puntuación resumida al valor nutritivo del producto²⁴¹”, emplea una serie de letras con la cual se califica siendo la A la mejor calificación y mientras más alejada de esta letra, es menor su grado nutricional.

Figura 2. Sistema de resumen (OPS, *el etiquetado frontal como instrumento de política pública para prevenir enfermedades no transmisibles en la Región de las Américas, 2020*)

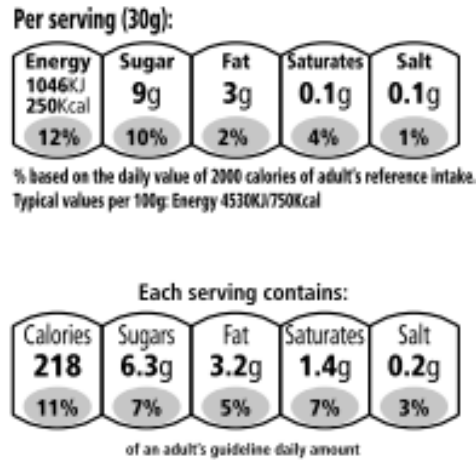


3.-Cantidades diarias orientadas (CDO, o GDA), este etiquetado “reproduce en miniatura el cuadro de datos nutricionales en la etiqueta frontal... indicando el número de calorías, la cantidad de ciertos nutrientes y su aporte porcentual a la ingesta diaria.”²⁴²

²⁴¹ Ídem

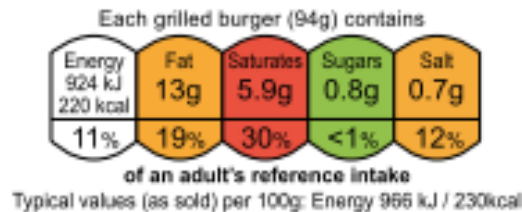
²⁴² Ídem.

Figura 3. Cantidades diarias (OPS, *el etiquetado frontal como instrumento de política pública para prevenir enfermedades no transmisibles en la Región de las Américas, 2020*)



5. CDO o Sistema de Referencia Codificado por Colores: “utiliza tres colores, igual que los semáforos, dependiendo del nutriente. La casilla viene coloreada de rojo, si el contenido del nutriente es elevado, de amarillo si el contenido es medio, o de verde si el contenido es bajo...”²⁴³

Figura 4. Sistema de referencia codificado por colores (OPS, *el etiquetado frontal como instrumento de política pública para prevenir enfermedades no transmisibles en la Región de las Américas, 2020*).



5.- Sistema con texto y codificación cromática para los nutrientes específicos, también conocido como “sistema semáforo”, “utilizan información textual múltiple asociada con códigos de color para indicar el nivel de concentración de nutrientes específicos”²⁴⁴.

²⁴³ *Ibidem*, p.9.

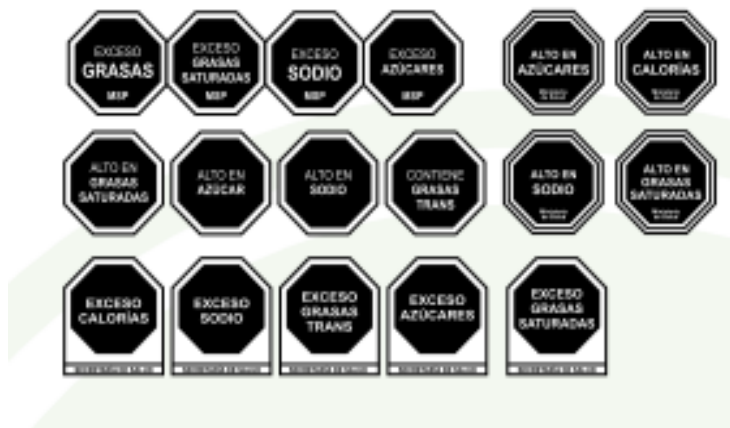
²⁴⁴ *Ídem*

Figura 5. Sistema con texto y codificación cromática (OPS, *el etiquetado frontal como instrumento de política pública para prevenir enfermedades no transmisibles en la Región de las Américas*, 2020).



6.-Advertencias nutricionales “ALTO EN/EXCESO”, este etiquetado “emplean sello con texto en la etiqueta frontal del envase para informar a los consumidores cuando un producto contiene cantidades altas o excesivas de nutrientes críticos²⁴⁵”

Figura 6. Advertencias nutricionales (OPS, *el etiquetado frontal como instrumento de política pública para prevenir enfermedades no transmisibles en la Región de las Américas*, 2020)



El objetivo principal de todos los etiquetados es ayudar a los consumidores a identificar de manera correcta, rápida y fácil las cantidades excesivas de azúcares, grasas y sodio. Respecto a los etiquetados mencionados hay ciertas inconsistencias en la información ofrecida por lo cual se ha llevado un arduo estudio para saber qué etiquetado es mejor para los consumidores.

1.- Cantidades diarias orientativas (CDO) monocromáticas (también conocidas por la sigla en inglés GDA): “no suministran información interpretativa, simplemente presenta en la etiqueta

²⁴⁵ Ibidem, p.9

frontal una versión miniatura del cuadro de datos nutricionales”²⁴⁶, por lo cual es difícil comprender la información, ya que requiere ciertos conocimientos previos en temas de nutrición, salud, además que diversos académicos del área de salud se oponen en la implementación de este etiquetado al homologar los nutrientes necesarios en poblaciones etarias.

2.- Sellos de aprobación y Sistema de Resumen: algunos de los problemas señalados en este informe son: “no permiten a los consumidores identificar productos que contienen cantidades excesivas de nutrientes críticos específicos²⁴⁷”. La información que presentan muestra un claro conflicto de interés al solo destacar los puntos positivos.

3.-CDO o Sistema de Ingesta de Referencia Codificado por Colores, este necesita de programas de capacitación para dar al consumidor herramientas de interpretación, ya que la información que se puede presentar en la etiqueta puede ser ambivalente por lo cual puede causar confusión sobre un producto, “Agrega información innecesaria y distorsionan la finalidad que se quiere...”²⁴⁸

4.-Sistemas con texto y codificación cromática para nutrientes específicos, a pesar de implementar el sistema de colores, puede producir confusión por la información contradictoria, ya que puede ser un producto rojo/alto y verde/bajo en ciertos nutrientes.

5.-Advertencias nutricionales “ALTO EN/EXCESO” es el etiquetado mayormente aceptado por varias organizaciones internacionales de salud, los sellos octagonales contienen información precisa sobre las cantidades excedentes de nutrientes críticos, lo cual ayuda al consumidor a tomar decisiones rápidas y fáciles al elegir un producto alimenticio.

Por lo mencionado con anterioridad el consumidor tiene una serie de obstáculos al momento de decidir, por lo que es importante que el etiquetado contribuya a una buena alimentación y por consiguiente a una buena salud, “al considerar las principales características de un sistema de etiquetado frontal se incluya: la capacidad de atraer la atención del consumidor; la facilidad para que los consumidores puedan procesar, comprender, evaluar y utilizar la información, y la influencia del sistema de etiquetado...”

²⁴⁶ Ibidem, p.10

²⁴⁷ Ídem

²⁴⁸ Ídem

También es importante señalar que el consumidor no toma su tiempo para reflexionar sobre qué producto es mejor, sino solo se enfoca en que sea una opción satisfactoria, por lo que la disponibilidad de la información es fundamental para el mejor entendimiento de los nutrientes que pueden proporcionar cada alimento.

Algunos de los obstáculos que presentó la implementación del etiquetado de advertencia en varios países de América Latina, fueron una serie de argumentos en oposición de este etiquetado por parte de la industria alimentaria, como los siguientes:

1.- La señal de “Alto” implica una infracción legal más que una sugerencia normativa y no una opción para que los consumidores informados tomen una decisión de consumo. Sin embargo, esta leyenda no implica una infracción a la ley, la implementación de esta, tiene como objetivo informar las características del producto que pueden afectar su salud.

2.- El etiquetado es una política insuficiente, por lo que se deberían trabajar en las campañas educativas, para modificar el comportamiento del consumidor. Si bien como se ha mencionado en los diferentes documentos citados, las estrategias desarrolladas para disminuir el sobrepeso, obesidad y ECNT deben ser multisectoriales, por lo que la implementación conjunta de estas es lo idóneo.

“[E]l sistema de advertencias nutricionales en el etiquetado frontal logra mejores resultados en cuanto a informar a los consumidores de manera rápida, fácil y correcta cuando los productos contienen cantidades excesivas de nutrientes relacionados con enfermedades transmisibles²⁴⁹”

3.- Los símbolos de advertencia se centran solo en los aspectos negativos. El sistema de etiquetado de advertencias nutricionales tiene un propósito claro que es informar de manera eficiente y fácil sobre el contenido de los productos alimenticios, centrándose en aquellos que tengan nutrientes críticos que afecten la salud.

4.-El sistema de semáforo para el etiquetado frontal es más atractivo para el consumidor.“[L]a preferencia del consumidor no es un parámetro que mide los resultados de un sistema de etiquetado frontal ni ayuda a determinar cuál es el más efectivo,²⁵⁰” ya que según estudios realizados el sistema de semáforos es menos eficaz para influir en la intención de compra, puesto

²⁴⁹ Ibidem, p. 15

²⁵⁰ Ibidem, p.17

que la información plasmada en la etiqueta puede resultar confusa al mostrar características opuestas de un alimento.

5. Por qué no combinar el etiquetado GDA y el de colores o sistema resumen, con el fin de ofrecer información adicional sobre el aporte general de nutrientes. La implementación de un etiquetado como este generaría las mismas dificultades al consumidor que las señaladas en el punto anterior, al causar ambigüedad.

6.- El modelo de nutrientes de la OPS es demasiado riguroso. “El modelo de perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de Salud se basa en las recomendaciones de la OMS y las metas de ingesta de nutrientes que se han formulado con base en un riguroso examen científico de la evidencia.²⁵¹”

7.- La norma propuesta no ha sido armonizada con el *Codex Alimentarius*. Las recomendaciones establecidas en el *Codex Alimentarius* no tienen vinculatoriedad, los países son soberanos en tomar las medidas que consideren adecuadas para salvaguardar el derecho a la salud, la alimentación entre otros.

8.- Se argumenta la necesidad de seguir investigando desde una perspectiva política para una adecuada aplicación de políticas relacionadas con el etiquetado.

“Todos los estudios que han comparado los resultados de diferentes sistemas para informar a los consumidores sobre el contenido excesivo de nutrientes críticos asociados a la mayor carga de enfermedades llegan a la misma conclusión: las advertencias nutricionales en el etiquetado frontal cumplen con la mejor finalidad propuesta que otros sistemas²⁵²”

9.- El etiquetado frontal debería de ser voluntario en los productos alimenticios, ya que estos han pasado por ciertas normas de calidad e inocuidad de manera nacional o internacional. La situación en la región Panamericana en relación al sobrepeso, obesidad y ECNT han generado la obligación a los Estados de garantizar la salud pública.

“...[L]a evidencia indica que el cumplimiento del etiquetado nutricional voluntario por parte de la industria alimentaria es bajo, especialmente en los casos en que la etiquetas darían una mala impresión de los productos²⁵³.”

²⁵¹ Ibidem, p.19

²⁵² Ibidem, p.21

²⁵³ Ibidem, p. 22

10.- La adopción de normas de etiquetado debe estar unida a la investigación en laboratorio de los productos alimenticios respecto a los nutrientes. Los operadores comerciales no deben engañar al consumidor a través de la desinformación en su publicidad o etiquetado, ya que tienen una responsabilidad de suministrar la información completa de los productos.

“[E]l análisis de laboratorio o el análisis de nutrientes paso a paso son solo algunos de los componentes de los marcos de seguimiento y rendición de cuenta que utilizan los gobiernos, y el incumplimiento puede captarse mediante inspecciones a las plantas de fabricación y el examen de documentación de las etiquetas²⁵⁴”

11.- Los altos costos de la incorporación del etiquetado en los empaques causan una pérdida económica a fabricantes, importadores y minoristas. Los costos iniciales del etiquetado serán una inversión, los cuales se diluyen durante el periodo de implementación, además que el proceso se llevará a cabo en diferentes etapas.

12.- Las etiquetas serán perjudiciales para la economía. No se prevé que las etiquetas frontales tengan una repercusión negativa en la economía, sino que es una posibilidad para ampliar y rediseñar algunos productos que son parte de su catálogo. “incluso en el caso de normas más restrictivas del etiquetado frontal, como el impuesto a los alimentos nocivos para la salud, la evidencia demuestra que no se reduce el empleo²⁵⁵”

13.- Se afectará el comercio internacional, ya que el etiquetado frontal con advertencias restringe las exportaciones. “El etiquetado frontal no debería decidirse con base en las prácticas que adopten los socios comerciales el etiquetado frontal con advertencias nutricionales fue diseñado para lograr una finalidad de salud pública²⁵⁶.”

Las diversas propuestas de etiquetado demuestran la necesidad de modificar las formas de exponer la información de un producto alimenticio, reconociendo la diversidad de consumidores que pueden adquirir el producto. Cada etiquetado expuesto en la parte anterior busca brindar de manera didáctica información nutrimental del producto, mostrando los niveles de nutrientes críticos, o bien califica el total del contenido con alguna leyenda.

Se considera que el etiquetado de advertencia es el más adecuado por la simplicidad y claridad, no obstante puede mejorar esta propuesta de etiquetado de acuerdo a las necesidades de las

²⁵⁴ *Ibíd*em, p.23

²⁵⁵ *Ibíd*em, p.24

²⁵⁶ *Ibíd*em, p.25

poblaciones de cada país, además que se pueden generar retroalimentaciones una vez implementado y compartir experiencias entre los países que lo apliquen.

2. Una perspectiva económica

El etiquetado es una herramienta utilizada por los comerciantes para hacerse reconocer con los consumidores, crea una identidad al producto o servicio garantizando la satisfacción del consumidor, en otros aspectos garantiza calidad e inocuidad por lo cual es fundamental. Con el paso de los años se ha homologado de manera regional e internacional una regulación idónea que no genere prácticas desleales en el comercio, sino por el contrario fomenta y dirima las controversias que pudiesen aparecer.

2.1 Organización Mundial del Comercio (OMC)

Es un órgano internacional que se estableció en 1995 después de la ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales en 1994, teniendo como antecedente el GATT (acuerdo general sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) “administra el sistema mundial de normas comerciales y ayuda a los países en desarrollo a crear capacidad comercial²⁵⁷”, este tiene una serie de actividades como negociaciones comerciales, creación de capacidad comercial, aplicación y vigilancia de acuerdos, solución de diferencias y proyección exterior. Sin embargo, en relación al etiquetado hay dos acuerdos importantes que son los siguientes:

2.1.1 El Acuerdo sobre obstáculos Técnicos al Comercio (OTC)²⁵⁸.

En este acuerdo menciona una serie de reglas que se deberán llevar a cabo para fomentar, y mejorar el comercio internacional, destacando la importancia de la regulación nacional aplicable para los comerciantes nacionales e internacionales.

Este menciona la importancia de los reglamentos técnicos y normas relacionadas con el envase, embalaje, marcado y etiquetado de productos (lo cual incluye a los alimentos), además de los procesos de evaluación que garanticen la inocuidad necesaria. Reconoce la importancia del

²⁵⁷ Organización Mundial del Comercio, *Quiénes somos*, (s.f.), OMC. <https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/who_we_are_s.htm> [Consultado el 9 de septiembre de 2021]

²⁵⁸ Organización Mundial del Comercio, *Acuerdo sobre obstáculos al comercio*, 1994, OMC. <https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/17-tbt.pdf> [Consultado el 11 de septiembre de 2019]

respeto a las normas nacionales necesarias referentes a la protección de derechos tales como: a la salud, vida, medio ambiente o bien discriminación.

Por último, se destaca que este acuerdo tiene como objetivo principal mejorar los procesos de comercio internacional. Por lo que busca que las normas y reglamentos técnicos nacionales sean adecuados para el comercio internacional, y si es necesario desincentivar aquellos que creen obstáculos innecesarios al comercio.

2.1.2 El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF).

Reafirma el apoyo de la OMC a los países miembros para aplicar medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la vida y salud de personas, animales y vegetales, basándose en principios científicos, para que estos no sean arbitrarios o injustificables evitando que sean contraproducentes para el comercio internacional teniendo como objetivo la armonización de este tipo de medidas

Aunado a lo anterior los miembros aceptaran las normas aplicables en otros países miembros, aun cuando estas difieran de las suyas o de las utilizadas por otros, siempre y cuando se demuestre el objetivo de estas medidas relacionadas con la protección sanitaria y fitosanitaria. Respecto al etiquetado, fomenta el uso del *Codex Alimentarius* se mencionan temas acerca de las advertencias sanitarias, la información sobre aditivos, contaminantes, plaguicidas, residuos de medicamentos veterinarios, procesos y certificación de sanidad vegetal y animal.

2.2 Tribunal del Centro de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI)

2.2.1 Caso Phillip Morris international v.s. Uruguay (Síntesis del caso)

Las demandantes fueron Philip Morris Brand Sàrl y Philip Morris Products S.A., ambas empresas suizas, y Abal Hermanos S.A. (Abal), una empresa uruguaya (adquirida por Philip Morris), contra el Estado de Uruguay, la cual se integró al convenio marco para el control del tabaco (CMCT) de la OMS el cual está compuesto por una serie de medidas internas para combatir y prevenir el consumo de tabaco.

Por lo cual Philip Morris impugnó las ordenanza 514 del 18 de agosto de 2008(RPU²⁵⁹) la cual hace exigible a las empresas dedicadas al tabaco el imprimir gráficos y textos de advertencia, “Uruguay introdujo recientemente norma relativa al etiquetado y empaquetado que requieren la colocación de advertencias sanitarias que cubren 80% del frente y el dorso de la cajetillas de cigarrillos (la “regla del 80%”) y prohíben la comercialización de múltiples presentaciones de la misma marca de cigarrillos (“RPU”)²⁶⁰

El decreto del poder ejecutivo 287/009 del 15 de junio de 2009, referente a la regulación del 80/80 sobre el aumento de advertencias sanitarias. Estas medidas del Estado Uruguayo fueron impugnadas por la empresa tabacalera a través de los tribunales del país, así como presentó una solicitud de arbitraje ante el CIADI argumentando expropiación de sus inversiones, trato injusto e inequitativo entre otra serie de violaciones al tratado bilateral de inversión Suiza-Uruguay.

La relevancia que representa este caso es la afirmación del tribunal al decir que la salud de las personas que consumen tabaco es de gran importancia, por lo que el Estado debe tomar medidas adecuadas para garantizar la salud pública por lo que no violenta ningún derecho a los fabricantes, distribuidores cuando se les exigen exhibir la información sobre los riesgos de consumir sus productos.

Por lo cual el Estado debe de garantizar el derecho a la salud, tomando las medidas necesarias inclusive en materia comercial, por lo cual el Estado podrá impedir, limitar o condicionar la comercialización de un producto o servicio.

2.3 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

La OMPI es un foro mundial en lo que atañe a servicios, políticas, cooperación e información en materia de propiedad intelectual. Por lo que se adhiere a su concepto de marca.

²⁵⁹ Regulación de la presentación única

²⁶⁰ Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, *CASO CIADI N° ARB/10/7 Philip Morris Brands Sàrl, Philip Morris Products S.A. y Abal Hermanos S.A. y República oriental del Uruguay, alegato Escrito (amicus curiae) de la organización panamericana de la Salud*, 2015, Washington, D.C., OPS, p.3. <<https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2016/Uruguay-Amicus-6-March-15-FINAL-ESP-final-set14-with-footnotes.pdf>>[Consultado el 14 de septiembre de 2021]

“Una marca es un signo que permite diferenciar los productos o servicios de una empresa de los de la otra. Las marcas son derechos de propiedad intelectual (PI) protegidos”²⁶¹

Puesto que la marca viene representada comúnmente en la etiqueta se considera que hay una violación de los derechos comerciales al restringir el etiquetado, sin embargo, a pesar de que la marca si genera un derecho, este solo es a lo referente al derecho de exclusividad frente a terceros, pero no al uso de esta de forma ilimitado en la actividad comercial.

Se debe destacar que no hay una restricción deliberada del uso libre de las marcas, al incluir a personajes infantiles en ciertos alimentos promueven el consumo exacerbado de los productos que no están diseñados para un consumo infantil, ya que el alto contenido de sodio, azúcar y grasas son dañinas a largo plazo.

Por último, es importante agregar que los derechos relacionados con la protección de las marcas, están encaminadas con la protección de uso contra terceros, pero no comprender la restricción del uso comercial por fines sanitarios, además que el uso de un etiquetado de advertencia es trabajar de manera conjunta con las partes interesadas, en este caso la industria para reformular los productos.

La perspectiva de las etiquetas desde el aspecto económico, nos brinda una visión sobre la utilidad de las etiquetas y su coexistencia con las marcas siendo estos elementos primordiales de un producto empaquetado, también señala los requerimientos desde el aspecto económico que debe de cumplir cualquier producto, y demuestra la relevancia que tienen los derechos de humanos (en este caso el derecho a la salud), sobre los derechos comerciales

²⁶¹ Organización Mundial de Propiedad Intelectual, *Marca*, (s.f.) <<https://www.wipo.int/trademarks/es/>> [Consultado el 14 de septiembre de 2021]

Capítulo 3. Etiquetado de alimentos en América Latina

América Latina ha tenido problemas recurrentes de nutrición, por un problema de desnutrición por baja de peso y talla, sin embargo, la última década del siglo XX y todo lo transcurrido del siglo XXI las nuevas formas de alimentación han conformado problemas de malnutrición con excesos calóricos, por lo que la población latinoamericana ha comenzado a desarrollar problemas de sobrepeso, obesidad y por ende ECNT.

*“América Latina es una de las regiones del mundo más afectadas por el incremento desmedido del sobrepeso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles (ENT), como la diabetes, la hipertensión y las enfermedades cardiovasculares. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha advertido que en la región 8 de cada 10 personas mueren por alguna enfermedad no transmisible, pero lo más grave es que el 35% son muertes precoces que ocurren en personas entre 30 y 70 años”.*²⁶²

La regulación del etiquetado de productos alimenticios a nivel internacional tiene una larga trayectoria, sin embargo, la aplicación de medidas referentes a etiquetado en América Latina comienza a desarrollarse después de encontrar una serie de problemas de salud en la población por el cambio de dieta (aumento de consumo de alimentos ultraprocesados), por lo que a partir de 2013 con Ecuador se implementa el primer etiquetado (de semáforo) en los productos alimenticios empaquetados, con el fin de informar a los consumidores sobre el contenido de los productos que comúnmente ingieren, seguido por Bolivia.

El sistema de etiquetado de Chile tomó una relevancia más amplia ya que, era uno de los países que encabezaba el consumo de alimentos ultraprocesados en América Latina. Basado en la implementación de políticas y programas para regular etiquetado, publicidad y medidas fiscales, por lo que fueron el precedente más importante para que otros países comenzarán una serie reformas a sus leyes, reglamentos o normas de la materia.

²⁶² El Poder del consumidor, *La industria de ultraprocesados y bebidas azucaradas no pueden seguir ganando a costa de los derechos humanos a la salud y a la alimentación adecuada, foro virtual de expertos en Colombia, Chile, Perú, México y Uruguay*, México, El poder del consumidor, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 2020.] <<https://elpoderdelconsumidor.org/2020/10/la-industria-de-ultraprocesados-y-bebidas-azucaradas-no-puede-seguir-ganando-a-costa-de-los-derechos-humanos-a-la-salud-y-la-alimentacion-adeuada-foro-virtual-de-expertos-de-colomb/>>[Consultado el 20 de octubre de 2021]

El etiquetado propuesto por el Estado chileno es considerado como el más adecuado para informar de manera clara y fácil a los consumidores del contenido de los productos alimenticios, puesto que las características que contiene; diseño octagonal, fondo negro y leyenda “exceso” o “altos en”, lo vuelven el más adecuado para todo tipo de consumidores.

Le siguieron de cerca Uruguay (2018) y Perú (2019) los cuales en los años siguientes comenzaron el proceso de reglamentación de un etiquetado obligatorio, tomando como referencia el etiquetado de advertencia de Chile.

1. Caso Ecuador

Ecuador se convirtió en el primer país en Latinoamérica en aprobar y hacer obligatorio el etiquetado de semáforo nutricional, basándose en el sistema implementado en Reino Unido teniendo como objetivo el brindar información clara y sencilla de los alimentos que posiblemente vaya a adquirir y/o ingerir el consumidor.

Si bien como se ha mencionado de manera reiterada América Latina ha desarrollado un problema de salud pública por el aumento de enfermedades no transmisibles resultado de problemas de obesidad y sobrepeso.

“Ecuador se encuentra ante el desafío de la doble carga de malnutrición. En los menores de 5 años, la anemia y el retraso del crecimiento constituyen los principales problemas de salud pública cuyas prevalencias son 25,7% y 25,3%, respectivamente, mientras que el sobrepeso y obesidad alcanzaron 8,6% en 2012. ²⁶³”

1.1. Antecedentes

El proceso para la implementación del sistema de etiquetado de semáforo comenzó en 2012 a través de la propuesta de Ministerio de Salud Pública que de manera conjunta con el Ministerio Coordinador de Desarrollo y la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria, se comenzará el desarrollo de una normatividad adecuada a los intereses del Estado ecuatoriano, por lo que después de un amplio debate y estudio se decidió la implementación de un reglamento.

²⁶³ DÍAZ AA, VELIZ PM, RIVAS-MARIÑO G, VANCE MAFLA C, MARTÍNEZ ALTAMIRANO LM, VACA JONES C. *Etiquetado de alimentos en Ecuador: implementación, resultados y acciones pendientes*. Revista Panamericana de Salud Pública; 41:e5,2017.<<https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/34059/v41a542017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>> [Consultado el 17 de octubre de 2021]

De manera conjunta se acepta el uso del etiquetado de semáforo, siendo considerado el más adecuado por su fácil comprensión y por los resultados mostrados en Reino Unido. En noviembre de 2013 se publicó una primera versión del *Reglamento Sanitario de Etiquetado de Alimentos Procesados* y finalmente la versión definitiva fue publicada en agosto 2014, por lo cual fue revocado el Acuerdo N.º 4.522 *Reglamento sanitario de etiquetado de alimentos procesados para el consumo humano* y el acuerdo N.º 4.866 modifica el reglamento sanitario de etiquetado de alimentos procesados para el consumo humano²⁶⁴.

1.2 Reformas

En 2014 se implementó el sistema de etiquetado de semáforo nutricional, el principal objetivo de este reglamento es mejorar la regulación de los alimentos ultraprocesados, y controlar la información que proporciona el sector alimenticio (distribuidor, comercializador, etc.) ampliando las opciones del consumidor, brindando herramientas suficientes para la elección de decisiones más adecuadas (información; clara, precisa y no engañosa sobre el contenido y características de los alimentos).

Acuerdo N.º 5103: Reglamento del Etiquetado de Alimentos Procesados para el Consumo Humano (también conocido como reglamento sanitario sustitutivo de etiquetado de alimentos procesados para consumo humano)²⁶⁵:

- Este reglamento destaca su fundamento constitucional citando los artículos: 3,13, 32, 52 y 361, así como documentos internacionales como; *La carta de Ottawa, La estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud*.
- Crea la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria adscrita al Ministerio de Salud Pública como organismo técnico encargado de la regulación, control y vigilancia sanitaria de alimentos procesados.
- Tiene como objeto:

“...[R]egular y controlar el etiquetado de los alimentos procesados para consumo humano, a fin de garantizar el derecho constitucional de las personas a la información oportuna, clara, precisa y no

²⁶⁴ Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Base de datos FAOLEX/Acuerdo N°4.866 Modifica el reglamento sanitario de etiquetado de alimentos procesados para consumo humano*, Ecuador, 2014. <<https://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC175748>> [Consultado el 17 de octubre de 2021]

²⁶⁵ Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Base de datos FAOLEX/Acuerdo N° 5103 Reglamento sanitario sustitutivo de etiquetado de alimentos procesados para el consumo humano*, Ecuador, 2014. <<https://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC175772/>> [Consultado el 17 de octubre de 2021]

engañoso sobre el contenido y características de estos alimentos, que permita al consumidor la correcta elección para su adquisición y consumo.”

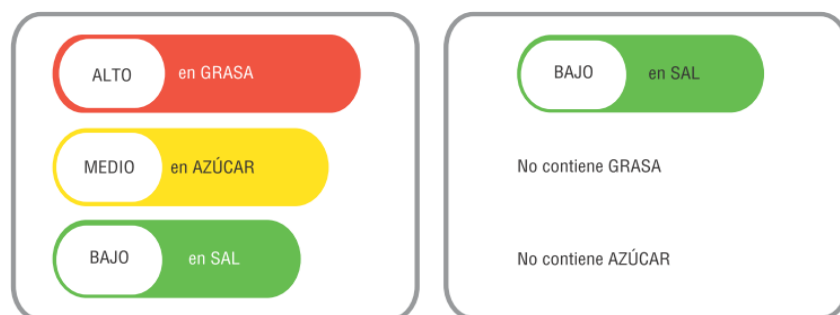
- Se consideran alimentos procesados las bebidas alcohólicas, no alcohólicas, agua envasada, especias y aditivos alimentarios.
- Se complementa con una serie de normas o reglamentos técnicos como el: *Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 de Rotulado de Alimentos, procesos, envasados y empaquetados*²⁶⁶, *Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1334-2*²⁶⁷, *Norma Técnica ecuatoriana NTE INEN 2411*²⁶⁸.
- Contempla el idioma del etiquetado el cual podrá estar en lenguas locales predominantes, además del español.
- Todo alimento procesado para el consumo humano que presente en su composición transgénicos debe incluir en su etiquetado la leyenda de “CONTIENE TRANSGÉNICOS”
- Se colocará un sistema gráfico como el mostrado en la parte inferior de la página (Figura.7) con tres supuestos:
 - a) La barra de color rojo asignada a los componentes de alto contenido y tendrá las frases “ALTO EN ...”
 - b) La barra de color amarillo está asignada para los componentes de medio contenido y tendrá la frase “MEDIO EN ...”
 - c) La barra de color verde está asignada para los componentes de bajo contenido y tendrá la frase “BAJO EN....”

²⁶⁶Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, *Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 de Rotulado de Alimentos, Procesos, envasados y empaquetados*, Ecuador, 2013. <<https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/08/RTE-INEN-022-ROTULADO-3-Modificatorias.pdf>> [Consultado el 15 de octubre de 2021]

²⁶⁷ Servicio Ecuatoriano de Normalización, *Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1334-2*²⁶⁷, Ecuador,2016. <<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ecu175751.pdf>> [Consultado el 15 de octubre de 2021]

²⁶⁸ Servicio Ecuatoriano de Normalización, *Norma Técnica ecuatoriana NTE INEN 2411*, Ecuador, 2017. https://www.normalizacion.gob.ec/buzon/normas/nte_inen_2411-1.pdf [Consultado el 15 de octubre de 2021]

Figura.7 (Díaz AA et. al, *Sistema gráfico del etiquetado de alimentos procesados de Ecuador*, 2017)



1.3 Actualidad

En Ecuador se realizó una investigación para analizar los conocimientos, comprensión, y prácticas del etiquetado de semáforo nutricional, el cual tomó como muestra a 171 personas de diferentes edades, así como entrevistas a empresas de la industria. De esta investigación destaca que los menores de 9 años prefieren los alimentos elaborados en casa, mientras la población de 15 a 19 años no consideraba el semáforo nutricional, ya que solo se basaban en el sabor del producto, aunque también hay ciertos grupos de la sociedad que sí consideran el semáforo al comprar algún producto. En cuanto a las empresas se encontraban inconformes con la normatividad aplicable²⁶⁹.

A finales de 2015 el Ministerio de Salud Pública implementó una evaluación del etiquetado, tuvo como primer hallazgo que el etiquetado de semáforo era ampliamente reconocido y comprendido por los consumidores, los cuales adoptaron nuevas formas de consumo; dejando de adquirir productos con la indicación de “ALTO EN...” y optaron por aquellos que no tuviera gráficas en rojo²⁷⁰.

Y por último se mostró el incumplimiento por algunas empresas de la industria alimentaria respecto a la aplicación del semáforo en sus productos, además de considerar la información como

²⁶⁹ FREIRE B. Wilma, WATERS F. William RIVAS-MARIÑO Gabriela, *Semáforo nutricional de alimentos procesados: estudio cualitativo sobre conocimientos, comprensión, actitudes y prácticas en el Ecuador*, Revista Peruana de medicina experimental y salud pública vol.34 no.1 Perú: Lima ene/mar. 2017. <http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S172646342017000100003&lng=es&nrm=iso&tlng=es> [Consultado el 16 de octubre 2021]

²⁷⁰ DÍAZ AA, VELIZ PM, et. al., *Etiquetado de alimentos en Ecuador: implementación, resultados y acciones pendientes*. Rev. Panamericana de Salud Pública, Op. Cit., p. 3. <<https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/34059/v41a542017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>> [Consultado el 17 de octubre de 2021]

innecesaria, inútil, y de poco interés para la población, incluyendo su apoyo a la implementación del etiquetado GDA.²⁷¹

El etiquetado de Ecuador es realmente innovador al ser el primero en establecer una posible solución a los problemas de salud pública (nutrición) en América Latina, la implementación de la norma se basó en un proceso legislativo que conjugó el trabajo en multidisciplinario entre distintos ministerios, además de agregar un distintivo relacionado a los alimentos con OGM's, y de acuerdo a la información señalada en 2015 estudios demuestran cambios en las formas de consumo de la población de manera positiva, por lo que la aplicación del sistema de etiquetado de semáforo fue adecuado a las necesidades de la población ecuatoriana.

2. Caso Bolivia

Al igual que Ecuador, Bolivia es un país que tiene que contrarrestar los problemas de malnutrición, ya sea por un déficit calórico o de nutrientes, pero también se encuentra recientemente combatiendo el aumento en la ingesta calórica por lo que los problemas de obesidad, sobrepeso y por ende ECNT han aumentado en su población, por lo que se consideró como una opción el cambiar su legislación.

2.1 Antecedentes

El 8 de enero de 2006 se implementó la *Ley N.º 775*²⁷², de la cual podemos destacar lo siguiente:

- Esta ley tiene como objeto “establecer lineamientos y mecanismos para promover hábitos alimentarios saludables en la población boliviana, a fin de prevenir las enfermedades crónicas relacionadas con la dieta”.
- Regular el etiquetado, publicidad de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas, así como la promoción de actividad física.

²⁷¹ Ídem

²⁷² Cámara de Diputados de Bolivia, *Ley N.º 775*, Bolivia, 2016. <<https://www.diputados.bo/leyes/ley-n%C2%B0-775>> [Consultado el 17 de octubre de 2021]

- Los gobiernos autónomos municipales controlan y fiscalizan a los comedores o servicios de alimentación, para que estos oferten y brinden alimentos saludables, ya sea a través de comedores, o bien con la venta de alimentos.
- Las instituciones públicas y privadas, incentivarán el consumo de agua adecuada para el consumo humano.
- Respecto a la publicidad de alimentos y bebidas dirigida a menores de dieciocho años, se debe promover el consumo de alimentos saludables y mostrar porciones apropiadas para la edad del público al que está dirigido.
- Respecto al etiquetado se utilizará un sistema gráfico con barras de colores (semáforo nutricional), este será utilizado en todo alimento o bebida procesada en el extremo superior izquierdo del empaque;
 - a) Barra de color rojo, se utilizará para designar alimentos con alto contenido, por lo que se agregará la leyenda “MUY ALTO EN ...”
 - b) Barra de color amarillo, se utilizará para designar alimentos con mediana concentración y tendrá la leyenda “MEDIO EN ...”
 - c) Barra de color verde, se utilizará para designar alimento con bajo contenido y tendrá la leyenda “BAJO EN ...”

Además de agregar una serie de mensajes como: “consume sal yodada, azúcar o grasas con moderación”, “el consumo de frutas y verduras mejora su salud”, “Realice actividad física por lo menos 30 minutos al día”, “consume 10 vasos de agua al día”.

2.2 Reforma

*Decreto Supremo N°2452*²⁷³

Uno de los puntos destacables del etiquetado de alimentos en Bolivia es la regulación establecida en el *Decreto Supremo N.º 2452* referente al etiquetado de productos alimenticios con contenido transgénico.

- Este decreto se basa en dos artículos constitucionales artículo 298 y el 409, algunas leyes secundarias como la Ley N.º 44, y N.º 453, así como en algunos documentos internacionales

²⁷³Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Base de datos FAOLEX/Decreto N° 2452*, Bolivia, 2014. <<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/bol146692.pdf>> [Consultado el 17 de octubre de 2021]

como; *Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica*.

- Tiene como objeto reglamentar el etiquetado de productos destinados al consumo humano de manera directa e indirecta, que sea, contenga o derive de organismos genéticamente modificados (organismos cuyo material genético ha sido modificado por la biotecnología moderna).
- La obligación recaerá en los importadores, los productores o fabricantes nacionales que comercializan en el país, y/o encargados de fraccionamiento o envasado de productos alimenticios modificados.
- Obligatoriamente estos productos deberán contener una advertencia con la leyenda “ESTE PRODUCTO CONTIENE MATERIAL GENÉTICAMENTE MODIFICADO”, o bien un triángulo rojo que contiene la sigla OGM y en texto Organismo Genéticamente Modificado.
- La institución encargada del control y cumplimiento del etiquetado será el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuarias e Inocuidad Alimentaria.

El caso Bolivia se basó en el éxito logrado en Ecuador, implementando de igual manera el etiquetado de semáforo y la implementación de la leyenda relacionada a los OGM’s, la implementación de los cambios legislativos a sus normas contempló modificaciones basadas en diferentes instrumentos internacionales por lo que complemento el argumento expuesto por Ecuador en relación a la implementación de este etiquetado.

3. Caso Chile

La República de Chile, de acuerdo a algunos documentos internacionales²⁷⁴ leídos en el capítulo anterior, es uno de los mayores consumidores de productos ultraprocesados. “Chile es el segundo país con el mayor consumo de bebidas azucaradas y de los líderes en la ingesta de comida chatarra o alimentos ultraprocesados”²⁷⁵.

²⁷⁴ El costo de la doble carga de malnutrición: impacto social y económico. Síntesis del estudio piloto en Chile, Ecuador y México, y Modelo de perfil de nutrientes de la OPS.

²⁷⁵ NOREMBERG Schubert, MAYCON, ÁVALOS Eduardo David, *Sistemas alimentarios globales y ley de etiquetado de alimentos en Chile*, Brasil, 2020. <<https://www.redalyc.org/journal/5520/552064726007/html/>> [Consultado 18 de octubre de 2021]

El cambio de alimentación en la población chilena de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Alimentos (ENCAI) 2010-2011, muestra que el 30% de la energía que consumen proviene de alimentos ultraprocesados, por lo que la cantidad de nutrientes que aportan son mínimos.

El gobierno chileno ha implementado varios mecanismos de control al consumo de estos productos como: los impuestos a las bebidas listas para servir, y el etiquetado de alimentos para fomentar la compra de productos más saludables²⁷⁶. El conjunto de estas políticas demostró una mejora en la forma de consumo de la población chilena.

3.1 Antecedentes

La disponibilidad de los alimentos, así como las prácticas de agricultura en Chile fueron modificándose a finales del siglo XX, con el aumento del consumo de grasas, comida rápida y el cambio de las rutinas de vida (sedentarismo) estalló la aparición de nuevas formas de malnutrición con exceso de calorías.

Cabe destacar la relevancia de la apertura al comercio internacional la cual modificó la disponibilidad interna de alimentos sanos (frutas y verduras) quedando limitadas por el número de exportaciones por lo cual la oferta de este tipo de productos se ve limitada a la población con menores ingresos, en oposición el consumo de productos ultraprocesados que tiene como una característica principal el bajo costo del producto y buen sabor²⁷⁷.

3.2 Reforma

La implementación de la ley fue de manera gradual, por lo que la FAO, en su informe sobre *Impacto de la ley chilena de etiquetado en el sector productivo alimentario*²⁷⁸ comenta:

“[S]e identificaron cinco periodos clave de seis meses cada uno desde el inicio de la discusión de la Ley de Etiquetado²⁷⁹”:

(1) Periodo inicial de la discusión de la regulación en el congreso: marzo-agosto de 2007;

²⁷⁶ CARO *et al.*, 2008 como se citó en NOREMBERG, Y ÁVALOS, 2020. <<https://www.redalyc.org/journal/5520/552064726007/html/>> [Consultado el 17 de octubre de 2021]

²⁷⁷ Esto pasa en diferentes países Latinoamericanos

²⁷⁸ CORVALÁN, C., CORREA, T., REYES, M. Y PARAJE, G., *Impacto de la ley chilena de etiquetado en el sector productivo alimentario. Santiago de Chile*, Chile: Santiago, 2021, FAO e INTA. <<https://www.fao.org/3/cb3298es/cb3298es.pdf>> [Consultado el 18 de octubre de 2021]

²⁷⁹ *Ibidem*, p.vii

- (2) Aprobación y promulgación de la regulación: abril-septiembre de 2012;
- (3) Pre-implementación de la primera fase de la regulación: enero-junio de 2016;
- (4) Post-implementación de la primera fase de regulación: julio-diciembre de 2016;
- (5) Implementación de la segunda fase de la ley: abril- septiembre de 2018”

La implementación del etiquetado fue de manera gradual, además que fueron consultados varios expertos de la materia para desarrollar una adecuada implementación del etiquetado de alimentos, sin embargo, a pesar de ejecución planeada existieron diferentes obstáculos, y pasillos llenos de productos con etiquetad de advertencia.

El *Impacto de la ley chilena de etiquetado en el sector productivo alimentario* considera en la fase de regulación enero-junio 2016, se tenía como objetivo principal²⁸⁰:

- 1.-Caracterizar la industria de alimentos en Chile.
- 2.-Estudiar discursos promovidos por actores relacionados con la industria de alimentos, en relación a la implementación de la ley de etiquetado.
- 3.- Evaluación de la reformulación de productos alimenticios empaquetados
- 4.- Evaluar el uso de los sellos de advertencia como estrategia de marketing de alimentos y bebidas.
- 5.-Cuantificar el impacto de la aplicación de la primera fase de la ley de etiquetado, entre otras.

En el proceso de aprobación de la ley, los discursos de la industria de alimentos fueron negativos destacando que: eran una amenaza a la economía, era ambigua para la industria, además de los casos que se judicializaron y los que amenazaron con hacerlo, sin embargo, con la implementación de esta los discursos positivos aumentaron²⁸¹.

Normas complementarias a la Ley 20.606.

Decreto N.º 1 (Determina características del mensaje que promueve hábitos de vida saludable contenido en la publicidad de los alimentos que indica)²⁸²:

²⁸⁰ Ibidem, p.5.

²⁸¹ Ídem

²⁸² Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *Decreto 1; Determina características del mensaje que promueve hábitos de vida saludable contenido en la publicidad de los alimentos que indica*, Chile, 2017. <<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/chi172224.pdf>> [Consultado el 18 de octubre de 2021]

Fue publicado el 11 de diciembre de 2017 determina las características de los mensajes que promuevan la vida saludable en la publicidad a través de los diversos medios de comunicación de los alimentos empaquetados con ciertas características de peso, volumen o porción de consumo, respecto al artículo 5to de la *Ley 20.606*.

*Decreto N°13 (Modifica decreto supremo N.º 977 de 1996, Reglamento Sanitario de los Alimentos)*²⁸³:

Fue publicado el 26 de junio de 2015 y este modifica el *decreto supremo N.º 977* de 1996 (reglamento sanitario de los alimentos), de acuerdo a lo establecido en la *ley 20.606* respecto a la composición nutricional de los alimentos además de tomar en cuenta los “antecedentes científicos y técnicos que muestran la relación entre el consumo excesivo de grasas saturadas, sodio, y azúcares.”, la obligación de garantizar la información a la población sobre la composición nutricional de los alimentos, y por último la regulación de la publicidad de alimentos dirigida a menores de 14 años.

Decreto N.º 28 (Aprueba manual de normas gráficas de los mensajes de vida saludable en la publicidad de alimentos).²⁸⁴

Fue publicado el 3 de junio de 2013, con el cual se aprueba el manual de normas gráficas de los mensajes de vida saludable, que fomenten las dietas equilibradas y la realización de actividad física.

Ley 20.869 (Ley sobre publicidad de los alimentos).²⁸⁵

Publicada el 13 de noviembre, con la cual se regulan diferentes aspectos de la publicidad como; La regulación de los horarios de emisión de publicidad en televisión y cine, los reglamentos que se expidan sobre publicidad y promoción que serán expedidos por el Presidente de la República a través del Ministerio de Salud.

²⁸³ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *Decreto 13; Modifica decreto supremo N.º 977, de 1996, Reglamento Sanitario de los Alimentos*, Chile, 2018. <<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/chi155737.pdf>> [Consultado el 8 de octubre de 2021].

²⁸⁴ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *Decreto 28; Aprueba manual de normas gráficas de los mensajes de vida saludable en la publicidad de alimentos*, Chile, 2013. <<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/chi140267.pdf>> [Consultado el 18 de octubre de 2021]

²⁸⁵ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *Ley sobre publicidad de los alimentos*, Chile, 2015. <<https://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC150722>> [Consultado en 18 de octubre de 2021]

Se deja explícitamente prohibido toda la publicidad de alimentos sucedáneos de leche materna (fórmulas de inicio, y fórmulas de continuación hasta los 12 meses de edad)

*Ley 20.606(Sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad)*²⁸⁶:

Chile implementó la ley 20.606 sobre la composición nutricional de alimentos y su publicidad en junio de 2016, es una ley que contiene 11 artículos de los cuales destacan los siguientes puntos:

- Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos deberán proceder de acuerdo con los ordenamientos vigentes de la materia.
- Se deberá informar en envases o etiquetas los ingredientes que contienen, incluyendo todos sus aditivos expresados en orden decreciente de proporción, y su información nutricional...”
- No se podrá adicionar los alimentos con ingredientes o aditivos que puedan inducir a equívocos, daños a la salud, engaños o falsedades, o que de alguna manera sean susceptibles de crear una impresión errónea respecto a la verdadera naturaleza.
- Los establecimientos de educación parvularia, básica y media del país deberán incluir, en todos sus niveles y modalidades de enseñanza, actividades didácticas y físicas que contribuyan a desarrollar hábitos de una alimentación saludable [...]
- Los alimentos que por su composición nutricional tengan altos contenidos de calorías, grasas, azúcares, sal, u otro ingrediente se deberá rotular como ‘alto en calorías’, ‘alto en sal’...”
- No podrá inducir el consumo por parte de menores, de alimentos con nutrientes críticos mediante ganchos comerciales no relacionados con la promoción propia del producto, tales como regalos, concursos, juegos u otro elemento de atracción infantil.”

Tiene como principales características:

Aplicar un etiquetado frontal con sellos de advertencia, que los productos que contengan estos sellos no podrán ser vendidos en espacios escolares, ni ser objeto de publicidad en medios de comunicación masivos en los horarios de mayor presencia infantil, y no pueden contener juguetes o figuras que sean atractivas para los niños menores de 14 años.

²⁸⁶ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *Ley 20.606: Sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad*, Chile, 2012. <<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/chi114209.pdf>> [Consultado el 18 de octubre de 2021]

Figura 8. (Ministerio de Salud, *Manual de etiquetado nutricional de alimentos*, 2017).



3.3 Actualidad

Según datos actuales del cambio de forma de consumo, se han vislumbrado una serie de cambios positivos encontrándose un sector regulado que ha cumplido la normatividad y ha reformulado productos, los consumidores optando por alimentos con menos sellos o con ninguno, asimismo se ha limitado la exposición de niños menores a 14 años a una intensa publicidad de alimentos con nutrientes críticos.

De acuerdo a una serie de investigaciones lideradas por el Instituto de Nutrición y Tecnología de Alimentos (INTA) en conjunto con otras instituciones locales e internacionales, registro:

“Una disminución de un 14% de la compra de cereales para desayuno, un 25% menos en la compra de bebidas, un 17% menos en la compra de postres envasados, una reducción promedio entre 46-62% de exposición de publicidad de alimentos en preescolar y adolescentes, que el 90% de las madres de preescolares, entienden y valoran positivamente los sellos de advertencia, una mejora de un 30% en la identificación de alimentos saludables por parte de las madres de los niños evaluados, una reducción en promedio de 25 % de azúcares en las categorías de alimentos estudiadas y una reducción en promedio entre un 5-10% de sodio en las categorías estudiadas”²⁸⁷

De la misma manera se reitera a través de diversas investigaciones recientes que “el uso de una señal de advertencia incide de mejor manera que otras opciones gráficas en la elección de productos saludables”.²⁸⁸ Además que los argumentos de la industria sobre el posible daño a la economía no tuvo efecto en la evolución del empleo en la industria manufacturera, por lo que “es

²⁸⁷ Ministerio De Salud de Chile, *hoja informativa*, Chile, 2019 p,3-<<https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2019/12/d-etiquetado-chile-estudio-ley-d-alimentos-2019-07.pdf>> [Consultado el 30 octubre de 2021]

²⁸⁸ *Ibidem*, p.2.

posible afirmar que el etiquetado de alimentos no causó cambios en el empleo del sector manufactura, dado el comportamiento que tuvo otros sectores de la economía.”²⁸⁹

Las modificaciones legislativas realizadas en Chile a través de los estudios realizados para la implementación del etiquetado de advertencia son de los más relevantes al establecer una serie de argumentos basados en pruebas científicas para la modificación de las distintas legislaciones. El etiquetado de advertencia aplicado ejecutó una serie de reformas en diferentes ordenamientos jurídicos, haciendo de esto una política multisectorial que buscaba reducir el riesgo de la población de contraer una ECNT a mediano o largo plazo, de igual manera buscaba garantizar el derecho de las infancias a una vida saludable, este etiquetado al ser el primero en ser implementado cuenta con una serie de vacíos legales para ciertos productos por lo que es necesario reformar cierto contenido de la norma para brindar una mejor protección de los derechos.

4. Caso Uruguay

De acuerdo con el Manual de Aplicación del *Decreto N.º 272/018* sobre rotulado frontal de alimentos (2016) en Uruguay seis de cada diez personas mueren por ECNT en un rango de edad de 30 a 70 años, estas enfermedades tienen cuatro factores de riesgo conductuales: el consumo de tabaco, alcohol, alimentación no saludable e inactividad física.

Los productos ultraprocesados como en toda América Latina tuvieron un aumento en las ventas en este último siglo, destacando que muchas veces en sus etiquetas publicitarias incluyen imágenes que destacan al producto como naturales, adicionado con vitaminas y minerales, creando una falsa impresión de sus beneficios, lo cual causa confusión o una idea errónea de las características nutricionales del producto.

4.1 Antecedentes

El Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por el *decreto N.º 315/994* de 5 de julio de 1994, en la cual se establecen los parámetros mínimos que deben cumplir los alimentos distribuidos y consumidos en Uruguay. Sin embargo, este decreto está fuertemente influenciado por

²⁸⁹ CORVALÁN, C., CORREA, T., REYES, M. Y PARAJE, G., *Impacto de la ley chilena de etiquetado en el sector productivo alimentario*, Op. Cit., p. 63.

el *Decreto N.º 117/006 (reglamento técnico MERCOSUR para la rotulación de alimentos envasados)*).

Para consolidar de manera adecuada la reforma sobre rotulado de alimentos, el Ministerio de Salud Pública convocó a un grupo de trabajo multisectorial nacional (Ministerio de energía, minería, ganadería, agricultura y pesca, economía) e internacional (OPS, OMS, FAO). De acuerdo con datos que presenta UNICEF “En los últimos 15 años la población uruguaya ha sustituido progresivamente el consumo de comidas tradicionales, por productos ultraprocesados con exceso de azúcares, grasas totales, grasas saturadas y sodio²⁹⁰”.

4.2 Reforma

El proceso se inició en el 2016, culminando el trabajo el 29 de agosto de 2018, Uruguay aprobó el *Decreto del Poder Ejecutivo N.º 272/018*²⁹¹ este modifica el Reglamento Bromatológico Nacional en su sección cuarta referente a la rotulación de alimentos y establece las siguientes características de rotulado:

- 1.- Sea envasado en ausencia del cliente
- 2.-Listo para ser ofrecido a los consumidores del territorio nacional
- 3.-La normativa vigente le exija el rotulado nutricional
- 4.- El proceso de elaboración o el de sus ingredientes, se haya agregado sodio, azúcar o grasas y en cuya composición se excedan los valores establecidos en la norma.

Si bien este rotulado tiene excepciones referentes a alimentos de uso medicinal, para dietas de control de peso, suplementos para deportistas, suplementos dietarios, regulados por el *Decreto N.º 117/006*, fórmulas para lactantes y niños, y edulcorantes de RBN.

Las características del rotulado frontal son similares a los símbolos octagonales aplicados en Chile con fondo negro y borde blanco, que contendrá la expresión “EXCESO” seguida del nutriente que le corresponde.

²⁹⁰ Ministerio de Salud Pública de Uruguay, *Guía Alimentaria para la población uruguaya*, Uruguay, 2016. <https://www.paho.org/uru/dmdocuments/Guia_Alimentacion%202016.pdf> [Consultado el 30 de octubre 2021]

²⁹¹ Ministerio de Salud Pública de Uruguay, *DECRETO N°272/2018*, Uruguay, 2018. <<https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/noticias/octogonos-para-etiquetado-de-alimentos>> [Consultado el 30 Octubre 2021]

El plazo para la aplicación de las disposiciones del *Decreto N°272/018* fue de 18 meses para la industria, por lo que el 1 de marzo de 2020 todos los productos que son susceptibles de este etiquetado deberán de ajustarse, haciendo excepción de los alimentos que hayan salido al mercado antes del 31 de agosto de 2018 y en los envases retornables, los cuales tuvieron un lapso de 3 años para completar la transición.

En este decreto establece que alimentos se encuentran en el supuesto donde la norma exija su etiquetado, la información que deberá de contener y el lugar establecido para mostrar estas advertencias, también establece los alimentos que quedan exceptuados. Se hace mención sobre las obligaciones que tienen los elaboradores, importadores, entre otros, por exhibir información verídica y clara respecto a los nutrientes. Por último, hace referencia a la relevancia del sector educativo para mejorar las prácticas alimentarias, al contribuir al desarrollo de buenos hábitos alimenticios y de actividad física.

Figura 9. (Ministerio de Salud, *Originales sellos rotulado frontal*, 2018.)



4.3 Actualidad

El 02 de septiembre de 2020 se promulgó la modificación del *decreto 272/18*, con el decreto N.º 246/020,²⁹² el cual modificó *el Reglamento Bromatológico Nacional*, relativo al rotulado de alimentos, el cual entró en vigor el 8 de septiembre de 2020.

En el considerando menciona lo siguiente:

- 1) Que el artículo 2º del *Decreto N.º 91/020* de 11 de marzo de 2020 estableció la creación de una comisión de trabajo multidisciplinaria con el fin de evaluar lo relativo al rotulado de alimentos²⁹³;

²⁹² Laboratorio Tecnológico del Uruguay, *Decreto 246/020-Sustituyense los anexos 2 y 3 de decreto 272/018 del 29 de agosto del 2018*, Uruguay, 2020. <https://catalogo.latu.org.uy/opac_css/doc_num.php?explnum_id=2934> [Consultado el 31 de octubre de 2021]

²⁹³ *Ibidem*, p.3.

2) Se entiende pertinente revisar los criterios para definir el contenido excesivo de sodio, azúcares, grasas y grasas saturadas a fin de establecer valores más adecuados, que permitan alcanzar los objetivos legítimos del Reglamento Técnico establecido por el *Decreto N.º 272/018*, ajustándose a las recomendaciones recibidas²⁹⁴;

Con lo cual se sustituyen los anexos II y III del *decreto 272/18*.

Y después con el *Decreto N.º 34/0211*,²⁹⁵ promulgado el 26 de enero del 2021 y publicado el 01 de febrero de 2021, tiene como objetivo sustituir el anexo del *Decreto N.º 246/020* de 2 septiembre de 2020, con lo cual: “... se entiende pertinente en esta oportunidad, ajustar los criterios para definir exceso de sodio, azúcares, grasas y grasas saturadas, según la nueva base para el cálculo en gramos de nutriente cada 100 g de producto.”

Con estas modificaciones algunas instituciones que participaron en la creación del *Decreto N.º 272/018*, mostraron su descontento ya que, este el decreto aprobado en 2018 concede al sector empresarial un plazo de 18 meses para a adaptación de su etiquetado(1 de marzo de 2020), pero todo fue modificado con los decretos mostrados con anterioridad (34/0211, y 246/020) los cuales no solo concede una prórroga respecto la fecha de entrada en vigor del etiquetado, sino también los límites de nutrientes críticos (sodio, grasas y azúcares).

Por lo cual se considera una vulneración de la población infantil la cual ha sido la más afectada por el alto consumo de los productos alimenticios ultraprocesados, desarrollando enfermedades como sobrepeso u obesidad, al igual de estar expuesta a una cantidad abrupta de publicidad que incentiva el consumo de los alimentos mencionados con anterioridad.

Uruguay es uno de los países, en los que se puede ver la intervención de los conflictos de interés en la implementación de una norma que busca garantizar una serie de derechos a humanos, como lo es el derecho a la información, a la salud y a la alimentación, el cual se garantiza con el etiquetado. La industria a través del partido de oposición, logró modificar el proyecto desarrollado entre las partes interesadas y la academia en cual resguarda de buena manera los derechos antes mencionados.

²⁹⁴ Ibidem, p.4.

²⁹⁵ Diario Oficial de Uruguay, *Decreto 34/021*, Uruguay, 2020. <<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/34-2021>> [Consultado el 31 de octubre 2021]

4.4 Influencia de Mercosur en Uruguay

De acuerdo con lo establecido al *acuerdo N.º 03/15*²⁹⁶, los ministros de salud de Argentina, Brasil, Chile, Venezuela y Bolivia, acordaron la implementación del rotulado nutricional, así como la regulación de publicidad para la prevención y control de sobrepeso, obesidad y enfermedades no transmisibles.

El proyecto de *Decreto N.º 272/018*, no contraviene al derecho internacional aplicable a MERCOSUR, por el contrario, se puede entender como una norma complementaria y siendo una propuesta para la armonización de las normas como bloque comercial.

5. Mercosur

En junio de 2018 los ministros de MERCOSUR acordaron un conjunto de principios, como el *Acuerdo 3/2018*²⁹⁷ “Principios en el MERCOSUR para el etiquetado frontal de alimentos con contenido excesivo de grasas, sodio y azúcares” para impulsar la homologación del etiquetado frontal obligatorio basado en el modelo de nutrientes desarrollado por la OPS²⁹⁸, este mercado común cuenta con diferentes reglamentos que regulan la rotulación nutricional de alimentos envasados, como son:

- *RGMC 26/03: Reglamento Técnico Mercosur para la rotulación de alimentos envasados.*
- *RGMC 44/03: Rotulación Nutricional de Alimentos Envasados.*
- *RGMC 46/03: Reglamento Técnico MERCOSUR sobre el rotulado nutricional de alimentos envasados*
- *RGMC 47/03: Reglamentos Técnico MERCOSUR de porciones de alimentos envasados.*

Estos contienen cierta información de los alimentos y cumplen las recomendaciones del *Codex Alimentarius* solo se establecen declaraciones de contenido de nutrientes o información

²⁹⁶MERCOSUR, *Acta N.º 03/15 Reglamentos técnico y evaluación de la conformidad*, Paraguay, 2014. <http://www.puntofocal.gov.ar/doc/lvi_ac_03-15_acta.pdf> [Consulta de 31 de octubre 2021]

²⁹⁷MERCOSUR, *XLII Reunión de Ministros de Salud del Mercosur*, Paraguay, 2018. <http://www.uata.org.ar/images/novedades/rms_2018_acta01_es_final.pdf> [Consultado el 2 de noviembre de 2021]

²⁹⁸Organización Panamericana de la Salud, *Avanza el etiquetado frontal en América*,(s.f) <https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14541:avanza-el-etiquetado-frontal-en-las-americas&Itemid=4327&lang=es> [Consultado el 2 de noviembre de 2021]

nutricional complementaria, por lo que la implementación de un etiquetado frontal de alimentos regional sería el primero en su tipo a nivel mercado común.

En 2020 Uruguay comienza a incentivar la armonización del etiquetado frontal de alimentos en los países parte MERCOSUR, de acuerdo con Unicef, OPS, FAO “los estudios demuestran que esta medida genera cambios en los consumidores y las empresas en poco tiempo”.

Es importante para este mercado desarrollar una armonización en cuanto al etiquetado que se implementará en los productos alimenticios ya que Ecuador, Chile, Perú y Uruguay tienen sus propias disposiciones referentes al etiquetado de productos ultraprocesados, como una medida para combatir los problemas de obesidad, sobrepeso y enfermedades no transmisibles que han aumentado en la región.

6. Caso Perú

Fue el tercer país que implementó el etiquetado frontal de productos alimenticios ultraprocesados, puesto que su población venía desarrollando problemas de sobrepeso y obesidad en la última década. La apertura comercial internacional, así como el crecimiento económico mejoró las posibilidades adquisitivas de la población, sin embargo, también modificó las formas de alimentación y descanso, aumentando las comidas fuera de casa y el sedentarismo.

Estudios recientes demuestran que la prevalencia de sobrepeso y obesidad puede ser categorizada como una epidemia, “ya que el 53,8% de los peruanos tiene estos problemas de salud, debido a que vivimos en un ambiente de alimentos hipercalóricos”(obesogénico) el etiquetado anterior (GDA) que regulaba los productos alimenticios era difícil de entender para varios sectores de la población, por lo que *el consumo de alimentos ultraprocesados en el Perú era sin la información necesaria para garantizar una nutrición adecuada.*

6.1 Antecedentes

Ley N.º 30021 (Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, se publicó 17 de mayo de 2013)²⁹⁹, y tiene como objetivo:

... [L]a promoción y protección efectiva del desarrollo a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables...

Esta es una de las normas que contempla no solo regular los alimentos que contienen etiquetado que informe su contenido, sino también el espacio en el cual se puede o no exhibir productos que contengan altos contenidos de nutrientes críticos.

El ámbito de aplicación será toda aquella persona que comercialice, importe, suministre y fabrique alimentos procesados. Respecto a la publicidad de alimentos y bebidas ultra procesadas a menores de 16 años tendrá que cumplir las políticas de promoción de salud además de:

- No incentivar el consumo excesivo de alimentos ultraprocesados y bebidas no alcohólicas,
- No usar técnicas o expresiones que exploten la ingenuidad de menores de 14 años,
- No indicar como beneficioso su ingesta,
- No promover la entrega de regalos, premios o cualquier otro beneficio destinado a fomentar el consumo de alimentos o bebidas ultraprocesadas.
- No uso de testimonios de personajes reales o ficticios conocidos para inducir el consumo.

Su implementación se fijó para 60 días calendario después de su publicación.

*Decreto Supremo N°017-2017-SA*³⁰⁰, aprueba el reglamento de la *Ley 30021*:

Ley de promoción de la alimentación saludable.

- Para la conformación de este reglamento se conformó una comisión multisectorial, además de tener como fundamento una *resolución suprema N.º 210-2013-PCM*.

²⁹⁹ Congreso de la República de Perú, *Ley N.º 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes*, Perú, 2013. <<https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/118470-30021>> [31 de octubre 2021].

³⁰⁰Ministerio de Salud de Perú, *Decreto supremo N°17-2017-SA, Perú, 2017*. <<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/189343-017-2017-sa>> [Consultado el 31 de octubre de 2021]

- De acuerdo con el numeral 2.2 del *Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio* (OMC) el gobierno peruano se aseguró que no se elaboren reglamentos técnicos que tengan por efecto restringir el comercio internacional más de lo necesario, destacando que en el mismo acuerdo considera legítimo aquellas restricciones relativas a la protección de la salud o seguridad humana.
- En este decreto se establece que los parámetros técnicos sobre los alimentos y bebidas ultraprocesadas son elaborados por el Ministerio de Salud a través del reglamento basado en un conjunto de recomendación de diferentes Organismos internacionales (OMS, OPS.).
- Se aprobó el *decreto N.º 033-2016-SA* que tiene como objetivo reducir de manera progresiva la eliminación de grasas trans en los alimentos y bebidas no alcohólicas.
- Al ser el comercio el objetivo principal de este reglamento se armoniza con el artículo 7º del Decreto supremo N°149-2005-EF referente al *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC*.

6.2 Reforma

*Decreto Supremo N°012-2018-SA Manual de advertencias publicitarias*³⁰¹.

Este manual tiene como fin complementar el reglamento y la *Ley N.º 30021*, entró en vigor seis meses después de su publicación, especificando particularidades que deberán de tener los sellos de advertencia. El Ministerio de Salud antes de implementar el Manual de Advertencias Publicitarias realizó un estudio a través de grupos focales, a efecto de entender la percepción de los participantes de lo “saludable”, así como conocer la comprensión y aceptación en las advertencias publicitarias.

Los parámetros técnicos contemplan un plazo de vigencia ya que, a los seis meses de aprobación del *Manual de Advertencias Publicitarias* se permiten ciertos miligramos o gramos en los productos que tengan contenido de sodio, azúcar, grasas saturadas y grasas trans que excedan los parámetros técnicos, pero después de 39 meses de aprobación del manual citado las cantidades serán reducidas a la mitad señalada en la primera etapa, ejemplo:

³⁰¹Ministerio de la Producción, *Decreto Supremo N°012-2018-SA*, 2018, Perú<<https://www.gob.pe/institucion/produce/normas-legales/185544-012-2018-sa>>. [Consultado el 31 de octubre de 2021]

Tabla 1. (Ministerio de la Producción, *Manual de advertencias publicitarias*, 2017)

Contenido	A los seis meses de aprobación del manual de advertencias publicitarias	A los 39 meses de aprobación del manual de advertencias publicitarias
Sodio en alimentos sólidos	Mayor o igual a 800 mg/100g	Mayor o igual 400 mg/100g

Los especificadores de las advertencias, será la leyenda; ALTO EN... Evitar su consumo excesivo, Ministerio de Salud, este texto será introducido en un octágono rojo o negro con blanco, ubicado en la parte superior de la cara frontal del envase.

Respecto a la publicidad en medios de comunicación se señalan algunas especificaciones como: información clara, destacada y comprensible, se obliga en todo momento se muestre los sellos en la publicidad de cualquier índole en medios, también se señala que los productos alimenticios con sellos no podrán ser promocionados al público menor de 16 años, ni utilizar elementos como regalos, accesorios entre otros, para su promoción. El rotulado deberá hacerse de manera indeleble en la etiqueta y no podrán estar cubiertas.

Figura 10. (Ministerio de la Producción, *Manual de advertencias publicitarias*, 2018.)



6.3 Actualidad

La aplicación del etiquetado frontal de los alimentos comenzó en junio de 2019 sin embargo, mediante el *Decreto Supremo N.º 015-2019*³⁰² se extendió el uso provisional de adhesivos para la inclusión de advertencias hasta 12 meses para las empresas y hasta 2022 para las microempresas y las pequeñas empresas, aunque después nuevamente se implementó otro decreto el *N.º 021-2020-SA*³⁰³, el cual nuevamente amplió el plazo inicial de doce meses hasta el 30 junio de 2021.

Si bien ha sido largo del proceso de aplicación efectiva de las leyes peruanas para la regulación del etiquetado de alimentos tomando en cuenta la experiencia chilena, Perú implementó ciertas medidas para evitar pasillos llenos de productos con etiquetado de advertencia por su gran contenido de nutrientes críticos, mejorando el diálogo con la industria e implementando una serie de pasos para culminar con un etiquetado de advertencia exitoso.

El gobierno peruano fue premiado por la ONU a finales de 2019 por aplicar e incentivar el uso del etiquetado frontal (octógonos de advertencia). Se reconoció el trabajo del gobierno, en especial al Ministerio Salud por implementar una política que tiene como fin garantizar el derecho a la salud y la información, aunado a eso la consultora Kantar señaló que Perú “presentó una caída en el consumo de refrescos, yogures azucarados y galletas. Registrando una reducción en la frecuencia de compra de 6% en refrescos, 7% en galleta y de más de 20% en yogures azucarados³⁰⁴.”

Por lo que muchos fabricantes han modificado sus fórmulas, ingredientes y contenido nutricional para adecuarse a los parámetros establecidos por la ley, con ello mejorando su imagen ante consumidor y demostrándose como un producto, o marca sin sellos de contenido de nutrientes críticos.

Por último, es importante destacar que la obligatoriedad del contenido expresado en la ley no se ha cumplido del todo, puesto que algunos colegios seguían vendiendo productos

³⁰²Ministerio de Salud, *Decreto supremo N.º 015-2019-SA.*, Perú, 2019. <<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/281456-015-2019-sa>> [Consultado el 1 de noviembre de 2021]

³⁰³Ministerio de Salud, *Decreto supremo N.º 021-2020-SA.*, Perú, 2020. <<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/828313-021-2020-sa>> [Consultado el 1 de noviembre de 2021]

³⁰⁴El Poder del Consumidor, *Naciones Unidas premia a Perú por etiquetado de advertencia similar al propuesto en México*, México, 2019. <<https://elpoderdelconsumidor.org/2019/09/naciones-unidas-premia-a-peru-por-etiquetado-de-advertencia-similar-al-propuesto-en-mexico/>> [Consultado el 2 de noviembre de 2021]

ultraprocesados en las escuelas, tanto dentro como fuera (vendedores ambulantes) por lo que tuvo que formularse la *Ordenanza N.º 2366* para la prohibición de estos productos en un radio de 200 metros alrededor de las escuelas, la cual quedó suspendida por la pandemia.

7. Caso Colombia

7.1 Antecedentes

Al igual que los otros países, llevó largos procesos para poder regular de manera eficiente el etiquetado, en 2019 desarrolló un análisis de impacto normativo y alternativas respecto al tema, posteriormente realizó dos consultas públicas para desarrollar un proyecto normativo. La incorporación de esta nueva *resolución* (derogó la número 333 de 2011), la cual establecía una serie de adicciones como: la tabla nutricional.

7.2 Reforma

*Resolución 810 De 2021*³⁰⁵

El reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano, el cual se aprobó el 16 de junio de 2021, en sus considerandos se contemplan el fundamento en artículos constitucionales, así como el *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio* de la OMC, y la decisión de la comunidad andina.

También se recopila una serie de datos sobre el aumento de ECNT, enfermedades cardiovasculares, agregando la alta prevalencia de consumo de productos ultraprocesados por lo que recurrieron a las recomendaciones de la OMS y la OPS referentes a la implementación de un etiquetado frontal.

³⁰⁵ Ministerio de Salud y Protección social de Colombia, *Resolución número 810 de 2021*, Colombia, 2021. <https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20810de%202021.pdf> [Consultado el 2 de noviembre de 2021]

Se establece lo siguiente en la resolución:

1. Tiene como objeto establecer “las condiciones y requisitos que debe de cumplir el etiquetado o rotulado nutricional y frontal de advertencia de los alimentos y bebidas envasadas o empacadas para consumo humano, con el propósito de proporcionar... una información nutricional lo suficientemente clara y comprensible sobre el producto”.
2. Se exceptúan una serie de alimentos como: fórmulas infantiles, alimentos a granel, frutas, verduras, carnes, infusiones, etc.
3. Algunos de los propósitos es garantizar el derecho a la información de los consumidores, evitando con ello el engaño o confusión sobre los alimentos empaquetados.
4. La tabla de información nutricional cumple información específica como ser presentada en un lugar visible de la etiqueta, con un tamaño mínimo del 25% de la impresión de la cara, el idioma obligatorio será el español.

A través de la Resolución 810 del 2021 el Ministerio de Salud y Protección social de Colombia adopta el etiquetado frontal como herramienta para garantizar el derecho a la información, salud y alimentación en los consumidores colombianos, este proceso como en otros países latinoamericanos comenzó años anteriores con proyectos normativos, sin embargo, entro en vigor la resolución a partir de diciembre de 2022.

8. Caso Argentina

8.1 Antecedentes

Argentina es uno de los países con un alto índice de consumos de alimentos ultraprocesados, en 2018 no contaban con una norma, ley o reglamento que regulará las características del etiquetado de alimentos. La única regulación existente se encuentra en el *Código Alimentario Argentino*³⁰⁶, en el capítulo quinto denominado “La rotulación y publicidad de los alimentos”. Cabe señalar que Argentina es parte de MERCOSUR, por lo que ha armonizado sus disposiciones jurídicas con los reglamentos de dicho mercado común.

³⁰⁶Ministerio de Salud, *Código alimentario argentino*, Argentina, 2021. <<https://www.argentina.gob.ar/anmat/codigoalimentario>> [Consultado el 2 de noviembre de 2021]

Estudios realizados han determinado que el marco normativo argentino debe adecuarse a las necesidades referentes al etiquetado frontal, por lo que en el segundo semestre de 2017 comenzó el debate y posicionamiento de la Comisión Nacional de Alimentación Saludable y Prevención de la Obesidad, la cual tuvo la participación de 19 instituciones nacionales e internacionales que firmaron una declaración de conflictos de interés personal e institucional.

Algunas de las instituciones enviaron su postura escrita respecto al tipo de etiquetado frontal y sistema de nutrientes se debía adoptar, destacando el etiquetado tipo advertencia, el nutri-score, y el GDA. En cuanto al perfil de nutrientes propusieron el perfil de nutrientes de la OPS o una adaptación del mismo, el perfil de nutri-score o el perfil de nutrientes de Reino Unido.

8.2 Reforma

El 9 de noviembre de 2018 se presentó el proyecto de ley denominado: etiquetado frontal y publicidad de los alimentos y bebidas destinadas al consumo humano³⁰⁷, la cual no entró en vigor. Nuevamente en 2021 se comenzó a hablar del tema de etiquetado en el congreso por lo que el 27 de octubre de 2021,³⁰⁸ se aprobó la *Ley de promoción de alimentación saludable*, en la cual se dispone como obligatorio el uso de etiquetado de advertencia en los productos con exceso de nutrientes críticos.

De esta manera se implementa el etiquetado frontal, aunque se debe de esperar la aplicación de las nuevas disposiciones, así como los cambios que presentaran los actores involucrados (gobierno, consumidores e industria alimentaria).

El proceso de implementación de esta ley no se detuvo puesto que, en octubre de 2021 se aprobó la *ley de promoción de la alimentación saludable*, también conocida como ley de etiquetado frontal, la cual busca:

1. Garantizar el derecho a la salud y a la alimentación a través de una alimentación saludable e informada, con la cual los consumidores no vean vulnerados sus derechos.

³⁰⁷ Cámara de Diputados Argentina, *Proyecto de ley, etiquetado frontal y publicidad de los alimentos y bebidas destinadas al consumo humano, Régimen*, Argentina, 2018. <<https://www.diputados.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=7072-D-2018>> [Consultado el 3 de noviembre de 2021]

³⁰⁸ Organización Panamericana de la Salud, *OPS/OMS celebra la aprobación de la nueva ley de promoción de la alimentación saludable de Argentina*, Argentina, 2021. <<https://www.paho.org/es/noticias/27-10-2021-opsoms-celebra-aprobacion-nueva-ley-promocion-alimentacion-saludable-argentina>> [Consultado el 3 de noviembre de 2021]

2. Prevenir y reducir las enfermedades crónicas no transmisibles.
3. Establece los supuestos en que se consideran sujetos obligados a rotular sus productos alimenticios.
4. El establecimiento del etiquetado de advertencia con la leyenda “EXCESO EN ...” e implementa en caso de edulcorante y cafeína “CONTIENE..., NO RECOMENDABLE EN NIÑOS/AS”
5. De acuerdo a la información recopilada de los países que han implementado el etiquetado de advertencia, se utilizaran los octágonos de color negro.
6. Se prohíbe la publicidad de alimentos o bebidas alcohólicas con un sello dirigido a niños, niñas y adolescentes.
7. Promoción de la alimentación saludable en establecimientos educativos.

La ley de etiquetado frontal de alimentos, fue publicada a través del decreto 151/2022, y promulgada en noviembre de 2021, tiene como objetivo garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada. Esta norma cuenta con una serie de disposiciones que buscan modificar el diseño de los empaques de una serie de alimentos que sean catalogados con alto contenido de nutrientes críticos, así como restringir ciertos tipos de publicidad y promociones como lo son elementos interactivos, participación en concursos, juegos, etc.

Capítulo 4. Etiquetado de productos alimenticios en México.

1. Contexto alimentario de México.

México es un país que ha transicionado de una dieta tradicional a una alimentación alta en consumo de alimentos ultraprocesados (altos en grasas, azúcares y sodio) a causa de varios factores como: la apertura del comercio internacional, cambios en el entorno alimentario, la accesibilidad, disponibilidad de alimentos y las formas de vida. Dejando a un lado la dieta tradicional (alta en frutas, verduras y leguminosas). Como en otros países latinoamericanos, México se encuentra combatiendo con una doble carga nutricional (malnutrición y obesidad), la cual aumenta la posibilidad de desarrollar enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT).

México se encuentra en la posición número uno como mayor consumidor de productos ultraprocesados en América Latina, y el cuarto a nivel mundial. El consumo de estos alimentos ha contribuido a la proliferación de sobrepeso y obesidad en la población mexicana, por lo cual algunas de las enfermedades como la diabetes y enfermedades cardiovasculares son las principales causas de muertes en el país³⁰⁹.

La obesidad, sobrepeso y las ECNT son enfermedades multifactoriales por lo que las políticas y estrategias públicas para disminuir y mitigar estos problemas de salud deben ser trabajadas de manera multisectorial. El etiquetado es una propuesta encaminada a mejorar los ambientes obesogénicos a los que se encuentran expuestos la población mexicana a través de los medios de comunicación.

El etiquetado de los productos alimenticios es considerado como "... [U]na herramienta fundamental en la comunicación de la información nutrimental"³¹⁰. Se entiende como primordial, pues es la única fuente de información de manera instantánea con la que cuenta el consumidor al momento de elegir un producto alimenticio en el punto de venta.

³⁰⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Causas de Defunción. Estadísticas de Mortalidad*, México, 2019. <<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/DefuncionesRegistradas2019.pdf>> [Consultado el 4 de noviembre de 2021]

³¹⁰ Instituto Nacional de Salud Pública, *Revisión del etiquetado frontal: análisis de Guías Diarias de Alimentación (GDA) y su comprensión por estudiantes de nutrición en México*, México, INSP, 2011, p. 9. <<https://www.insp.mx/epppo/blog/3225-etiquetado-alimentacion.html>>. [Consultado el 4 de noviembre de 2021]

La información proporcionada en los productos alimenticios que esté a disposición de los consumidores debe cumplir las siguientes características:

1. “Identificar la cantidad específica de cualquier nutriente presente del producto.
2. Evaluar lo que se considera una cantidad elevada o baja de algún nutrimento.
3. Decidir si es sano o no consumir un producto
4. Comparar el contenido específico de un nutrimento (o el contenido global de nutrientes) de un producto, con uno o más productos similares o entre diferentes tipos de producto.
5. Calcular la cantidad consumida de un nutriente en una porción.
6. Evaluar el producto en contexto con la ingesta diaria recomendada.”³¹¹

De acuerdo con lo expuesto por el Doctor Simón Barquera³¹² a partir de 2001 comienza desarrollarse una serie de investigaciones respecto políticas, y programas de alimentación y nutrición en México, donde aún no se habla de la obesidad y sobrepeso como un problema de salud. En 2002 se trabajó con encuestas de dieta, ingresos, y mortalidad a nivel nacional en está encuentra evidencia del aumento continuo de estas enfermedades entre otras.

Para 2013 se estudió el análisis del problema epidemiológico, los aspectos que se debían de modificarse, así como “barreras para mejorar la situación alimentaria en México”, en la cual destaca la competencia de intereses comerciales sobre la salud de la población mexicana, que toma presencia cuando se intenta modificar el ambiente alimentario (conflictos de interés, interferencia de la industria). Por lo que el Estado debe de reconocer y garantizar los derechos de bienestar, entendidos como el derecho a salud, a la alimentación y a un ambiente sano.

Estos derechos se encuentran establecidos en diversos ordenamientos jurídicos internacionales como: *Declaración Universal de Derechos Humanos*, *la Convención Americana de Derechos Humanos*, *Protocolo de San Salvador* entre otros, además se encuentran establecidos en el artículo cuarto de la constitución mexicana³¹³.

³¹¹ Ídem

³¹² Ponencia del Dr. BARQUERA Simón, *Contexto Epidemiológico y etiquetado frontal* exposición hecha en el curso, Curso avanzado en línea: “NOM-051, Etiquetado de advertencia, sesión 1”, impartido por el INSP, 1 de octubre de 2020. [Consultado el 5 de noviembre de 2021]

<<https://www.youtube.com/watch?v=DwEM7ir2d3g&list=PLRUzcRn45bDt5jAZysP7TRO1FKqFbHDZk&index=1>>

³¹³ “... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de

De acuerdo a la *Encuesta Nacional de Salud Pública de 2016*,³¹⁴ el 75% por ciento de los adultos en México padece obesidad o sobrepeso, así como el 38.4% de los adolescentes. Además que el 40% de las muertes en México tienen una estrecha relación con la mala alimentación, la cual promueve el desarrollo de ECNT, así como 14 tipos de cáncer.

En la *Encuesta Nacional de Salud Pública de 2018*,³¹⁵ se desataca la disminución del consumo de la población mexicana de frutas, verduras y leguminosas, el alza de consumo de productos ultraprocesados en la dieta base de los mexicanos, por lo que aumentó la ingesta de calorías discretionales³¹⁶ y nutrientes críticos.

Uno de los problemas a los que se enfrenta la población mexicana es la desinformación en el ámbito nutricional y una errónea autopercepción de una dieta saludable, más allá de lo mencionado acerca de las etiquetas, ya que se aceptado la idea de que ciertos productos alimenticios con nutrientes críticos son sanos y adecuados para formar parte de la dieta diaria de las personas.

De acuerdo a lo expuesto por la Dra. Carolina Batís Ruvalcaba,³¹⁷ según la *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2016*, del 60 al 90 % de los mexicanos tiene un excesivo consumo de azúcar añadido, grasas saturadas e insuficiencia de fibra, así como el *60% de los mexicanos tiene la percepción de que su dieta es saludable*.

A pesar de que más de la mitad de la población mexicana considera su dieta saludable al tener un mayor consumo mayor de frutas, verduras y leguminosas respecto a las personas que mencionan que tienen una dieta no saludable, no cumplen con las cantidades adecuadas de consumo

salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social...". [Consultado el 5 de noviembre de 2021] Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³¹⁴SHAMAH-LEVY T, RUIZ-MATUS C, RIVERA-DOMMARCO J, KURI-MORALES P, CUEVAS-NASU L, JIMÉNEZ-CORONA ME, ROMERO-MARTÍNEZ M, MÉNDEZ GÓMEZ-HUMARÁN I, GAONA-PINEDA EB, GÓMEZ-ACOSTA LM, HERNÁNDEZ-ÁVILA M, *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de medio camino 2016*, México, 2017, INSP. <https://www.insp.mx/produccion-editorial/publicaciones-antiores-2010/4669-encuesta-nacional_salud.html> [Consultado el 5 de noviembre 2021]

³¹⁵SHAMAH-LEVY T, VIELMA-OROZCO E, HEREDIA-HERNÁNDEZ O, ROMERO-MARTÍNEZ M, MOJICA-CUEVAS J, CUEVAS-NASU L, SANTAELLA-CASTELL JA, RIVERA-DOMMARCO J, *Encuesta Nacional de Salud Pública y Nutrición, 2018-2019*, México, 2020. <<https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/informes.php>> [Consultado el 5 de noviembre 2021]

³¹⁶ Aquellas calorías que aportan calorías, pero no nutrientes.

³¹⁷ *Ponencia de la Dra. BATIZ RUVALCABA Carolina, Transición nutricional* exposición hecha en el *Curso avanzado en línea: "NOM-051, Etiquetado de advertencia, sesión 1"* impartido por el INSP, 1 de octubre de 2020. <<https://www.youtube.com/watch?v=DwEM7ir2d3g&list=PLRUzcRn45bDt5jAZysP7TRO1FKqFbHDZk&index=1>> [Consultado el 6 de noviembre de 2021]

diario de los nutrientes esenciales, ya que son menores a las recomendadas por los doctores y las organizaciones internacionales de salud.

Es importante destacar la construcción cultural que se ha adoptado de una comida saludable, los cambios registrados en los sistemas alimentarios en México contemplan alimentos y bebidas no saludables en las comidas diarias “adecuadas”, destacando el alto consumo de bebidas azucaradas, embutidos, enlatados, congelados en todas las comidas del día y de la semana, por lo que un cambio de hábitos alimenticios es un proceso complejo por la naturalidad del consumo diario de esos productos. Además de que los medios publicitarios nos muestran estos alimentos como necesarios en la dieta mexicana. Es importante destacar que las formas de vida desarrolladas en la ciudad son precipitadas, por lo que las personas dedican la mayor parte del tiempo en realizar actividades cotidianas (trabajo, escuela, entre otras) por lo que sus horarios, y sus comidas son modificados respecto a la disponibilidad de tiempo y accesibilidad de alimentos.

2. ¿Cómo se desarrolla el etiquetado de Guía Diarias De Alimentos (GDA)?

El etiquetado GDA, fue desarrollado por la industria de alimentos,

“[E]l grupo de trabajo del Instituto de Distribución de Comestibles (en inglés conocido como Institute of Grocery Distribution, IGD), conformado por un conjunto de minoristas y fabricantes de alimentos de Reino Unido... reuniendo información de varias fuentes; para las recomendaciones de calorías, grasas y grasas saturadas se basaron en el reporte de los valores nutrimentales de referencia del comité de Aspectos Médico de la Política Alimentaria de 1991...”.³¹⁸

El etiquetado GDA pertenece a los sistemas de nutrimentos específicos, siendo los que “proporcionan información acerca de los nutrientes cuyo consumo debe limitar o estimular y suele mostrar, a) caloría por porción, b) nutrimentos específicos y c) declaraciones de propiedades saludables”, coloca la información en la parte frontal del paquete, tiene como objetivo delimitar el consumo máximo de ciertos nutrimentos.

Se encuentra basado de manera indiferente a los grupos etarios en un consumo de 2000 calorías, “Algunos alimentos en México, dirigidos específicamente a niños han utilizado el GDA de

³¹⁸ Instituto de Salud Pública, *Revisión del etiquetado frontal: análisis de Guías Diarias de Alimentación (GDA) y su comprensión por estudiantes de nutrición en México*, Op. Cit., p. 13.

adultos...”, por lo que la aplicación de este, ha sido negligente en productos alimenticios donde los principales consumidores son niños, niñas y adolescentes.

Algunos puntos cuestionables de este etiquetado que ha destacado la academia son:

- a) “Los valores de referencia utilizados en el etiquetado GDA no fueron diseñados de acuerdo con las recomendaciones de organismo de salud como la OMS, OPS, valores mexicanos o Instituto de Medicina...”
- b) No hacen distinción entre los límites superiores de consumo seleccionados para azúcares, grasas, grasas saturadas y sodio...
- c) Utilizan valores (calóricos) de adultos en productos dirigidos específicamente a niños o productos que pueden ser consumidos por niños,
- d) La información en el etiquetado GDA no se encuentra estandarizada por porción,
- e) En ocasiones se incluyen o se dejan fuera algunos nutrientes,
- f) Para la comprensión se requiere más tiempo del estimado que un individuo ocupa para leer una etiqueta nutricional,
- g) La comprensión de este etiquetado se ve afectada por los conocimientos de nutrición y habilidades matemáticas de la población mexicana.

2.1 ¿Cómo se incorpora el etiquetado GDA en México?

De acuerdo al aumento de problemas de salud relacionados con el sobrepeso, obesidad y ECNT, México comenzó a desarrollar una serie de políticas públicas encaminadas a contrarrestar el incremento de estas enfermedades, por lo que en 2010 puso en marcha el *Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria, y Estrategia contra el sobrepeso y la Obesidad*.

Con lo cual la industria tomó la iniciativa para aplicar el etiquetado frontal en sus productos, de igual manera se presentó y aplicó el proyecto “checa y elige: claves de nutrición”. Cabe destacar que 44 empresas asociadas a Consejo Mexicano de la industria de productos (ConMéxico) son las principales proveedoras de productos industrializados del país, aportando el 50% de artículos en el

mercado de productos ultraprocesados, y que de acuerdo a esta asociación para 2011 aportan el 5% del PIB.³¹⁹

La incorporación del etiquetado de Guías Diarias de Alimentos, se basa en la presentación por parte de CONMÉXICO se incorpora de manera voluntaria en 2011 pero a partir de 2012 diferentes grupos de la sociedad civil y la academia, solicitan retirar el etiquetado GDA por ser difícil de comprender para los consumidores, así como contener información engañosa.

Algunos puntos controversiales que se pueden destacar de este etiquetado son los siguientes:

- Requiere la realización de operaciones matemáticas, para comprender los porcentajes.
- No considera a niños, ya que está basado en una dieta de dos mil calorías, a pesar de que los productos están dirigidos a estos.
- Requiere tiempo para la interpretación
- Contienen términos no específicos, ya que muestra porciones incongruentes con el total que contiene el empaque, por lo que puede generar confusión.
- No contempla a la población vulnerable, requiere ciertos conocimientos en matemáticas y nutrición, que no toda la población mexicana tiene.
- No fue diseñado por expertos en nutrición.

“...[E]l etiquetado frontal GDA no es una buena opción para que los consumidores tomen decisiones mejor informadas, más saludables y más rápidas sobre los productos industrializados que van a consumir, ya que la forma en que se presenta la información no facilita la comprensión del etiquetado ...”³²⁰

La Dra. Claudia Orozco Nieto³²¹, menciona que, de acuerdo a un estudio realizado a grupos focales en México, los consumidores reconocen la importancia de lo que se consume, sin embargo, encuentran una serie de barreras para comprender la información expuesta por el etiquetado GDA, como lo son las siguientes: la letra es muy pequeña, no es entendible, “los porcentajes son muy confusos”.

³¹⁹ Ídem

³²⁰ Ídem

³²¹ Ponencia de la Dra. OROZCO NIETO Claudia, leyendas, edulcorantes y cafeína. Exposición hecha en el *Curso avanzado en línea: “NOM-051, Etiquetado de advertencia ponencia sesión 3”*, impartido por el INSP, 15 de octubre de 2020.

<<https://www.youtube.com/watch?v=ZC0DrlokEw8&list=PLRUzcRn45bDt5jAZysP7TRO1FKqFbHDZk&index=3>>
[Consultado el 8 de noviembre de 2021]

De acuerdo con el Dr. Simón Barquera, menciona que existen estudios desde 2011 que señalan lo poco útil y engañoso que resulta el etiquetado GDA, por las porciones pronunciadas en la etiqueta por porción, y el contenido total de producto³²².

En 2013 se establece la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes, con lo cual se consolidó la implementación del etiquetado GDA como obligatorio para los pre-envasados, en 2014 se aprueba el uso obligatorio del etiquetado GDA en los productos alimenticios empaquetados, y en 2015 entró en vigor la medida regulatoria. En ese mismo año comienza un proceso por parte de la academia, la sociedad civil con apoyo de organismos internacionales para retirar el etiquetado GDA, este proceso se dio a través de peticiones de expertos en salud y campañas de concientización por parte de las asociaciones civiles.

Cabe destacar que también se llevaron a cabo procesos jurídicos para impugnar dicho etiquetado como el amparo de la asociación civil el Poder del Consumidor en 2015³²³, contra la Secretaría de Economía, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), y el Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de comercio de la Secretaría de Económica, reclamando como normas ordenadoras el artículo 25 y 25 de bis del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la Norma Oficial Mexicana NOM-051SCFI/SSA1-2010.

Se argumentó que las normas impugnadas son contrarias a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre azúcares añadidos, *La estrategia nacional para la prevención y control del sobrepeso, obesidad y la diabetes de 2013*, y los estudios y recomendaciones del Instituto Nacional de Salud Pública, por lo que podemos destacar que los derechos vulnerados son el derecho a la alimentación, derecho a la salud y los derechos del consumidor. Primeramente, se amparó al Poder del Consumidor solo a lo relativo al artículo 25 y 25 bis del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

³²² Ídem

³²³ Amparo en revisión 240/2018, 22 de julio de 2015, Ponente: Ministra ESQUIVEL MOSSA Yasmín, Secretaria: MENDOZA POLANCO Claudia. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-04/A.R.%20240-2018..pdf>[Consultado el 9 de noviembre de 2021]

Las autoridades responsables interpusieron recursos de revisión, a lo cual la quejosa (EL Poder del consumidor) interpuso recursos de revisión adhesiva. Sin embargo, se solicitó de reasignación de competencia, porque se turna a la ponencia del ministro Eduardo Medina Mora I., pero por acuerdo se destaca la competencia originaria y se turna a la ponencia del Ministro José Fernando González Salas, sin embargo, se desechó el proyecto de resolución y se acordó su retiro, y re-turnó a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

La Ministra se declaró competente para conocer y resolver el recurso de revisión, resolvió que las autoridades responsables han establecido la información comercial y sanitaria adecuada en el etiquetado de alimentos y bebida no alcohólicas pre-envasadas, respetando así el derecho a la alimentación adecuada, a la salud, pues proporciona información al consumidor.

Después del fallo de la SCJN en contra del amparo impuesto por la asociación civil, varios actores (asociaciones civiles, academia entre otros) siguieron exigiendo la modificación de la norma la cual llegó como proyecto a la Cámara de Diputados en varias ocasiones.

Una vez puesto en marcha el proyecto de modificación la Secretaría de Salud solicitó al INSP la constitución de un grupo de expertos de etiquetado libre de conflicto de interés, para emitir una postura respecto a nuevo sistema de etiquetado, que cumpliera como objetivo principal el brindar información a los consumidores de manera clara, rápida y sencilla³²⁴.

En 2018 nuevamente el sector de la academia, después de varias investigaciones, y experiencias internacionales como la de Chile con la incorporación de un etiquetado frontal de advertencia, la comunidad de internacional y expertos en la salud señaló su postura a favor del este, para la aplicación en distintos países, sobre todo en Latinoamérica (Chile, Perú, Uruguay). En 2019 se modifica la *Ley General de Salud*, y se aprueba el etiquetado de advertencia, en 2020 se aprueba la modificación a la *NOM 051*.

Los cambios realizados en las legislaciones referentes al etiquetado llevaron un proceso largo, en el cual la participación de los interesados en la modificación de las normas trabajó de manera conjunta para lograr los objetivos deseados, la cooperación multidisciplinaria fue uno de los

³²⁴ BARQUERA Simón, *Sistema de etiquetado frontal de alimentos y bebidas para México: es una estrategia para la toma de decisiones saludables*, México, vol. 60, no. 4, julio-agosto de 2012, INSP, p.479. <<https://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/9615/11536>> [8 de noviembre 2021]

puntos más importantes, ya que logró un argumento más sólido que respalda la exigencia de reforma a la NOM-051 y a la legislación relativa.

3. Regulación del etiquetado en México.

3.1 Reforma a la Ley General de Salud

Para llevar a cabo una modificación a la *Norma Oficial Mexicana 051* tuvo que llevarse un largo proceso, empezando por una serie de reformas a la *Ley General de Salud*. El 8 de noviembre de 2019 la Secretaría de Salud, publicó el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, referentes a los temas de sobrepeso, obesidad y etiquetado de bebidas no alcohólicas, por lo que se reforman los artículos 2, 66, 111, 114, 115, 159, 210, 212 y 215.

Destacando el artículo 215 que dice lo siguiente en la fracción sexta:

Etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas: Sistema de información simplificada en el área frontal de exhibición del envase, el cual debe advertir de manera veraz, clara, rápida y simple sobre el contenido que exceda los niveles máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas, sodio y los nutrientes críticos, ingredientes y las demás que determine la Secretaría.

En esta reforma se contempla la aplicación obligatoria del etiquetado frontal, el cual deberá advertir “de manera veraz, clara y simple, si el producto excede los niveles máximos de contenido energético, azúcares, sodio, grasas y nutrientes críticos”³²⁵, esta reforma resulta bastante pertinente al poner a disposición información verídica más allá de la demostrada en la publicidad, ya que por lo mencionado en párrafos anteriores alimentos dirigidos a un público infantil contenían una tabla nutrimental basada en una dieta de una persona adulta y con ello cantidades altas de nutrientes críticos para las infancias, los cuales afectaba de manera progresiva la salud de estos.

También contempla algunos conceptos fundamentales para la modificación de la NOM-051, como:

³²⁵ Diario Oficial de la Federación, *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de sobrepeso, obesidad y de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas*, México, 2019. < http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5578283&fecha=08/11/2019> [Consultado el 9 de noviembre 2021]

- Etiquetado frontal de advertencia: “el sistema de información simplificada en el área frontal de exhibición del envase, el cual debe advertir de manera veraz, clara, rápida y simple sobre el contenido que exceda los niveles máximos de contenidos...”³²⁶
- Nutrientes críticos: “aquellos componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo de las enfermedades crónicas no transmisibles”,

Contempla la importancia del adecuado aprovechamiento de los servicios de salud, el desarrollo y promoción de la enseñanza de la salud y prevención de enfermedades, se establece un marco de necesidades nutrimentales, evitando aquellos que tengan exceso de nutrientes críticos. La naturaleza, fórmula, composición, calidad, denominación distintiva, marca genérica y específica, debe responder a las especificaciones de que considere necesarias la Secretaría de Salud.

Contempla la facultad de la Secretaría de Salud para ordenar la inclusión de leyendas o pictogramas cuando lo considere necesario, estas series de disposiciones entraron en vigor el 9 de noviembre de 2019, de acuerdo con el artículo transitorio de dicho decreto.

3.2 ¿Qué es una Norma Oficial Mexicana (NOM)?

Las normas de calidad de acuerdo con el académico Martínez Morales, son “disposiciones generales de todo tipo técnico que emite la administración pública, directa o indirectamente, para regular las características de un bien o servicio que se produzca en el país o importe éste.”³²⁷ Estas normas se dividen en dos tipos las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas, las primeras expedidas por dependencias federales con carácter obligatorio³²⁸.

De acuerdo con la Secretaría de Salud las Normas Oficiales Mexicanas son:

“[R]egulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana...”³²⁹

³²⁶ Ídem

³²⁷ MARTÍNEZ MORALES Rafael Isidoro, *Derecho administrativo 1er curso*. México, 2011, *Oxford*, p. 298.

³²⁸ Ídem

³²⁹ Secretaría de Salud, *Normas Oficiales Mexicana*, s.f., México. <<https://www.gob.mx/salud/en/documentos/normas-oficiales-mexicanas-9705>> [10 de noviembre 2021]

3.3 ¿Cuál es el proceso para modificar una Norma Oficial Mexicana?

El proceso de las NOM es aquel señalado por *Ley de metrología y normalización*, que de acuerdo a lo dispuesto al artículo 44,³³⁰ la elaboración de las normas oficiales mexicanas corresponde a las dependencias a quienes corresponda su regulación y se someterán a comités consultivos nacionales de normalización.

Para la elaboración de una norma oficial, se deberá revisar la existencia de otras normas relacionadas para coordinar las dependencias correspondientes, para trabajar de manera conjunta, se toma en cuenta las normas mexicanas y las internacionales. Las personas interesadas en el contenido de alguna norma podrán presentar a las dependencias propuestas, las cuales serán evaluadas y en su caso serán presentadas como anteproyecto al comité respectivo.

También se menciona (en el artículo 46), que la elaboración y modificación de las normas deberán presentarse directamente al comité consultivo nacional de normalización respectivo, para que en un plazo que no exceda 75 días naturales formule observaciones la dependencia u organismo que elaboró el anteproyecto de la norma, contestara las observaciones presentadas por el comité en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de que fueron presentadas, sin embargo de no considerarlas justificadas podrá solicitar a la presidencia que ordene la publicación como proyecto en el Diario Oficial de la Federación.

Y por último respecto a la publicación, (el artículo 47) señala que los proyectos serán publicados en el *Diario Oficial de la Federación* a efecto que en un plazo de 60 días naturales cualquier interesado puede presentar comentarios al respecto del proyecto, de ser el caso que se reciban comentarios procederá a modificar el proyecto en un plazo de 45 días naturales. Para la modificación de una norma oficial mexicana deberá cumplirse con el mismo procedimiento, que, para su elaboración, mencionada en los artículos 44, 46 y 47.

Cuando no subsistan las causas que motivan la expedición de una norma oficial mexicana a iniciativa o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrá modificar o

³³⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Federal sobre Metrología y Normalización*, (s.f), México. <<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/107522/LEYFEDERALSOBREMETROLOGIAYNORMALIZACION.pdf>> [10 de noviembre de 2021]

cancelar la norma de que se trate, excepto cuando se pretenda crear nuevos requisitos. Las normas oficiales deberán de ser revisadas cada cinco años a partir de su entrada en vigor.

Esta ley fue abrogada a partir del 30 de agosto de 2020, a través del decreto del 01 de julio de 2020 y fue publicada la *Ley de infraestructura y calidad* el 1 de julio de 2020. La modificación de la NOM 051 se llevó a cabo con la ley de metrología y normalización, ya que aún se encontraba en vigor cuando se llevó el proceso, así como cuando se hizo la publicación de la modificación que fue el 27 de marzo de 2020.

3.4 *Ley de infraestructura y calidad*³³¹

El 2 de junio de 2020 fue derogada la ley federal sobre metrología y normalización, y entró en vigor la Ley de Infraestructura y calidad, tiene por objeto fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del sistema nacional de infraestructura de la calidad. Algunos puntos destacables de esta norma son los siguientes:

- Formular políticas públicas que propicien y faciliten el conocimiento, y la modernización de la normalización, estandarización, acreditación, evaluación de conformidad y metrología..., diseñar y coordinar programas para el fomento de la calidad de los bienes, productos, procesos y servicios comercializados en territorio nacional.
- Propiciar procesos imparciales con base en evidencia técnica, científica, análisis de riesgos y decisión de consenso con todos los sectores interesados en las actividades de normalización y estandarización.
- Verificar que los bienes, productos y servicios cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas de su competencia.
- Observar e implementar el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas, del acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.
- Las NOM's tienen como finalidad atender problemas que afecten o pongan en riesgo el interés público, como lo es el caso de la protección, promoción de la salud, y seguridad alimentaria.
- Las NOM's deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación.

4. Norma Oficial Mexicana 051 (Antecedentes)

³³¹ Diario Oficial de la Federación, *Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad*, México, 2020. <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596009&fecha=01/07/2020> [Consultado el 10 de noviembre 2021]

4.1 *NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados*. Del 22 de junio de 1994.

Esta norma tiene su fundamento en la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, *Ley Federal sobre Metrología y Normalización*, y *Reglamento interior de la Secretaría de Comercio*. Tiene como objetivo establecer los requisitos de información que debe de contener el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas, de procedencia nacional o extranjera, que sea comercializado al público en territorio nacional con objeto de proporcionar al consumidor información clara y suficiente que le permita tomar la decisión de compra más adecuada a sus necesidades.³³²

Es complementada con un par de normas, como *NOM-002-SCFI* (Productos preenvasados- Contenido neto- Tolerancia y métodos de verificación), *NOM 008- SCFI* (Sistema General de Unidades de Medida), y *NOM-030-SFCI* (Información Comercial- Declaración de cantidad en la etiqueta- Especificaciones).

Conceptualiza términos importantes como: consumidor, declaración de propiedades, declaración de propiedades nutrimentales, declaración nutrimental, envase, etiqueta, etiquetado adicional, información nutrimental en el etiquetado, producto pre-ensado, inducción al error, entre otros.

Establece como requisitos generales que “...los alimentos y bebidas no alcohólicas pre-ensados deben describirse y presentarse con una etiqueta, en forma clara, precisa, evitando que sea falsa, equívoca o que induzca error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto”.

4.2 *NOM 051-SCFI/SSA1-2010*

Con fecha de 20 de julio de 2009, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas del Comercio, y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y fomento sanitario, aprueban la publicación del proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2009, “Especificaciones generales de

³³² Diario Oficial de la Federación, *Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados*, México, 1994. <http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4707027&fecha=22/06/1994> [Consultado 10 de noviembre de 2021].

etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas pre-ensados información comercial y sanitaria” y el 4 de febrero de 2010 se aprueba por unanimidad por los comités mencionados.

Para la elaboración de esta norma participaron; la Secretaria de Economía, Secretaría de Salud, COFEPRIS, la industria alimentaria, la academia, entre otros. El objetivo de esta norma es “...establecer la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas preensados de fabricación nacional o extranjera.”³³³

Explica de manera textual los alimentos a los que será aplicable esta norma, como lo son: los alimentos y bebidas no alcohólicas que estén sujetos a normas oficiales mexicanas específicas, los productos a granel, los alimentos y bebidas envasados en el punto de venta, y los demás productos que la autoridad competente considere.

Se complementa con la *NOM-002-SCFI-1993* (Producto preensados-Contenido neto-Tolerancias y métodos de verificación), *NOM-008-SCFI-2002* (Sistema General de Unidades de Medida), *NOM-030-SCFI-2006* (Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-especificaciones), *NOM-043-SSA2-2005*(Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación), y *NOM-086-SSA1-1994* (Bienes y servicios-alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales).

De igual manera contempla conceptos fundamentales como: consumidor, declaración de propiedades nutrimentales, etiquetado, información nutrimental (obligatoria y complementaria), y producto preensado.

Establece como requisito general del etiquetado, “deberá ser veraz, y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y característica del producto.”³³⁴ Las etiquetas deberán contener: lista de ingredientes, nombre o denominación, declaración en caso de contener alimentos que causen hipersensibilidad (alergias), en el caso de

³³³ Diario Oficial de la Federación, *Norma Oficial Mexicana NOM-051-SFCI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preensados-Información comercial y sanitaria*, México, 2010. <https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/4010/seeco11_C/seeco11_C.htm#:~:text=comercial%20y%20sanitaria,NO RMA%20Oficial%20Mexicana%20NOM%2D051%2DSCFI%2FSSA1%2D2010,%2D%20Secretar%C3%ADa%20de%20Econom%C3%ADa>_ [Consultado el 10 de noviembre de 2021]

³³⁴ Ídem

alimentos que se venden como mezcla o combinación se declara el porcentaje del ingrediente respecto al total.

Los datos que aparecían en la etiqueta debían ser claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor. La información complementaria será opcional y no podrá sustituir la información obligatoria.

Las declaraciones de propiedades, tienen prohibido suponer: 1) Una la alimentación equilibrada no puede ser posible con alimentos ordinarios, 2) Basarse en información no comprobada científicamente, o que ciertas propiedades de un alimento sirven para prevenir, aliviar o tratar o curar una enfermedad, o 3) Bien que existan dudas sobre su inocuidad.

La norma permite el uso de propiedades condicionales si el alimento ha adquirido un valor nutritivo por la adición de nutrientes o vitaminas, o bien la reducción u omisión de cierto nutrimento. Respecto a las leyendas precautorias deben hacer referencia a información científica reconocida y que se asocie a riesgos reales o potenciales de salud.

En esta versión de 2010, solo se establecen especificaciones generales, no hay como tal un etiquetado frontal. A partir en 2011 con apoyo de la industria se incorpora de manera voluntaria el etiquetado GDA y comienza la preocupación por parte de la academia respecto la comprensión de este sistema por parte de los consumidores, por lo que se realizó un estudio entre estudiantes de nutrición para evaluar la comprensión de este etiquetado, los resultados observados fueron que solo el 12.5% logró interpretar correctamente los valores mencionados en el empaque con etiquetado GDA.³³⁵

En 2014 se implementó de manera obligatoria el etiquetado GDA en la NOM 051, y en 2016 se estableció una alerta epidemiológica por la alta prevalencia de sobrepeso y obesidad. En ese mismo año se publicó la *Encuesta Nacional de Nutrición de Medio Camino*, en la cual se mencionó que solo el 13.8% de población nacional consideró que este etiquetado era comprensible, además que 8 de cada 10 mexicanos no sabe cuántas calorías debe de consumir al día³³⁶.

³³⁵ Ponencia de la MSP. MUNGUÍA SERRANO Ana Cecilia, *Complementos Nutricionales, exposición hecha en el curso avanzado en línea: "NOM-051, etiquetado de advertencia, sesión 5*, México, INSP, 2020. <<https://www.youtube.com/watch?v=GTSzYIpSzpc&list=PLRUzcRn45bDt5jAZysP7TRO1FKqFbHDZk&index=5>> [Consulta 14 de noviembre de 2021]

³³⁶ Ibidem

En 2018 se ratificó la alerta epidemiológica por sobrepeso, obesidad y diabetes. Se publica una postura de expertos de más de 16 instituciones y 31 expertos recomendando que el etiquetado en productos alimentos, debía de basarse en:

1. En las recomendaciones internacionales y nacionales como: OMS, OPS, ANMM.³³⁷ .
2. Establecer un grupo libre de conflictos de interés con criterios de transparencia, para trabajar en un etiquetado adecuado para mejorar la comprensión de información por parte del consumidor.
3. Armonización del perfil nutricional para las políticas públicas relacionadas a combatir los problemas nutricionales del país.
4. Etiquetado fácil de comprender.
5. Etiquetado de advertencia para productos alimenticios con ingredientes críticos

4.3 ¿Cómo se modificó la NOM 051-2010?

Como se expuso en páginas anteriores el etiquetado GDA fue utilizado por la industria alimentaria en México de manera voluntaria, sin embargo, no contemplaba estudios científicos al respecto, ni apoyo de aquellos que no tuvieran conflictos de interés. En 2015 cuando se volvió obligatorio al ser una política trabajada entre el gobierno (COFEPRIS, PROFECO) y la industria, se le permitieron a esta última un lapso de dos años para modificar completamente el etiquetado de sus productos. Para 2016 la Secretaría de Salud emitió una alerta epidemiológica por el aumento y prevalencia de población mexicana con problemas de sobrepeso, obesidad, así como de ECNT.

La aceptación y desarrollo del etiquetado de advertencia en México tiene una amplia aceptación por parte de la academia (médicos, nutricionistas, etc.), se tienen registros que desde 2011 comienzan algunas investigaciones para diseñar un etiquetado de productos alimenticios, y su comprensión para los consumidores³³⁸.

El proceso de normalización comenzó en julio de 2019 con la elaboración del documento de trabajo (DT) el cual fue realizado por un grupo de trabajo en agosto y septiembre de ese mismo año en alrededor de 10 reuniones se discutió y revisó el DT a través de un comité, en el caso de esta

³³⁷ Academia Nacional de Medicina de México

³³⁸ Ponencia del Mtro. VARGAS MEZA Jorge, *Etiquetado frontal de advertencia para mexicanos, exposición hecha en el curso avanzado "NOM 051, etiquetado de advertencia" sesión 2, México, INSP, 2020*, <<https://www.youtube.com/watch?v=JMZ7gTtXEHo&list=PLRUzcRn45bDt5jAZysP7TRO1FKqFbHDZk&index=2>> [Consultado el 14 de noviembre de 2021]

norma los comités eran los de COFEPRIS y Secretaría de Economía. El 4 de octubre se cuenta con la aprobación del anteproyecto por los Comités, el proyecto PROY-NOM-051-SCFI 7 SSA1-2010, y el 11 de octubre se publicó en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública donde cualquier interesado (ciudadanos) pudiesen participar y hacer nuevas propuestas respecto a la regulación, los comités estuvieron encargados en dar respuesta a comentarios y adecuación de la NOM 051 en un plazo de 60 días, a través del DOF.

4.4. Perfil de Nutrientes

El perfil de nutrientes de acuerdo al Dr. Carlos Alfredo Cruz Casarrubias,³³⁹ “...son herramientas metodológicas para evaluar la calidad nutrimental de los alimentos y bebidas para poder clasificarlas”. Este tipo de herramientas son utilizadas para desarrollar políticas públicas como etiquetado de alimentos, regulación de la publicidad, impuestos sobre alimentos con nutrientes críticos y expendios de alimentos en las escuelas.

En el 2000 comienza la transición nutricional por lo que hay un incremento de consumo de alimentos ultraprocesados de 2005 a 2007, a través de estudios se comienzan a consolidar de manera internacional algunos perfiles nutricionales para regular la comercialización de productos ultraprocesados, y se compone el estudio de los perfiles nutrimentales.

En México entre 2009 y 2011 se implementó el *Acuerdo Nacional por la Salud Alimentaria* (ANSA) para empezar a establecer perfiles nutrimentales y la regulación de los productos. A partir de estas fechas se ve la participación de la industria alimentaria en el desarrollo de perfiles de nutrientes, un punto fundamental a destacar es que se mencionaba “no hay alimentos buenos ni malos lo importante es la porción que se consume”. Algunos resultados de este trabajo colaborativo dieron como resultado la aplicación del etiquetado GDA, lineamientos de alimentos para escuelas y sellos nutrimentales.

Para la modificación de la NOM-051 se establece el uso del modelo de perfil de nutrientes de la OPS, este sistema se diseñó para el uso en etiquetados de advertencia, el cual ya ha sido implementado por Chile, Uruguay y Perú. Además de que contempla en sus objetivos la regulación a la publicidad dirigida a niños, las declaraciones nutrimentales y saludables, y los avales de salud.

³³⁹ Ponencia del Dr. CRUZ CASARRUBIAS Carlos Alfredo, Perfil mexicano, exposición hecha en el Curso avanzado en línea: “NOM-51, Etiquetado de advertencia” sesión 3., México, INSP, 2020. <<https://www.youtube.com/watch?v=ZC0DrlokEw8>> [Consultado el 15 de noviembre de 2021]

Este perfil se basa en la clasificación NOVA³⁴⁰, el cual fue desarrollado por académicos de la región de América Latina *libres de conflicto de interés*, para regular y disminuir el consumo de productos ultraprocesados, y se recomienda para la regulación de publicidad, expendio y venta de alimentos en las escuelas.

4.5 Conflicto de interés

El conflicto de interés es una serie de condiciones en donde el juicio profesional con respecto a un interés primario (salud) tiende a estar indebidamente influenciado por un interés secundario (comercial)³⁴¹.

La industria alimentaria en México (asociaciones y cámaras industriales u organizaciones de la Sociedad Civil) tiene claros los intereses comerciales que pretenden resguardar al oponerse a la implementación del etiquetado de advertencia por lo que han buscado el apoyo de la academia a través de estudios, congresos y eventos que buscan minimizar los efectos negativos a la salud de los nutrientes críticos de los alimentos ultraprocesados. En el proceso de modificación de la NOM-051, se implementaron por parte de la industria ciertas estrategias (retardar, dividir, negar y desviar) para evitar la implementación de un etiquetado perjudicial para sus productos.

4.6 La consulta pública

La consulta pública llevada a cabo para la NOM-051 tuvo una amplia participación en la historia, teniendo registros de 5,200 comentarios, más de 20 reuniones de trabajo para estudiar y responder los comentarios recibidos y la participación del sector privado (industrial), organismos internacionales, centros de enseñanza superior, organizaciones civiles, colegios de profesionales, y centros de investigación, así como diversas instituciones como: Secretaría de Economía, Salud, COFEPRIS, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Trabajo y Previsión Social, Agricultura y Desarrollo Social, Comunicaciones y Transportes, Bienestar, Energía, Turismo, PROFECO entre otras.

La discusión de los documentos (anteproyecto) se hizo a través de las mesas de trabajo, en donde había tres tipos de participantes: los acreditados, invitados y observadores, todos teniendo el

³⁴⁰ Véase lo referente en el capítulo 2, de este texto.

³⁴¹ Ponencia Lic. RODRÍGUEZ Estefanía, ¿Qué es un conflicto de interés? Exposición hecha en el *curso avanzado en línea: NOM-051, etiquetado de advertencia* “Sesión 7”, México, INSP, 2020. <<https://www.youtube.com/watch?v=m1XGCFkutsU&list=PLRUzcRn45bDt5jAZysP7TRO1FKqFbHDZk&index=7>> [Consultado el 15 de noviembre de 2021]

uso de la voz y el principal objetivo era llegar a un consenso,³⁴² en el supuesto que no se pudiese llegar a ese, se tomó la decisión de trabajar en grupos de trabajos más específicos y de ser el caso que aún no se resuelva por consenso, se resolverá por mayoría de votos.³⁴³

El 24 de enero de 2020, los comités aprobaron la modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2020 y se publica en el DOF el 2 de marzo de 2020 sin embargo, más de 50 empresas para octubre de 2020 se ampararon contra el nuevo etiquetado.

El etiquetado frontal, tiene como objetivo:

“...aumentar la proporción de consumidores que comprenden y utilizan fácilmente la información disponible, con el fin de que puedan hacer evaluaciones rápidas del valor nutrimental del producto y tomen decisiones mejor informadas y más saludables”³⁴⁴

Es en marzo de 2020 es publicada esta modificación a la norma, y entró en vigor el 1 octubre del mismo año. Algunas de las características más importantes para la propuesta y aprobación de este etiquetado frontal se encuentra basado en el perfil de nutrientes de la OPS además que se comunica de manera directa, es fácil, claro y rápido.

4.7 Norma Oficial Mexicana 051- 2010 Actualizada.

La consolidación de esta norma se da a través de un proceso democrático y transparente de participación y consulta pública, en la cual trabajaron de manera conjunta los diferentes grupos interesados en la aplicación de un etiquetado frontal en los alimentos.

“...establece las características de un sistema de etiquetado frontal de advertencia para alimentos y bebidas no alcohólicas pre-ensados, el cual advierte al consumidor de los nutrimentos e ingredientes que representan un riesgo para su salud...”³⁴⁵

³⁴² Entendido como un acuerdo general caracterizados por la ausencia de oposición sustentada de manera técnica y científica.

³⁴³ Ponencia de la MSP. MUNGUÍA SERRANO Ana Cecilia, Proceso NOM-051, expuesto en el curso avanzado en línea: “NOM-051, etiquetado de advertencia” Sesión 5, México, INSP, 2020. <<https://www.youtube.com/watch?v=GTSzYIpSzpc&list=PLRUzcRn45bDt5jAZysP7TRO1FKqFbHDZk&index=6>> [Consultado el 17 de noviembre 2021]

³⁴⁴ Revisión del etiquetado frontal: análisis de Guías Diarias de Alimentación (GDA) y su comprensión por estudiantes de nutrición en México, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, Op. Cit. p.10

³⁴⁵ Alianza por la Salud Alimentaria, Hoja informativa Etiquetado Frontal de advertencia en México: un paso adelante para combatir la epidemia de obesidad y diabetes y fortalecer nuestro sistema inmune. México, (s.f.), Alianza por la salud alimentaria. <<https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2020/09/d-2009-etiquetado-frontal-advertencia-hoja-informativa-b.pdf>> [Consultado el 15 de noviembre 2021]

La aprobación de esta norma fue basada en evidencia científica demostrada en las mesas de trabajo, por parte de la academia, sociedad civil, así como en el modelo de perfil de nutrientes de la OPS establecido como base para categorizar un alimento, y a su vez este, se encuentra basado en los criterios establecidos por la OMS para prevenir ECNT.

Lo novedoso de esta modificación no solo recae en la aplicación de los sellos de advertencia, o leyendas, sino también en la regulación publicitaria que establece que los productos que contengan un sello de advertencia o más no podrán contener elementos persuasivos.

La Dra. Lizbeth Tolentino Mayo,³⁴⁶ comenta que el empaque tiene una serie de funciones en las que destacan: la promoción del producto o marca, el almacenamiento y uso, la protección e inocuidad del producto. La publicidad en los empaques se resume al etiquetado que contienen, que hay de dos tipos: a) persuasivo (enfocado a un tema promocional o logotipo) y b) informativo (diseñado para que los consumidores seleccionen un producto específico).

La publicidad para la población infantil destaca cuatro características: diseño, color, formas y promociones. En México la publicidad dirigida a niños tiene como principales estrategias el uso de personajes, el posicionamiento en el punto de venta y los regalos. Sin embargo, esta publicidad se puede considerar como engañosa, ya que su mayor consumidor (niños) no cuentan con un desarrollo neurológico adecuado para discernir sobre si un producto alimenticio es saludable o no.

El Estado mexicano debe de resguardar siempre el interés superior de la niñez y en temas de salud no es la excepción, por lo que es necesario que el gobierno haga exigible la modificación de la publicidad dirigida a menores de edad, así como los alimentos y bebidas consumidas por ellos. De igual manera debe de establecer una serie de cambios curriculares desde la educación básica agregando materias relacionadas a temas de salud y consumo, de esta manera las infancias conocerán más información acerca de estos y otros derechos.

Es importante hacer uso de herramientas educativas y de capacitación a los diferentes grupos etarios en temas de salud (nutricional, psicológica, entre otros), educación financiera, horticultura, activación física en distintos espacios, entre otros. Además de brindar los medios y espacios

³⁴⁶ Ponencia de MC. TOLENTINO MAYO Lizbeth, *expuesto en el curso avanzado en línea "NOM 051 etiquetado de advertencia", Sesión 7 Publicidad dirigida a la infancia*, México, 2020, INSP. <https://www.youtube.com/watch?v=T_OdgFFyYzQ&list=PLRUzcRn45bDt5jAZysP7TRO1FKqFbHDZk&index=4> [Consultado el 16 de noviembre 2021]

adecuados para desarrollar estas actividades, y establecer un dialogo sobre las necesidades que surjan de manera paulatina una vez emprendidos estos programas, siempre teniendo en cuenta hacerlos sustentables y adecuados para la población.

También otro cambio con la reforma de la NOM 051 es que se homologan las cantidades en las que se mostrará la información nutrimental en 100 gramos y 100 mililitros de acuerdo a las características del alimento, la lista de ingredientes agrupa las fuentes de azúcares para que sea más fácil de identificar, los avales de asociaciones de organizaciones profesionales médicas y/o científicas³⁴⁷ no podrán ser incluidos en el envase de una alimento si este tiene un sello o más, las declaraciones saludables y nutricionales,³⁴⁸ tampoco podrán ser utilizadas en el empaque si el producto alimenticio tiene un sello o más.

En México un estudio realizado referente al uso de *claims* (declaraciones) en cereales de caja demostró que el 60.7% de estos fueron clasificados como no saludables por el contenido de nutrientes críticos, evidenciando que el uso de *claims* en empaques es utilizados como información publicitaria engañosa al promover productos alimenticios no saludables, por lo cual es de suma importancia la regulación establecida para estos³⁴⁹.

La regulación de estas declaraciones nutrimentales protege a los consumidores respecto a la publicidad falsa y protege el derecho a la información, de acuerdo con el artículo 32 de la *LFPC* que dice lo siguiente:

...Queda prohibido incluir en la información o publicidad en la que se comercialice un producto o servicio, toda leyenda o información que indique que han sido avalados, aprobados, recomendados o certificados por sociedades o asociaciones profesionales, cuando éstas carezcan de la documentación apropiada que soporte con evidencia científica, objetiva y fehaciente, las cualidades o propiedades del producto o servicio, o cualquier otro requisito señalado en las leyes aplicables para acreditar las mismas...

Características de los sellos.

³⁴⁷ Aval alimentario son parte de las declaraciones nutrimentales, relacionadas con la reducción de riesgo de desarrollar una enfermedad o afección relacionada a la salud, comúnmente son símbolos o logos que nos indican que el producto cuenta con una certificación de organizaciones profesionales de salud o nutrición.

³⁴⁸ Declaraciones nutrimentales y saludables, son estrategias para simplificar la información y constituyen otro sistema de etiquetado, reflejan los aspectos positivos de los alimentos. También conocidas como Claims.

³⁴⁹ Ponente CRUZ CASARRUBIAS Carlos Alfredo, *Complementos NOM-051 curso avanzado en línea: "NOM-051", Etiquetado de advertencia sesión 4, México, 2020, INSP.* <https://www.youtube.com/watch?v=T_OdgFFyYzQ&list=PLRUzcRn45bDt5jAZysP7TRO1FKqFbHDZk&index=4> [Consultado el 18 de noviembre de 2021]

El etiquetado frontal mexicano tuvo varias especificaciones, por lo que puede ser considerado como el más completo hasta ahora, está compuesto por cinco sellos de advertencia que tienen como principal término “EXCESO”.

Figura. 11 (Secretaria de Salud, *Norma Oficial Mexicana 051,2021*)



Así como tres leyendas que son: “CONTIENE EDULCORANTES”, “NO RECOMENDABLE EN NIÑOS”, “CONTIENE CAFEÍNA EVITAR EN NIÑOS”.

Este punto es de suma importancia, ya que estas leyendas tienen como principal objetivo el interés superior del menor³⁵⁰, basándose en el principio de máxima precaución, puesto que los edulcorantes³⁵¹ no son recomendados por UNICEF, OMS, la Academia Nacional de Pediatría, o el Hospital infantil de México para el consumo de menores. Al igual que el consumo de cafeína³⁵² en niños, que puede tener efectos negativos, como pérdida de sueño, ansiedad, entre otros padecimientos.

Figura. 12 (Secretaría de Salud, *Norma Oficial Mexicana 051, 2020*)



Figura. 13. (Secretaria de Salud, *Norma Oficial Mexicana 051, 2020*)

³⁵⁰ La norma 051 solo entiende como población infantil a niños de 3 a 12 años de edad.

³⁵¹ Los edulcorantes son endulzar alimentos y bebidas, conservadores, fermentadores e intensificadores de sabor hay de dos tipos: Calóricos (natural y artificial) y No calóricos (natural y artificial). Los potenciales efectos son: la disminución en la sensibilidad de la insulina, aumento de concentración de glucosa sanguínea, alteración del microbiota intestinal, y aumento en riesgo de obesidad.

³⁵² La cafeína añadida comúnmente se agrega a los refrescos, y es un estimulante del sistema nervioso central con potencial efecto adictivo, más de 500 mg al día pueden ocasionar en adultos inquietud cardíaca, contracciones musculares, dolor abdominal y ansiedad, mientras que en niños; hiperactividad, ansiedad, insomnio, elevación de la presión arterial, taquicardia, y posibles efectos nocivos en el desarrollo del sistema nervioso.

**CONTIENE EDULCORANTES,
NO RECOMENDABLE EN NIÑOS**

Aunque cabe destacar que hubo puntos que no se resolvieron para incorporarse como: el cambiar la leyenda “EXCESO SODIO” por “EXCESO SAL”, así como “EVITAR CONSUMO EXCESIVO”, por lo aún se puede mejorar la implementación de la norma. Por último y de manera innovadora se crearon los mini sellos los cuales contemplan los productos chatarra con una superficie menor a 40 cm, ya que en países como Chile o Perú tienen exentos a los productos con superficies menores de 30 cm y 50 cm respectivamente, dando pauta para que la industria de alimentos redujera sus productos para quedar libres del etiquetado, lo cual causaba confusión en la población

Los mini sellos tienen como característica principal un número dentro de este el cual indica el número total de sellos que tendría el producto si este fuese de un tamaño mayor a 40 cm.

Figura.14 (Secretaría de Salud, *Norma Oficial Mexicana 051*, 2020)



Productos exentos serán: las fórmulas para lactantes, los alimentos y bebidas para lactantes y niños de corta edad, los aceites vegetales o animales, azúcar, miel, sal yodada, harinas de cereal, café y agua para beber.

La implementación de este nuevo etiquetado será llevada a través de tres fases:

- I. La primera etapa comenzará el 1 de octubre de 2020 y tendrá una duración de tres años, esta etapa tiene como principal objetivo insertar los sellos, leyendas y mini-sellos en los alimentos que sean necesarios regular. Solo se aplicará el perfil nutrimental a los alimentos con nutrientes añadidos.

En abril de 2021 entra en vigor la restricción de elementos persuasivos (regalos, uso de personas, etc.) en los productos que cuenten con un sello o leyenda de advertencia.

- II. La segunda etapa comienza el 1 de octubre de 2023, se modificarán los criterios de nutrientes para bebidas y líquidos, esta etapa tendrá una duración de dos años.
- III. La tercera y última etapa se busca consolidar la aplicación del perfil nutrimental de forma íntegra por lo que aplicación de criterios, se ampliará a la totalidad de los nutrientes que contenga el producto.

Se considera que desde la primera etapa hasta la última se debe de difundir información complementaria que resulte de fácil comprensión a los consumidores para entender ¿Qué es el etiquetado? ¿Cuál es su función? ¿Con qué información pueden complementar la demostrada en los sellos?, así como brindar opciones naturales, sustentables y adecuadas para modificar de mejor manera su dieta, por lo que la sola implementación de estos sellos son solo el inicio de la implementación de una serie de programas, campañas y estrategias que modifiquen de manera permanente los hábitos de consumo de manera positiva.

5. Expectativas y resultados del etiquetado frontal, a un año de su implementación.

El INSP espera que el etiquetado después de cinco años de su implementación, tenga como resultado evitar 1.3 millones de casos de obesidad y se ahorre 1.8 millones de dólares asociados al gasto público.

De acuerdo a la encuesta llevada a cabo a finales de 2020 por la Agencia de Investigación Social Estratégica Dinamia, “el 74% de los encuestados respondieron que aprobaban el etiquetado frontal de advertencia, el 72% reportó que este es comprensible para los consumidores, y el 72% también considero que los sellos son útiles para tomar decisiones sobre los productos que consume...”³⁵³

³⁵³ El Poder de consumidor, *A un año de su implementación, el etiquetado frontal de advertencia a traído cambios positivos indiscutibles en México*, México, 2021. <<https://elpoderdelconsumidor.org/2021/09/a-un-ano-de-su-implementacion-el-etiquetado-frontal-de-advertencia-ha-traido-cambios-positivos-indiscutibles-en-mexico/>> [Consultado el 19 de noviembre de 2021]

De igual manera se vieron resultados similares que en Chile, ya que los consumidores mexicanos a través del uso del etiquetado frontal se ven incentivados a buscar, comparar y comprar el producto alimenticio con menos sellos o leyendas en el empaque.

La aplicación de la nueva modificación de la NOM-051 causó cambios en la industria alimentaria en la que destacar un par de cuestiones³⁵⁴:

- Primeramente, la mayoría de la industria alimentaria se apegó al cumplimiento de etiquetado, sin embargo, se presentaron una serie de estrategias para evadir el uso adecuado del etiquetado, por lo que encontramos productos que optaron por utilizar la doble cara en sus empaques, en una si contaba con los sellos, mientras que en la otra no, por lo que al momento de exhibirlos en los supermercados optan por usar el lado donde no se contenía los sellos.
- De igual manera se ha observado una serie de reformulaciones en diferentes productos como lo son las leches saborizadas, cereales de caja, entre otros, con lo cual muchos de estos productos pueden ocupar libremente el uso de personajes, ya que la normatividad no busca prohibir el uso de estos, sino que busca regular la publicidad dirigida a niños.

Por lo que se puede aseverar que la reformulación de productos por parte de las empresas transnacionales ha sido de un 56% en promedio, lo cual ha mejorado la oferta alimentaria a la que están expuestos los mexicanos³⁵⁵.

Respecto al incumplimiento de exhibir los productos con los sellos en la publicidad o bien en los puntos de venta, la normatividad mexicana se encuentra en un área gris, ya que no contempla una obligación para los vendedores, además de ser mala práctica por parte del productor o distribuidor.

6. Prohibiciones de venta de comida chatarra a menores de edad.

Con la incorporación de la serie de reformas relacionadas con la regulación de etiquetado y publicidad de productos alimenticios pre-ensados y su relación con el interés superior del menor

³⁵⁴ El Poder Del Consumidor, *Foro: Monitoreo de cumplimiento e incumplimiento de nuevo etiquetado, del poder del consumidor*, México 2020. <<https://www.youtube.com/watch?v=2jwNsI83acg>> [Consultado el 19 noviembre 2021]

³⁵⁵El Poder del Consumidor, *A un año de implementación del etiquetado frontal*, México, 2021. <<https://elpoderdelconsumidor.org/2021/09/a-un-ano-de-su-implementacion-el-etiquetado-frontal-de-advertencia-ha-traido-cambios-positivos-indiscutibles-en-mexico/>> [Consultado el 19 noviembre 2021]

se ha considerado de manera nacional y local, la regulación de venta de comida chatarra a menores de edad. Como es el caso de la reforma a la *Ley de derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca*, artículo 20 bis a través del decreto número 1609³⁵⁶

Para la eliminación de formas de malnutrición, de niñas o niños y adolescente, se prohíbe una serie de actividades de las que destacan la distribución, exhibición, venta, regalo y suministro de bebidas azucaradas y alimentos de alto contenido calórico, en el Estado de Oaxaca, en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior. Los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio se regularán de acuerdo a la Norma Oficial Correspondiente.

Sin embargo, a pesar de su publicación aún faltan especificaciones para la correcta aplicación respecto a los criterios de referencia para identificar alimentos y bebidas con excesos de nutrientes críticos, medidas de control vigilancia y en el caso de violación a este ordenamiento las multas y sanciones. Aunado a eso faltan campañas referentes al conocimiento de la prohibición de estos productos alimenticios para los menores de edad, promoción de un entorno alimentario saludable, crianza compartida y activación física.

7. Consideraciones finales

México ha implementado una serie de planes y programas públicos para garantizar el derecho a la salud y prevenir ECNT, tal fue el caso del programa “SaludArte³⁵⁷”, “Salud en tu escuela”, “Prospera”, o la “Cruzada contra el hambre”, las cuales no han generado el impacto benéfico a la salud de las personas, por una serie de factores como: los ambientes obesogénicos, los conflictos de interés que se han desprendido de la colaboración de las multinacionales en estos programas, el poco alcance de estos puesto que su diseño y seguimiento no ha involucrado una serie de derechos tales como: a alimentación, a la información, transparencia y derechos al consumidor, por lo que los resultados no han demostrado alguna diferencia significativa en relación a las nuevas formas de malnutrición.

El etiquetado de alimentos es solo una estrategia para combatir los problemas de salud, si bien esta es de gran escala, no se debe de olvidar que esta estrategia debe ser aplicada junto a un

³⁵⁶Congreso de Oaxaca, *Decreto número 1609*, México: Oaxaca 2020. <https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_1609.pdf> [Consultado 19 de noviembre de 2021]

³⁵⁷ Este programa fue implementado en la Ciudad de México, y tenía como objetivo enseñar y mejorar los hábitos de autocuidado, fomentar hábitos alimenticios sanos, y actividades físicas,

paquete integral de políticas públicas con doble o triple propósito, para obtener resultados positivos y de largo alcance para el control y la prevención.

Por lo que se deben de aplicar y estructurar otras estrategias, recomendadas en una serie de informes, planes y estrategias que diferentes organismos internacionales:

- a) La prohibición de la publicidad de cualquier índole a alimentos que contengan uno o más sellos. Mejorar la regulación de venta de alimentos y bebidas con uno o más sellos en las escuelas, así como impartir materias relacionadas a temas de salud y nutrición.
- b) Poner a disposición en todas las escuelas de nivel básico agua potable, y de calidad para consumo. Aumentar nuevamente el impuesto a las bebidas azucaradas.
- c) Mejorar el sistema alimentario a través de apoyos integrales a los pequeños y medianos agricultores mexicanos, además de incentivar el consumo de alimentos naturales y locales”.³⁵⁸
- d) Fomento y protección de la lactancia materna, por lo menos los primeros mil días de un recién nacido, por la importancia que tiene para la prevención de ECNT a edades tempranas.
- e) Mejorar las políticas de salud en materia de nutrición, garantizando asesoría adecuada, de calidad y preventiva, en diferentes puntos del país, dejando la centralización de la atención médica en la Ciudad de México.
- f) Transformar el entorno social para que promueva la activación física en la escuela, trabajo, transporte y recreación, a través de programas de mejoramiento de espacio público, talleres y programas para capacitar acerca de los posibles usos de los espacios y actividades.
- g) La debida regulación de la publicidad y campañas de alimentos con contenido de nutrientes críticos dirigidos a niños, niñas y adolescentes,
- h) Llevar los procesos de actualización de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes en materia de salud, alimentos, procesos de empaquetado, etiquetado de alimentos y espacio público.

³⁵⁸ Alianza por la Salud Alimentaria, *Hoja informativa Etiquetado Frontal de advertencia en México: un paso adelante para combatir la epidemia de obesidad y diabetes y fortalecer nuestro sistema inmune*, México, (s.f). <<https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2020/09/d-2009-etiquetado-frontal-advertencia-hoja-informativa-b.pdf>> [Consultado el 20 de noviembre 2021]

- i) Mejorar los sistemas alimentarios para reducir los desperdicios alimentarios, así como mejorar la distribución de estos en diferentes partes del país, con lo cual se dará un acceso equitativo de alimentos saludables y agua para consumo.
- j) Aplicar de manera transversal políticas multisectoriales como las mencionadas con anterioridad de manera progresiva, teniendo como base principal la realidad económica y social de los mexicanos.
- k) Actualización de sistema de etiquetado frontal de acuerdo a las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad (hablantes de lenguas indígenas, personas con discapacidad).
- l) La importancia del conflicto de interés individual o institucional en las políticas que se encuentran relacionadas con el interés público, por lo que es necesario que la legislación de la materia considere estructurar de mejor manera temas como, el concepto de conflicto de interés, declaración de interés, comité de gobernanza, mecanismos de gestión y sanción por su incumplimiento.
- m) Trabajar con políticas en diferentes espacios, como laboral implementando asesoría nutricional, autocuidado personal entre otros temas de salud como parte de la capacitación laboral obligatoria.

Conclusiones

PRIMERO. -El derecho a la información, es un derecho humano de acceso que se expresa a través de las normas jurídicas de la materia, que tienen como fin mejorar y garantizar el cumplimiento de las prerrogativas (transparencia, democracia, libertad de expresión), garantizando con ello la participación de la población, y fortaleciendo un estado democrático.

SEGUNDO. - El derecho al consumidor, es un derecho social que busca reducir las diferencias de poder entre el consumidor y el proveedor y/o vendedor, este cuenta con una serie de principios en los que destacan el derecho a la información y a la educación (entendiéndolo como un derecho compuesto) siendo fundamentales para empoderar y garantizar que el consumidor conozca la información necesaria (de fácil comprensión y verdadera) del producto para hacer compras inteligentes.

TERCERO. - El derecho a la salud, es un derecho que es complejo de garantizar por las magnitudes económicas que conlleva, sin embargo, es importante destacar que es un derecho primordial para una garantizar una vida digna y adecuada, que tiene la base primordial en la prevención por lo que es importante desarrollar políticas de salud pública multidisciplinarias, en el caso de México recordando la importancia de mejorar la accesibilidad de este derecho en las diferentes entidades del país, en sus tres niveles de atención y aplicando las normas y leyes referentes a acceso a la información, consentimiento informado y transparencia.

CUARTO. - El derecho a la alimentación se divide en dos aristas: derecho a no padecer hambre y derecho a una alimentación adecuada. Por lo que el Estado tiene el compromiso de garantizar alimentos inocuos, accesibles, y culturalmente adecuados para la población, además de ser un medio por el cual la población puede mejorar y mantener un estado de salud idóneo que les permita vivir libre de enfermedades.

QUINTO. - El sistema alimentario se ha modificado con la globalización, poniendo a disposición de la población nuevos productos alimenticios que, si bien pueden tener mejor

sabor y tener un bajo costo el valor nutrimental que les aporta es el mínimo, con lo cual comienza a desarrollarse una serie de malestares como el sobrepeso, obesidad que puede terminar en el desarrollo de una enfermedad no transmisible. Aunado a eso es importante aclarar que también hay otros factores biológicos, económicos y sociales que aumentan este tipo de problemas.

SEXTO. - La Organización de las Naciones Unidas, a través de la FAO ha desarrollado una serie de materiales a través de conferencias, estrategias y agendas en las cuales destacan que se han desarrollado nuevas formas de desnutrición, con un aumento en la ingesta de calorías discrecionales por lo que la población tiende a subir de peso, pero no obtiene la serie de nutrientes que necesita. También señala que es importante el desarrollo de políticas públicas transversales que se enfoquen en una buena alimentación basada en productos naturales, el aumento de actividad física, una mejor regulación sobre la producción, etiquetado, distribución y publicidad de los alimentos ultraprocesados. Estos últimos relacionados al derecho a la información, transparencia y derechos del consumidor, por lo que se insta a los Estados a exigir al sector privado información simple, clara y accesible para cualquier consumidor.

SÉPTIMO. La Organización Mundial de la Salud, a través de una serie de recomendaciones, directrices, evaluaciones, y medidas establecen una serie de objetivos en relación a la salud y bienestar de los cuales destacan: el desarrollo de políticas integrales para mejorar los programas nutricionales de los países, garantizar la salud alimentaria, proteger a los consumidores en relación a los productos alimenticios que adquieran, la promoción, protección de la lactancia materna y activación física.

OCTAVO. - La Organización Panamericana de la Salud desarrolló un modelo de perfil de nutrientes en colaboración de expertos para la formulación de normas y reglas aplicables a alimentos y bebidas no alcohólicas basados en el sistema NOVA el cual a través del análisis de las propiedades de los alimentos los clasifica en: alimentos sin procesar o mínimamente procesados, ingredientes culinarios procesados, alimentos procesados, y productos ultraprocesados.

NOVENO. – Existen diferentes sistemas de etiquetado, como los sellos siguientes:

a) Aprobación; en el cual se colocan logotipos, b) En frente del envase, sistema de resumen, donde se le asigna una calificación alfabética a los alimentos siendo “A” la mejor calificación, c) Sistema de cantidades diarias orientadas (CDO o GDA) este etiquetado reproduce en miniatura el cuadro de datos nutricionales en la etiqueta frontal, indicando el número de calorías, cantidad de nutriente y el aporte de ingesta diaria, d) CDO o sistema de referencia codificado por colores, es similar al sistema de cantidades diarias orientadas, pero se le agrega una codificación de colores tipo semáforo, e) Sistema con texto y codificación cromática de nutrientes también conocido como sistema semáforo utiliza información múltiple (azúcar, grasa, sal) asociada por colores (verde, amarillo y rojo) y por ultimo f) Etiquetado de advertencia, el cual se caracteriza de ser un sello en forma de octágono que tiene como leyenda “EXCESO /ALTO EN” algún nutriente crítico, el cual se encuentra basado en el modelo de perfil de nutrientes de la OPS.

DÉCIMO. - La Organización Mundial del Comercio en relación al Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el cual se establece que cualquier cambio en la legislación de un país referentes al comercio deberá ser presentado a este órgano antes de su aplicación, agregando de igual manera que este acuerdo contempla como un derecho primordial el derecho a la salud, sobre los derechos de comercio por lo que respetara la aplicación de normas que tengan como objetivo mejorar y prevenir riesgos a la salud.

DÉCIMO PRIMERO. -Tribunal del Centro de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. El caso Phillip Morris international Vs Uruguay resulta relevante por la serie de argumentos que expuso Phillip Morris International respecto a la violación de derechos comerciales que le imponía el Estado Uruguayo con la aplicación del decreto del poder ejecutivo 287/009 de 15 de junio de 2009, sin embargo el Tribunal del Centro de Arreglo de Diferencia Relativas a Inversiones menciona que la salud de las personas que consumen tabaco es de gran importancia por lo que Estado tiene la obligación de tomar medidas adecuadas para garantizar la salud pública,

DÉCIMO SEGUNDO. - Los problemas de salud relacionados a la alimentación merman la calidad de la población mexicana, pero de igual manera es una dificultad por la que pasan muchos países latinoamericanos, siendo países que tienen problemas de ECNT, desnutrición crónica, disponibilidad, accesibilidad de alimentos, entre otros.

DÉCIMO TERCERO. – Ecuador fue el primer país en implementar un sistema de etiquetado que busca informar al consumidor de mejor manera, por lo que implementó el uso de sistema de texto y codificación cromática (sistema de semáforo) el cual fue implementado en 2014 con el acuerdo número 5103, reglamento del etiquetado de alimentos procesados para el consumo humano.

DÉCIMO CUARTO. – Bolivia, al igual que Ecuador implementó el uso del etiquetado de semáforo para garantizar el derecho a la información a través del Decreto Supremo número 2452.

DÉCIMO QUINTO. –Chile fue el primer país que estableció un nuevo paradigma en el etiquetado de alimentos al incorporar el etiquetado frontal de advertencia, este etiquetado fue controversial por la objeción de la industria alimentaria y los argumentos expuestos por estos, la aplicación de la norma 20.606 contemplaba la aplicación de un etiquetado de advertencia, impuesto sobre bebidas azucaradas y restricciones hacia la publicidad dirigida a niños.

DÉCIMO SEXTO. –Uruguay fue el segundo país que promovió la modificación de los ordenamientos jurídicos relativos a etiquetado de advertencia, el cual inició en 2016 con la aprobación de decreto del poder ejecutivo número 272/018, el cual modificó el Reglamento Bromatológico en la sección referente a rotulación de alimentos. Este caso se puede vislumbrar como particular por los cambios contraproducentes que se desarrollaron en la aplicación de su etiquetado frontal, siendo claro el problema de los conflictos interés relacionados a temas de salud, por lo que la transparencia es fundamental para llevar a cabo procesos en los que se busque proteger un derecho humano.

DÉCIMO SÉPTIMO. -Perú fue el tercer país en incorporar una legislación que regulara el etiquetado frontal de advertencia, ya que su población comenzaba a desarrollar problemas de sobrepeso y obesidad, el decreto supremo número 017-2017-SA con el cual se aprobó el reglamento de la Ley 30021 (ley de promoción de alimentación saludable), el cual incorporó nuevas ideas desde la aplicación de etiquetas adhesivas con las leyendas, dialogo con la industria para la reformulación, y la leyenda: evitar su consumo excesivo.

DÉCIMO OCTAVO. - Argentina y Colombia son países que han comenzado con la incorporación de modificaciones a leyes que regulan el etiquetado de alimentos por lo que en estos últimos años han comenzado los debates en las cámaras legislativas para la incorporación de la regulación de un etiquetado frontal.

DÉCIMO NOVENO. - Panorama epidemiológico en México desde 2016 fue considerado como preocupante en temas relacionados con el sobrepeso, obesidad y ECNT por lo que a recomendación de organismos internacionales y a voluntad de la industria alimentaria se incorporó el etiquetado GDA sin embargo, a lo largo de los años a través de estudios realizados por el INSP, se ha demostrado que ese etiquetado es de difícil comprensión para casi toda la población mexicana, además que resulta engañosa la información que contiene en las etiquetas.

VIGÉSIMO. - Reforma a la Ley General de Salud fue reformada el 8 de noviembre de 2019, la Secretaria de Salud, publicó el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, referentes a los temas de sobrepeso, obesidad y etiquetado de bebidas no alcohólicas, por lo que se reformaron los artículos 2, 66, 111, 114, 115, 159, 210, 212 y 215.

VIGÉSIMO PRIMERO. -La Modificación a la norma oficial mexicana 051, establece las características de un sistema de etiquetado frontal de advertencia para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, el cual advierte al consumidor de los nutrimentos e ingredientes que representan un riesgo para su salud, fue basada en evidencia científica demostrada en las mesas de trabajo por parte de la academia, expertos, sociedad civil. Así

como se implementó el modelo de perfil de nutrientes establecido por la OPS y la OMS, esta modificación contempla la incorporación de cinco sellos frontales, tres leyendas y el uso de minisellos. Este etiquetado busca garantizar el interés superior del menor, siendo estos los más afectados por el alto consumo de productos ultraprocesados, por lo que este etiquetado se basa en el principio de máxima precaución puesto que muchos de los alimentos que son dirigidos a niños tienen altos contenidos de azúcar, grasa, sodio, edulcorantes y cafeína.

VIGÉSIMO SEGUNDO. – El etiquetado de alimentos es solo una estrategia para combatir los problemas de salud, si bien esta es de gran escala no se debe olvidar que esta debe ser aplicada junto a un paquete integral de políticas públicas para obtener resultados positivos y de largo alcance.

VIGÉSIMO TERCER.- A lo largo de diferentes textos internacionales y regionales se destaca, el cómo los problemas económicos y de discriminación afectan de manera clara el acceso a diferentes políticas públicas encaminadas a la erradicación de los problemas de salud, alimentación, desinformación y educación entre otros.

Por lo cual se insta en casi todos los textos citados en este trabajo, las siguientes recomendaciones: a) reformas educativas con planes que enseñen temas de salud, información, derechos del consumidor, alimentación nutritiva y activación física. Aunado a ello, mejorar las instalaciones de las escuelas públicas en cualquier nivel, siendo lugares en los que se pueda realizar actividades físicas, se cuente con un sistema básico de salud (enfermerías), se tenga acceso al agua potable y para consumo. b) Reformas laborales que planteen la incorporación de la población a trabajos formales con salarios suficientes para una buena subsistencia familiar, horarios adecuados que contemplen horas de comida y horas de activación física, y programas de alimentación y salud como parte de la capacitación laboral, c) planeación agropecuaria sustentable en espacios públicos, apoyo para el campo focalizado por área cultivable, así como comercio justo, d) políticas públicas para desarrollar todos los niveles de atención de medicina en diferentes entidades del país para la población que no cuente con seguridad social, destacando la importancia de un buen y adecuado primer nivel de atención, así como un accesible y adecuado tercer nivel en todas las entidades del

país, dejando atrás la centralización de los servicios especializados y por ultimo ofrecer un primer nivel de atención medica en espacios laborales, escolares para un adecuado cuidado de la población, e) adaptación y adecuación de espacios públicos para incentivar la activación física a través de programas que busquen mejorar la salud de las personas, aunado a esto garantizar que estos espacios sean seguros para la población.

Bibliografía

F

FLORES AVALOS Elvia Lucía (coord.) *Homenaje al Doctor Emilio O. Rabasa*, 1era Ed., México, 2018, IJ- UNAM.

H

HERNÁNDEZ CHÁVEZ María Luisa, *La transparencia y el derecho*, 1era. Ed. México, Tirant lo Blanch, 2015.

J

JAECKEL KOVÁCS Jorge, *Publicidad engañosa*, Valderrama Rojas Carmen Ligia (Coord.) *Perspectivas del derecho del consumo*, 1era ed., Colombia, 2013, Universidad Externado de Colombia.

M

MARTÍNEZ MORALES Rafael Isidoro, *Derecho administrativo 1er curso*. México, 2011, Oxford.

MORA TERRAZAS (Coord.) *Señales Ciudadanas medios de comunicación con igualdad*, 1era ed., México, INDESOL, Mujeres en Frecuencia, A.C., 2018.

T

TEIXIDÓ FERRER Miriam, *El derecho a la información europeo*, España, 2010, Tutorial Formación, S.L.,

Z

ZÚÑIGA FAJURI, Alejandra, *Equidad y derecho a la protección de la salud*, 1era ed., España, 2013, Universidad de Alcalá, Cátedra de democracia y derechos humanos.

MEDIOS ELECTRONICOS

A

ACKERMAN, John M., SANDOVAL Irma E. *Leyes de acceso a la información en el Mundo*, México, INAI, 2008. P. 6. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/24469>

Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, *Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 de Rotulado de Alimentos, Procesos, envasados y empaquetados*, Ecuador, 2013. <<https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/08/RTE-INEN-022-ROTULADO-3-Modificatorias.pdf>>

Alianza por la Salud Alimentaria, *Hoja informativa Etiquetado Frontal de advertencia en México: un paso adelante para combatir la epidemia de obesidad y diabetes y fortalecer nuestro sistema inmune*. México, (s.f.), Alianza por la salud alimentaria. <<https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2020/09/d-2009-etiquetado-frontal-advertencia-hoja-informativa-b.pdf> >

Alianza por la Salud Alimentaria, *Hoja informativa Etiquetado Frontal de advertencia en México: un paso adelante para combatir la epidemia de obesidad y diabetes y fortalecer nuestro sistema inmune*, México, (s.f). <<https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2020/09/d-2009-etiquetado-frontal-advertencia-hoja-informativa-b.pdf>>

B

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *Decreto 1; Determina características del mensaje que promueve hábitos de vida saludable contenido en la publicidad de los alimentos que indica*, Chile, 2017. <<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/chi172224.pdf>>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *Decreto 13; Modifica decreto supremo N.º 977, de 1996, Reglamento Sanitario de los Alimentos*, Chile, 2018. <<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/chi155737.pdf>>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *Decreto 28; Aprueba manual de normas gráficas de los mensajes de vida saludable en la publicidad de alimentos*, Chile, 2013. <<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/chi140267.pdf>>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *Ley sobre publicidad de los alimentos*, Chile, 2015. <<https://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC150722>>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *Ley 20.606: Sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad*, Chile, 2012. <<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/chi114209.pdf>>

C

Cámara de Diputados, *Reporte El derecho a la alimentación en México: políticas públicas, autosuficiencia, calidad y nutrición*, 1era ed. México, 2019. <http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/24Derecho_alimentaci%C3%B3n.pdf>

Cámara de Diputados de Bolivia, *Ley N° 775*, Bolivia, 2016. <<https://www.diputados.bo/leyes/ley-n%C2%B0-775>>

Cámara de Diputados Argentina, *Proyecto de ley, etiquetado frontal y publicidad de los alimentos y bebidas destinadas al consumo humano, Régimen*, Argentina, 2018. <<https://www.diputados.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=7072-D-2018>>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Federal sobre Metrología y Normalización*, (s.f), México. <<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/107522/LEYFEDERALSOBREMETROLOGIAYNORMALIZACION.pdf>>

CASTELLÓN CERVANTES Víctor Luis, *La transparencia como elemento necesario para la construcción de una nueva democracia*, Reyes Díaz Humberto Carlos, y Uscanga Barradas Abril (Coord.) *Visiones contemporáneas del derecho a la información*, 1era ed., México, 2019, UNAM, Tirant lo Blanch-INAI. <http://derecho.posgrado.unam.mx/site_cpd/public/publis_cpd/visionescontempo.pdf> [28 de febrero de 2021]

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, *CASO CIADI N° ARB/10/7 Philip Morris Brands Sàrl, Philip Morris Products S.A. y Abal Hermanos S.A. y República oriental del Uruguay, alegato Escrito (amicus curie) de la organización panamericana de la Salud*, 2015, Washington, D.C., OPS. < <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2016/Uruguay-Amicus-6-March-15-FINAL-ESP-final-set14-with-footnotes.pdf> >[

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *¿Qué son los derechos humanos?*(s.f.)
<<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>>

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, (s.f.),p.2
<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf>

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General 12*, Suiza, 1999.
<<http://www.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Observacion-12-Comite-Derechos-Economicos.pdf>>

Congreso de la República de Perú, *Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes*, Perú, 2013. <<https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/118470-30021>>

Congreso de Oaxaca, *Decreto número 1609, México: Oaxaca* 2020.
<https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_1609.pdf>

CORVALÁN, C., CORREA, T., REYES, M. Y PARAJE, G., *Impacto de la ley chilena de etiquetado en el sector productivo alimentario. Santiago de Chile*, Chile: Santiago, 2021, FAO e INTA.
<<https://www.fao.org/3/cb3298es/cb3298es.pdf>>

D

DE SHUTTER Oliver, *Informe del relator Especial sobre el derecho a la alimenticio, Consejo de Derechos Humanos*, 2011.
<https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Food/A.HRC.19.59.Add.5_SP.pdf>.

E

El Poder del consumidor, *La industria de ultraprocesados y bebidas azucaradas no pueden seguir ganando a costa de los derechos humanos a la salud y a la alimentación adecuada, foro virtual de expertos en Colombia, Chile, Perú, México y Uruguay*, México, El poder del consumidor, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 2020.] <<https://elpoderdelconsumidor.org/2020/10/la-industria-de-ultraprocesados-y-bebidas-azucaradas-no-puede-seguir-ganando-a-costa-de-los-derechos-humanos-a-la-salud-y-la-alimentacion-adecuada-foro-virtual-de-expertos-de-colomb/>>

El Poder del Consumidor, *Naciones Unidas premia a Perú por etiquetado de advertencia similar al propuesto en México*, México, 2019. <<https://elpoderdelconsumidor.org/2019/09/naciones-unidas-premia-a-peru-por-etiquetado-de-advertencia-similar-al-propuesto-en-mexico/>>

El Poder de consumidor, *A un año de su implementación, el etiquetado frontal de advertencia a traído cambios positivos indiscutibles en México*, México, 2021. <<https://elpoderdelconsumidor.org/2021/09/a-un-ano-de-su-implementacion-el-etiquetado-frontal-de-advertencia-ha-traido-cambios-positivos-indiscutibles-en-mexico/>>

El Poder Del Consumidor, *Foro: Monitoreo de cumplimiento e incumplimiento de nuevo etiquetado, del poder del consumidor*, México 2020. <<https://www.youtube.com/watch?v=2jwNsI83acg>>

F

FAO, *Cumbre Mundial sobre Alimentación y seguimiento*, Italia: Roma, 1996 <<https://www.fao.org/3/x2051s/x2051s00.htm#:~:text=La%20Cumbre%20Mundial%20sobre%20l a%20Alimentaci%C3%B3n%20se%20celebr%C3%B3%20del%2013,10%20000%20participantes%20y%20constituy%C3%B3>>

FAO, *Acerca de*, s.f. <<http://www.fao.org/about/es/>>

FLORES ESPINOSA Gabriela, *El Instituto Nacional De Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): dos problemas que inhabilitan el cumplimiento de su objetivo*, 2020, México, Tesis, UNAM. <https://tesiumam.dgb.unam.mx/F/?func=findb&find_code=WAT&request=FLORES+ESPINOSA+Gabriela%2C+>

FREIRE B. Wilma, WATERS F. William RIVAS-MARIÑO Gabriela, *Semáforo nutricional de alimentos procesados: estudio cualitativo sobre conocimientos, comprensión, actitudes y prácticas en el Ecuador*, Revista Peruana de medicina experimental y salud pública vol.34 no.1 Perú: Lima ene/mar. 2017. <http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S172646342017000100003&lng=es&nrm=iso&tlng=es>

H

Humanium, *Derecho a la salud, Juntos por los derechos del niño*. (s.f.)
<<http://www.humanium.org/es/derecho-salud/>>

HUNT Paul, *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación*, 2004, Consejo de Derechos, E/CN.4/2003/58. < <https://es.scribd.com/document/40094467/Informe-del-Relator-Especial-Sr-Paul-Hunt-sobre-El-derecho-de-toda-persona-al-disfrute-del-mas-alto-nivel-posible-de-salud-fisica-y-mental> >

I

Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Declaración del buen pueblo de Virginia*, (s.f.)
<<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/21.pdf>>

Instituto Nacional de Acceso a la Información, *Diccionario de transparencia y acceso a la información*, 1era ed., México, 2019, INAI.
<https://transparencia.guanajuato.gob.mx/bibliotecadigital/normatividad/Diccionario_TyAIP.pdf >

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Causas de Defunción. Estadísticas de Mortalidad*, México, 2019.<<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/DefuncionesRegistradas2019.pdf> >

Instituto Nacional de Salud Pública, *Revisión del etiquetado frontal: análisis de Guías Diarias de Alimentación (GDA) y su comprensión por estudiantes de nutrición en México*, México, INSP, 2011.
<<https://www.insp.mx/epppo/blog/3225-etiquetado-alimentacion.html>>

L

Laboratorio Tecnológico del Uruguay, *Decreto 246/020-Sustituyense los anexos 2 y 3 de decreto 272/018 del 29 de agosto del 2018*, Uruguay, 2020.
<https://catalogo.latu.org.uy/opac_css/doc_num.php?explnum_id=2934>

LÓPEZ ARELLANO Oliva, LÓPEZ MORENO Sergio (Coord.), *Derecho a la Salud en México*, 1era ed., México, 2015, Universidad Autónoma Metropolitana.

<https://www.researchgate.net/publication/309493833_Derecho_a_la_Alimentacion_en_Mexico/lnk/5813aac508aeb720f6829386/download>

M

MEDINA ARELLANO, María de Jesús (Coord.) *Consentimiento informado*, 1era ed. México, 2019, III. <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6009/4.pdf>>

MERCOSUR, *Acta N° 03/15 Reglamentos técnico y evaluación de la conformidad*, Paraguay, 2014. <http://www.puntofocal.gov.ar/doc/lvi_ac_03-15_acta.pdf>

Ministerio De Salud de Chile, *Hoja informativa*, Chile, 2019. <<https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2019/12/d-etiquetado-chile-estudio-ley-d-alimentos-2019-07.pdf>>

MERCOSUR, *XLII Reunión de Ministros de Salud del Mercosur*, Paraguay, 2018. <http://www.uata.org.ar/images/novedades/rms_2018_acta01_es_final.pdf>

Ministerio de Salud Pública de Uruguay, *Guía Alimentaria para la población uruguaya*, Uruguay, 2016. <https://www.paho.org/uru/dmdocuments/Guia_Alimentacion%202016.pdf>

Ministerio de Salud Pública de Uruguay, *DECRETO N°272/2018*, Uruguay, 2018. <<https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/noticias/octogonos-para-etiquetado-de-alimentos>>

Ministerio de Salud de Perú, *Decreto supremo N°17-2017-SA*, Perú, 2017. <<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/189343-017-2017-sa>>

Ministerio de la Producción, *Decreto Supremo N°012-2018-SA*, 2018, Perú <<https://www.gob.pe/institucion/produce/normas-legales/185544-012-2018-sa>>.

Ministerio de Salud, *Decreto supremo N.° 015-2019-SA.*, Perú, 2019. <<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/281456-015-2019-sa>>

Ministerio de Salud, *Decreto supremo N° 021-2020-SA.*, Perú, 2020. <<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/828313-021-2020-sa>>

Ministerio de Salud y Protección social de Colombia, *Resolución número 810 de 2021*, Colombia, 2021.

<https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20810de%202021.pdf>

Ministerio de Salud, *Código alimentario argentino*, Argentina, 2021.

<<https://www.argentina.gob.ar/anmat/codigoalimentario>>

MOCTEZUMA HERNÁNDEZ Vania, *Transparencia y acceso a la información: la experiencia mexicana*, México, Tesis, UNAM, 2013.

<

N

NOREMBERG Schubert, MAYCON, ÁVALOS Eduardo David, *Sistemas alimentarios globales y ley de etiquetado de alimentos en Chile*, Brasil, 2020.

<<https://www.redalyc.org/journal/5520/552064726007/html/>>

O

Organización Mundial del Comercio, *Quiénes somos*, (s.f.), OMC.

<https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/who_we_are_s.htm>

Organización Mundial del Comercio, *Acuerdo sobre obstáculos al comercio*, 1994, OMC.

<https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/17-tbt.pdf>

Organización Mundial de la Salud, *Salud y derechos humanos*, (s.f)

<<https://www.who.int/es/newsroom/factsheets/detail/humanrightsandhealth#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20de%20la%20OMS,de%20salud%20de%20calidad%20suficiente>>

Organización Mundial de la Salud, *Conferencia internacional sobre nutrición*, OMS, Italia: Roma, 1993.

<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/202894/WHA46_6_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20Conferencia%20Internacional%20sobre%20Nutrici%C3%B3n,paliar%20los%20problemas%20de%20nutrici%C3%B3n>

Organización Mundial de la Salud, *quienes somos*. (s.f.) < <https://www.who.int/es/about>>

Organización Mundial de la Salud, *Estrategia Mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud*, OMS, 2004.
<https://www.who.int/dietphysicalactivity/strategy/eb11344/strategy_spanish_web.pdf>

Organización Mundial de la Salud, *Acabar con la obesidad infantil*, Suiza, 2016, OMS.
<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/206450/9789243510064_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Organización Mundial de Propiedad Intelectual, *Marca*, (s.f.)
<<https://www.wipo.int/trademarks/es/>>

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional aprobadas por el consejo de la FAO en su 127º periodo de sesiones noviembre de 2004*, Italia: Roma, 2005, FAO,
<<https://www.fao.org/3/y7937s/y7937s00.pdf>>

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Cumbre Mundial sobre la alimentación*, Italia: Roma, 1996.
<http://www.fao.org/wfs/index_es.htm#:~:text=En%20este%20contexto%2C%20la%20Cumbre,r euni%C3%B3n%20a%20unos%2010%20000>

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la alimentación: cinco años después*, Italia: Roma, 2002.
<<http://www.fao.org/3/y7106s/y7106s.pdf>>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición compromiso por un futuro sin malnutrición*, Italia: Roma, 2014, FAO.
<<https://www.fao.org/3/i4465s/i4465s.pdf>>

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la alimentación, *Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada*, Italia: Roma, 2005. <<http://www.fao.org/3/y7937s/y7937s00.pdf>>

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y alimentación, *Marco de la FAO para la agenda Alimentaria Urbana*, Italia: Roma, 2019. ONU-FAO. <<http://www.fao.org/publications/card/en/c/CA3151ES>.>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura- Organización Mundial de la Salud, 1985, *Codex Alimentarius, normas internacionales de los alimentos*. (CAC/GL 2-1985) FAO, 2017. <<https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2015/cha-codex-alimentario.pdf>>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Codex Alimentarius Norma General para el etiquetado de los alimentos preenvasados*, 1985, *CX 1-1985*. <https://www.fao.org/faowhocodexalimentarius/shproxy/en/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252Fstandards%252FCXS%2B1-1985%252FCXS_001s.pdf>

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la alimentación, *Programa conjunto FAO/OMS sobre normas alimentarias Comisión del Codex Alimentarius*, Italia: Roma, 2005, FAO/OMS. <<https://www.fao.org/3/a0369s/a0369s.pdf>>

Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Base de datos FAOLEX/Acuerdo N°4.866 Modifica el reglamento sanitario de etiquetado de alimentos procesados para consumo humano*, Ecuador, 2014. <<https://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC175748>>

Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Base de datos FAOLEX/Acuerdo N.º 5103 Reglamento sanitario sustitutivo de etiquetado de alimentos procesados para el consumo humano*, Ecuador, 2014. <<https://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC175772/>>

Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Base de datos FAOLEX/Decreto N.º 2452*, Bolivia, 2014. <<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/bol146692.pdf>>

Organización de las Naciones Unidas, *Declaración universal de los derechos humanos*.
<https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf>

Organización de las Naciones Unidas, *El derecho a la alimentación adecuada*, 2010.
<<http://www.fao.org/3/b358s/b358s.pdf> >

Organización de las Naciones Unidas, *El derecho a la alimentación adecuada*, Suiza, Folleto informativo, 2010, OMS-FAO.
<<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>>

Organización de las Naciones Unidas, *Naciones Unidas*, s.f. < <https://www.onu.org.mx/la-onu/>>

Organización de las Naciones Unidas, *Handbook foof labelling to protect consumers*, Italia: Roma, 2016, FAO. <<https://www.fao.org/3/ca3151es/CA3151ES.pdf>>

Organización de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación*, 2011, ONU.
<https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Food/A.HRC.19.59.Add.5_SP.pdf>

Organización Panamericana de la Salud, *Quienes somos*, (s.f.) <<https://www.paho.org/es/quienes-somos>>

Organización Panamericana de la Salud, *Modelo de perfil de nutrientes*, Washington, 2016, OPS-OMS. <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/18622/9789275318737_spa.pdf>

Organización Panamericana de la Salud, *Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas*, Washigton, D.C., 2015, OPS-OMS. <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/7698/9789275318645_esp.pdf>

Organización Panamericana de la Salud, *El etiquetado frontal como instrumento de política para prevenir enfermedades no transmisibles en la Región de la Américas*, Washigton, D.C., 2020, OPS-OMS.
<https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/53013/OPSNMHRF200033_spa.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Organización Panamericana de la Salud, *Avanza el etiquetado frontal en América*, (s.f.) <https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14541:avanza-el-etiquetado-frontal-en-las-americas&Itemid=4327&lang=es>

Organización Panamericana de la Salud, *OPS/OMS celebra la aprobación de la nueva ley de promoción de la alimentación saludable de Argentina*, Argentina, 2021. <<https://www.paho.org/es/noticias/27-10-2021-opsoms-celebra-aprobacion-nueva-ley-promocion-alimentacion-saludable-argentina>>

OVALLE FAVELA José, *Derechos del consumidor*, Cámara de Diputados, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000. <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/56/>>

P

Programa Mundial de Alimentos, *Panorama*. (s.f.) <https://es.wfp.org/panorama>

Programa Mundial de Alimentos, *El costo de la doble carga de la malnutrición*, 2017, ONU-CEPAL-WFP. <https://docs.wfp.org/api/documents/WFP-0000110371/download/?_ga=2.173265251.119135248.1633481136-1819835075.1629165899>

PUNTES DE LA MORA Ximena, “Acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas”, en, El Poder Judicial de la Federación, *El Poder Judicial de la Federación y los grandes temas del constitucionalismo*, 1era ed., México, SCJN, 2017. <<https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2018/000293138/000293138.pdf>>

R

RANGEL ARIAS Rafael, *El consentimiento informado: derecho humano y garantía del principio de autonomía en el ámbito de la investigación clínica*, México, UNAM, 2012. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México] <<http://132.248.9.195/ptd2013/julio/0697240/Index.html>>

Real Academia española, *Definición de información*, (s.f.) <<https://dle.rae.es/informaci%C3%B3n?m=form>>

Real Academia Española, *Definición de Transparencia*, Madrid, (s.f.) <<https://dle.rae.es/transparencia>>

S

Secretaria de Salud, *Normas Oficiales Mexicanas*, s.f., México.
<<https://www.gob.mx/salud/en/documentos/normas-oficiales-mexicanas-9705>>

SHAMAH-LEVY T, RUIZ-MATUS C, RIVERA-DOMMARCO J, KURI-MORALES P, CUEVAS-NASU L, JIMÉNEZ-CORONA ME, ROMERO-MARTÍNEZ M, MÉNDEZ GÓMEZ-HUMARÁN I, GAONA-PINEDA EB, GÓMEZ-ACOSTA LM, HERNÁNDEZ-ÁVILA M, *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de medio camino 2016*, México, 2017, INSP. <https://www.insp.mx/produccion-editorial/publicaciones-antecedentes-2010/4669-encuesta-nacional_salud.html>

SHAMAH-LEVY T, VIELMA-OROZCO E, HEREDIA-HERNÁNDEZ O, ROMERO-MARTÍNEZ M, MOJICA-CUEVAS J, CUEVAS-NASU L, SANTAELLA-CASTELL JA, RIVERA-DOMMARCO J, *Encuesta Nacional de Salud Pública y Nutrición*, 2018-2019, México, 2020.
<<https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/informes.php>>

SOTO LOSTAL, Salvador, *Principios generales del derecho a la información*, 1ra ed., México, INFOEM, 2010.
<https://www.infoem.org.mx/sipoem/ipo_capacitacionComunicacion/pdf/pet_tesis_003_2009.pdf>

Servicio Ecuatoriano de Normalización, *Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1334-2*, Ecuador, 2016. <<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ecu175751.pdf>>

Servicio Ecuatoriano de Normalización, Norma Técnica ecuatoriana NTE INEN 2411, Ecuador, 2017. https://www.normalizacion.gob.ec/buzon/normas/nte_inen_2411-1.pdf

V

VALADÉS Diego, HERNÁNDEZ Antonio María (Coord.) *Estudios sobre federalismo, justicia, democracia y derechos humanos*, 1ra ed., México, 2003.
<<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10050>>

VALADÉS Diego, GUTIÉRREZ RIVAS Rodrigo (Coord.) *El derecho a la información propuestas de algunos de los elementos para su regulación en México*, 1era ed., México, 2001.<<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9068>>

W

WALD ARNOLDO, “*El derecho del consumidor y sus repercusiones con las instituciones financieras*”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, núm. 77, (s.f.). <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3087/3395>>

HEMEROGRAFIA

B

BARQUERA Simón, *Sistema de etiquetado frontal de alimentos y bebidas para México: es una estrategia para la toma de decisiones saludables*, México, vol. 60, no. 4, julio-agosto de 2012, INSP, p.479. <<https://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/9615/11536>>

C

CABALLERO OCHOA José Luis, *La interpretación conforme en el escenario jurídico mexicano. Algunas pautas para su aplicación a cinco años de la reforma constitucional de 2011*, Revista del Centro de Estudios Constitucionales, 2016.

D

Diario Oficial de la Federación, *DECRETO que reforma y adiciona los artículos 6o., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 1977. <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4664439&fecha=06/12/1977>

Diario Oficial de la Federación, *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de sobrepeso, obesidad y de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas*, México, 2019. <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5578283&fecha=08/11/2019>

Diario Oficial de la Federación, *Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad*, México, 2020. <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596009&fecha=01/07/2020>

Diario Oficial de la Federación, *Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados*, México, 1994.
<http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4707027&fecha=22/06/1994>

Diario Oficial de la Federación, *Norma Oficial Mexicana NOM-051-SFCI/SSAI-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria*, México, 2010.
<https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/4010/seeco11_C/seeco11_C.htm#:~:text=comercial%20y%20sanitaria,NORMA%20Oficial%20Mexicana%20NOM%2D051%2DSCFI%2FSSA1%2D2010,%2D%20Secretar%C3%ADa%20de%20Econom%C3%ADa>

DÍAZ AA, VELIZ PM, RIVAS-MARIÑO G, VANCE MAFLA C, MARTÍNEZ ALTAMIRANO LM, VACA JONES C. *Etiquetado de alimentos en Ecuador: implementación, resultados y acciones pendientes*. Revista Panamericana de Salud Pública; 41: e5,2017.
<<https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/34059/v41a542017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>

RODRÍGUEZ PADILLA Pamela, CARBONELL Miguel, *¿Qué significa el derecho a la alimentación?*, Bol. Mex. Der. Comp. vol.45 no.135 Ciudad de México sep./dic. 2012
<http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332012000300005>

PONENCIAS

Ponencia del Dr. BARQUERA Simón, Contexto Epidemiológico y etiquetado frontal exposición hecha en él, Curso avanzado en línea: “NOM-051, Etiquetado de advertencia, sesión 1”, impartido por el INSP, 1 de octubre de 2020.
<<https://www.youtube.com/watch?v=DwEM7ir2d3g&list=PLRUzcRn45bDt5jAZysP7TRO1FKqFbHDZk&index=1>>

Ponencia de la Dra. BATIZ RUVALCABA Carolina, Transición nutricional exposición hecha en el Curso avanzado en línea: “NOM-051, Etiquetado de advertencia, sesión 1” impartido por el INSP, 1 de octubre de 2020.

<<https://www.youtube.com/watch?v=DwEM7ir2d3g&list=PLRUzcRn45bDt5jAZysP7TRO1FKqFbHDZk&index=1>>

Ponencia de la Dra. OROZCO NIETO Claudia, leyendas, edulcorantes y caféina. Exposición hecha en el Curso avanzado en línea: “NOM-051, Etiquetado de advertencia ponencia sesión 3”, impartido por el INSP, 15 de octubre de 2020.
<<https://www.youtube.com/watch?v=ZC0DrlokEw8&list=PLRUzcRn45bDt5jAZysP7TRO1FKqFbHDZk&index=3>>

Ponencia de la MSP. MUNGUÍA SERRANO Ana Cecilia, Complementos Nutricionales, exposición hecha en el curso avanzado en línea: “NOM-051, etiquetado de advertencia, sesión 5, México, impartido por el INSP, 1 de octubre de 2020.
<<https://www.youtube.com/watch?v=GTSzYIpSzpc&list=PLRUzcRn45bDt5jAZysP7TRO1FKqFbHDZk&index=5>>

Ponencia del Mtro. VARGAS MEZA Jorge, Etiquetado frontal de advertencia para mexicanos, exposición hecha en el curso avanzado “NOM 051, etiquetado de advertencia” sesión 2, México, impartido por el INSP, 1 de octubre de 2020.
<<https://www.youtube.com/watch?v=JMZ7gTtXEHo&list=PLRUzcRn45bDt5jAZysP7TRO1FKqFbHDZk&index=2>>

Ponencia del Dr. CRUZ CASARRUBIAS Carlos Alfredo, Perfil mexicano, exposición hecha en el Curso avanzado en línea: “NOM-51, Etiquetado de advertencia” sesión 3., México, impartido por el INSP, 1 de octubre de 2020. <<https://www.youtube.com/watch?v=ZC0DrlokEw8>>

Ponencia Lic. RODRÍGUEZ Estefanía, ¿Qué es un conflicto de interés? Exposición hecha en el curso avanzado en línea: NOM-051, etiquetado de advertencia” “Sesión 7”, México, impartido por el INSP, 1 de octubre de 2020.
<<https://www.youtube.com/watch?v=m1XGCFkutsU&list=PLRUzcRn45bDt5jAZysP7TRO1FKqFbHDZk&index=7>>

Ponencia de la MSP. MUNGUÍA SERRANO Ana Cecilia, Proceso NOM-051, expuesto en el curso avanzado en línea: “NOM-051, etiquetado de advertencia “Sesión 5, México, impartido por el INSP,1 de octubre de 2020.
<<https://www.youtube.com/watch?v=GTSzYIpSzpc&list=PLRUzcRn45bDt5jAZysP7TRO1FKqFbHDZk&index=6>>

Ponencia de MC. TOLENTINO MAYO Lizbeth, expuesto en el curso avanzado en línea “NOM 051 etiquetado de advertencia”, Sesión 7 Publicidad dirigida a la infancia, México, impartido por el INSP,1 de octubre de 2020.
<https://www.youtube.com/watch?v=T_OdgFFyYzQ&list=PLRUzcRn45bDt5jAZysP7TRO1FKqFbHDZk&index=4>

Ponente CRUZ CASARRUBIAS Carlos Alfredo, Complementos NOM-051 curso avanzado en línea: “NOM-051”, Etiquetado de advertencia sesión 4, México, impartido por el INSP,1 de octubre de 2020.
<https://www.youtube.com/watch?v=T_OdgFFyYzQ&list=PLRUzcRn45bDt5jAZysP7TRO1FKqFbHDZk&index=4>